

# BOGOTÁ

de Urbanismo y Construcción de Obra

**AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO  
VOLUNTARIO RADICADO 3-2022-02810**

**RESOLUCIÓN No. 005 DE ENERO 03 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 006 DE ENERO 03 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 0030 DE ENERO 07 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 0049 DE ENERO 11 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 0051 DE ENERO 12 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 0052 DE ENERO 12 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 0053 DE ENERO 12 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 0084 DE ENERO 13 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 0111 DE ENERO 18 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 0147 DE ENERO 21 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 0149 DE ENERO 21 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 0282 DE FEBRERO 17 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 0283 DE FEBRERO 17 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 0284 DE FEBRERO 17 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 0285 DE FEBRERO 17 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 0286 DE FEBRERO 17 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 0309 DE FEBRERO 24 DE 2022  
RESOLUCIÓN No. 0321 DE MARZO 01 DE 2022**

# #909

**MARZO 15 DE 2022**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO VOLUNTARIO  
RADICADO 3-2022-02810- Expedido por la Secretaría Distrital de  
Planeación**

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público-LIOEP para los andenes colindantes al Proyecto Ciién - Suba, ubicado en los predios con nomenclaturas CL 102 50 49, KR 53 100 66, CL 102 50 61, CL 102 50 25, AC 100 50 80, CL 102 50 37, KR 53 100 26, KR 53 100 50, Localidad de Suba”.

**RESOLUCIÓN No. 005 DE ENERO 03 DE 2022- Expedida por la  
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la  
Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**POSTE TIBABUYES II**”, a localizarse en el parque de bolsillo Urbanización El Portal de la Fontana – Calle 152B con Carrera 111B, de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.

**RESOLUCIÓN No. 006 DE ENERO 03 DE 2022- Expedida por la  
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la  
Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG CAN 12**”, a localizarse en el andén de la Carrera. 5A este con Calle 12F, de la localidad de **LA CANDELARIA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en un espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.

**RESOLUCIÓN No. 0030 DE ENERO 07 DE 2022- Expedida por la  
Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital  
de Planeación**

“Por medio del cual se **ACLARA** la Resolución 2843 del 16 de diciembre de 2019  
“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG CABRERA 86 H1**”, a ubicarse en la Calle 86 con Carrera 7 (separador) en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”.

## **EDICIÓN No. 909 DE MARZO 15 DE 2022**

### **RESOLUCIÓN No. 0049 DE ENERO 11 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

### **RESOLUCIÓN No. 0051 DE ENERO 12 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada: **“BOG\_USA\_07”**, a ubicarse en el andén de la **AVENIDA CARRERA 9 con CALLE 156 – COSTADO OCCIDENTAL** (Malla Vial Arterial V-2), en la localidad de USAQUÉN de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”.

### **RESOLUCIÓN No. 0052 DE ENERO 12 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **“AV180016\_BOG TORREMOLINOS”**, instalada en el predio ubicado en la **CALLE 20 SUR No 52B-03** de la localidad de **PUENTE ARANDA** del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”.

### **RESOLUCIÓN No. 0053 DE ENERO 12 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **“BOG SAN JUAN DE SUMAPAZ”**, instalada en el predio ubicado en la Capilla – Vereda San Juan de la localidad de SUMAPAZ del Distrito Capital, en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”.

## **EDICIÓN No. 909 DE MARZO 15 DE 2022**

### **RESOLUCIÓN No. 0084 DE ENERO 13 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

### **RESOLUCIÓN No. 0111 DE ENERO 18 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada “**BOG. BOSQUE CALDERON**”, instalada en el predio ubicado en la CARRERA 4A N° 55 - 42 de la localidad de CHAPINERO del Distrito Capital, en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”.

### **RESOLUCIÓN No. 0147 DE ENERO 21 DE 2022-Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

### **RESOLUCIÓN No. 0149 DE ENERO 21 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN** de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”.

### **RESOLUCIÓN No. 0282 DE FEBRERO 17 DE 2022- Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN** de **EXENCIÓN** del permiso para la instalación de estación radioeléctrica”.

## **EDICIÓN No. 909 DE MARZO 15 DE 2022**

### **RESOLUCIÓN No. 0283 DE FEBRERO 17 DE 2022- Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa contra Resolución 1054 del 26 de julio de 2021 “Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de factibilidad para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica a instalar en el Distrito Capital.”

### **RESOLUCIÓN No. 0284 DE FEBRERO 17 DE 2022- Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de factibilidad para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalar en el Distrito Capital”.

### **RESOLUCIÓN No. 0285 DE FEBRERO 17 DE 2022- Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de factibilidad para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalar en el Distrito Capital”.

### **RESOLUCIÓN No. 0286 DE FEBRERO 17 DE 2022- Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación”.

### **RESOLUCIÓN No. 0309 DE FEBRERO 24 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por medio de la cual se ordena remitir a la Comisión de Regulación de Comunicaciones el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No.0045

## **EDICIÓN No. 909 DE MARZO 15 DE 2022**

del 8 de enero de 2021, “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **ICATÁ** a ubicar en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, de la Localidad de USAQUEN, del Distrito Capital” y se ordena remitir un expediente.”

### **RESOLUCIÓN No. 0321 DE MARZO 01 DE 2022- Expedida por la Secretaría Distrital de Planeación**

“Por la cual se legaliza el Desarrollo CIUDAD JARDIN NORTE-B, ubicado en la localidad N ° 11 SUBA, en el Distrito Capital y se aprueba el plano urbanístico No. S24/4-92.”

## AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO VOLUNTARIO

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público-LIOEP para los andenes colindantes al Proyecto Cien - Suba, ubicado en los predios con nomenclaturas CL 102 50 49, KR 53 100 66, CL 102 50 61, CL 102 50 25, AC 100 50 80, CL 102 50 37, KR 53 100 26, KR 53 100 50, Localidad de Suba”*

## LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 18 de Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 “Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

*“... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...”.*

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala que: **“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”.**

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que **“...La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...”.**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del acto administrativo en mención determina que las solicitudes de licencias urbanísticas pueden ser desistidas por los interesados mientras no se haya expedido el acto administrativo que concede o niega la respectiva licencia.

Que mediante los radicados SDP No. 1-2021-66718 del 03 de agosto de 2021 y 1-2021-74485 del 25 de agosto de 2021, se recibió la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para los andenes colindantes al Proyecto Cien - Suba, ubicado en los predios con nomenclaturas CL 102 50 49, KR 53 100 66, CL 102 50 61, CL 102 50 25, AC 100 50 80, CL 102 50 37, KR 53 100 26, KR 53 100 50, Localidad de Suba, presentada por el Señor NELSON JAVIER ÁVILA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.646 de Bogotá, quien actuó como representante legal de INVERSIONES ALCABAMA S.A., identificada con NIT No. 800.208.146-3.

Que en el trámite de la licencia de intervención y ocupación del espacio público se realizaron las siguientes actuaciones:

- 1- Radicación solicitud inicial 1-2021-66718 del 03 de agosto de 2021
- 2- Oficio de requerimiento para legal y debida forma, radicado 2-2021-67407 del 11 de agosto de 2021.
- 3- Radicación Legal y debida forma 1-2021-74485 del 25 de agosto de 2021
- 4- Solicitud de concepto a la Dirección de Vías, Servicios y Transporte Público de la Secretaria Distrital de Planeación, radicado 3-2021-24327 del 05 de octubre de 2021
- 5- Solicitud de concepto al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, radicado 2-2021-88767 del 07 de octubre de 2021.
- 6- Respuesta a solicitud de concepto por parte de la Dirección de Vías, Servicios y Transporte Público de la Secretaria Distrital de Planeación, radicado 3-2021-25641 del 19 de octubre de 2021
- 7- Acta de Observaciones y Correcciones radicado 2-2021-96756 del 29 de octubre de 2021.
- 8- Solicitud de prórroga del término para responder al Acta de Observaciones y Correcciones, radicado 1-2021-118807 del 10 de diciembre de 2021.
- 9- Respuesta a solicitud de prórroga del término para responder al Acta de Observaciones y Correcciones, radicado 2-2021-115401 del 17 de diciembre de 2021.

Que mediante radicado 1-2021-123734 del 23 de diciembre de 2021 el señor NELSON JAVIER ÁVILA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.646 de Bogotá, quien actuó como representante legal de INVERSIONES ALCABAMA S.A., identificada con NIT No. 800.208.146-3., presentó la solicitud expresa de desistimiento de la licencia

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

intervención y ocupación del espacio público para los andenes colindantes al Proyecto Cien - Suba, ubicado en los predios con nomenclaturas CL 102 50 49, KR 53 100 66, CL 102 50 61, CL 102 50 25, AC 100 50 80, CL 102 50 37, KR 53 100 26, KR 53 100 50, Localidad de Suba.

Que en la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

**“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.**

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.*

Que la gestión fue adelantada por INVERSIONES ALCABAMA S.A., identificada con NIT No. 800.208.146-3, representada legalmente por el señor NELSON JAVIER ÁVILA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.646 de Bogotá. Esta empresa recibe notificaciones en el correo electrónico [info@alcabama.com.co](mailto:info@alcabama.com.co), de acuerdo con lo señalado en el certificado de existencia y representación. Así mismo se dirige la notificación a la señora OLGA MIREYA BELLO FONQUE identificada con cedula de ciudadanía No. 52.199.742 de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá quien fue apoderada para el trámite de licencia, al correo electrónico [urbanismosbogota@gmail.com](mailto:urbanismosbogota@gmail.com), registrado en el Formulario Único Nacional FUN.

Que teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa al correo electrónico de la empresa solicitante.

Que de acuerdo con las facultades señaladas en el literal q) del artículo 8 del Decreto Distrital 016 de 2013, el desistimiento expreso de la solicitud de la mencionada licencia de intervención y ocupación del espacio público puede ser declarado por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, tal como fue sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, y el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Declarar desistida la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para para los andenes colindantes al Proyecto Ciién - Suba, ubicado en los predios con nomenclaturas CL 102 50 49, KR 53 100 66, CL 102 50 61, CL 102 50 25, AC 100 50 80, CL 102 50 37, KR 53 100 26, KR 53 100 50, Localidad de Suba en Bogotá D.C., presentada por el Señor NELSON JAVIER ÁVILA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.646 de Bogotá, quien actuó como representante legal de INVERSIONES ALCABAMA S.A., identificada con NIT No. 800.208.146-3..

**ARTÍCULO 2°.** ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante los radicados SDP No. 1-2021-66718 del 03 de agosto de 2021, 1-2021-74485 del 25 de agosto de 2021 y otorgar al interesado un término de 30 días calendario contados a partir de que quede en firme la presente resolución, para retirar la documentación del expediente o solicitar su traslado a otro, en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

**ARTÍCULO 3°.** NOTIFICACIONES COMUNICACIONES Y PUBLICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la empresa INVERSIONES ALCABAMA S.A., identificada con NIT No. 800.208.146-3, representada legalmente por el señor NELSON JAVIER ÁVILA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.646 de Bogotá o

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

quien haga sus veces al momento de la notificación, empresa que será notificada al correo electrónico [info@alcabama.com.co](mailto:info@alcabama.com.co), que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación.

Esta Resolución también deberá ser notificada a la señora OLGA MIREYA BELLO FONQUE identificada con cedula de ciudadanía No. 52.199.742 de Bogotá, quien fue apoderada para el trámite de licencia y quien fue identificada en el Formulario Único Nacional como responsable de la solicitud. La dirección electrónica de notificaciones incorporada en el Formulario Único Nacional es [urbanismosbogota@gmail.com](mailto:urbanismosbogota@gmail.com).

Comunicar la presente decisión a la Secretaría de Inspecciones de Policía de la localidad de Suba y demás entidades que intervinieron en el trámite.

La parte resolutive de este acto administrativo será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4°- RECURSOS:** Contra este acto administrativo no proceden los recursos por tratarse de un desistimiento voluntario expreso por parte del solicitante de la petición de licencia.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.



**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez - Directora del Taller del Espacio Público.  
Elaboró: Martha Liliana Velásquez R Arq. - Dirección del Taller del Espacio Público

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN No.005 DE 2022****( 03 de Enero de 2022 )**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“POSTE TIBABUYES II”**, a localizarse en el parque de bolsillo Urbanización El Portal de la Fontana – Calle 152B con Carrera 111B, de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

**LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021

**CONSIDERANDO:**

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

*“(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.*

5. Que, por indicación del párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”* y según el párrafo 1 del artículo 22 *Ibidem*, *“(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que, la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, identificada con NIT. 830.122.566-1, representada legalmente por la señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZGRANADOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2020-00688 del 08 de enero de 2020, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“POSTE TIBABUYES II”**, a localizarse en la **CALLE 152B CON CARRERA 111B** de la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

7. Que la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, mediante alcance con radicado 1-2020-11747 del 28 de febrero de 2020 aportó nueva documentación.
8. Que la Secretaría Distrital de Planeación, no emitió al solicitante carta informativa relacionada con radicación incompleta, para la estación radioeléctrica denominada “**POSTE TIBABUYES II**”, por radicar en legal y debida forma mediante radicado 1-2020-00688 del 08 de enero de 2020.
9. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, una vez realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2021-62009 del 28 de julio de 2021 solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDR**, entidad administradora del espacio en cuestión para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica denominada “POSTE TIBABUYES II” a localizarse en el parque de bolsillo Urbanización El Portal de la Fontana – Calle 152B con Carrera 111B.
10. Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDR** por medio de radicación SDP No. 1-2021-71420 del 17 de agosto de 2021, IDR No. 20214200151291 de fecha 9 de agosto de 2021, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“(...)

*Una vez identificado el Parque de su interés en el Sistema de información Geográfica MAPAS BOGOTÁ se emite la siguiente información:*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

<p><b>NOMBRE:</b> PARQUE URBANIZACION EL PORTAL DE LA FONTANA</p> <p><b>ESCALA:</b> Parque de Bolsillo</p> <p><b>CÓDIGO:</b> 11-604</p> <p><b>CÓDIGO CHIP:</b> AAA0186POEA</p> <p><b>LOCALIDAD:</b> Suba.</p>	<p>Fuente: MAPAS BOGOTÁ 2021</p>
---	----------------------------------

En virtud de lo anterior:

1. Según Decreto Distrital 552 de 2018 "(...) Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones (...)". El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD- es la entidad administradora del sistema de Parques y escenarios especiales. Así las cosas, si somos los administradores del Parque Urbanización el Portal De La Fontana, identificado con código 11-604.

2. La ubicación propuesta de la estación Radioeléctrica, no se encuentra dentro del área de influencia directa de los proyectos que adelanta actualmente el Instituto de Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

3. Según Decreto Distrital 805 de 2019 Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, el cual reglamentó los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C. - Artículo 6º establece:

**“No se autorizará la ubicación de estaciones radioeléctricas en Parques vecinales, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto”**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

*En consecuencia, y según Decreto Distrital 190 de 2004 – artículo 243, que establece que los parques de bolsillo "(...) Son áreas libres con una modalidad de parque de escala vecinal, que tienen un área inferior a 1.000 m2, destinada fundamentalmente a la recreación de niños y personas de la tercera edad (...)" se informa que no es posible emitir concepto técnico favorable para la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica "POSTE TIBABUYES II". En consecuencia, nos permitimos informar que el IDRD da respuesta a su petición de conformidad con las competencias asignadas a la entidad. (...)"* Subrayado fuera del texto original

11. Que, así mismo, se evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD**, necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, no fue favorable, considerando que dicha Entidad conceptuó: "(...) no es posible emitir concepto técnico favorable para la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica "POSTE TIBABUYES II".(...)"
12. Que, en tal virtud, y considerando que la "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica" de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "POSTE TIBABUYES II", a localizarse en la CALLE 152B CON CARRERA 111B de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, fue radicada el 08 de enero de 2020 con radicado 1-2020-00688, estando vigente el Decreto Distrital 805 de 2019, el cual contempla en el artículo 6 que:

"(...)"

*Artículo 6°. Modificar el numeral 13.3.1 del artículo 13 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual quedará así:*

*"13.3.1 La altura para las estaciones radioeléctricas a instalarse en el espacio público no podrá superar la altura máxima de veinticinco (25) metros, contados sobre el nivel del terreno. En todos los casos, para su*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*localización se deberá dar cumplimiento a las condiciones descritas en el manual de mimetización.*

*En los casos en los cuales se vaya a reemplazar luminaria sobre espacio público deberá cumplirse con las condiciones establecidas en el numeral 7.2.7 y siguientes del Manual de Mimetización y Camuflaje para Estaciones Radioeléctricas o la norma que lo modifique, sustituya, complemento o adicione.”*

**No se autorizará la ubicación de estaciones radioeléctricas en Parques vecinales, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto”** negrilla y subrayado fuera del texto original

(...)”

13. Que, por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma ibídem se concluye que no es viable expedir el Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica en la ubicación propuesta.
14. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*” fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. “*La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.(Res. 1143/19)*”.
15. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, identificada con NIT 830.122.566-1, representada legalmente por la señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZGRANADOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, mediante el radicado No. 1-2020-00688 del 08 de enero de 2020, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“POSTE TIBABUYES II”**, a localizarse en la **CALLE 152B CON CARRERA 111B** de la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a MARTHA ELENA RUIZ DIAZGRANADOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en calidad de Representante Legal de la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-00688 del 08 de enero de 2020 a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos registrados en el expediente [victor.cruz@telefonica.com](mailto:victor.cruz@telefonica.com) y [andrea.reyes@telefonica.com](mailto:andrea.reyes@telefonica.com) que aparecen registrado en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2020-00688 del 08 de enero de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD-** entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá-.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2020-00688 del 08 de enero de 2020, una vez este en firme el presente acto administrativo.

**(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los 03 días de enero de 2022



**Jorge Enrique Martínez Perdomo**  
**Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos**

Revisó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Contratista-Abogada, DVTSP.  
Proyectó: Carlos Eduardo Chinchilla Rosales, Contratista - Arquitecto, DVTSP.  
Mónica Gama Chimbí, Contratista-Abogada, DVTSP.

Adjunto: Copia del concepto emitido por el Instituto Distrital De Recreación y Deporte – IDRD, con radicado No. 1-2021-71420 de 17 de agosto de 2021.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN No. 006 DE 2022****( 03 de Enero de 2022)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG CAN 12”**, a localizarse en el andén de la Carrera. 5A este con Calle 12F, de la localidad de **LA CANDELARIA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en un espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.*

**LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*disposiciones” cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.*

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 Ibidem, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN: *“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.*
5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“(…) El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”* y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibidem *“(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación(…)”.*
6. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia (Quindío), mediante formulario M-FO-014, “Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”, con radicado 1-2019-06458 del 06 de febrero de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “BOG CAN 12”, a localizarse en el andén de la CARRERA 5A ESTE CON CALLE 12F, de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, una vez revisada la documentación allegada por el solicitante, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante comunicación con radicado 2-2019-06390 del 11 de febrero de 2019, requirió complementación de la misma, teniendo en cuenta que se radicó: “(...) *sin la totalidad de los documentos generales establecidos en el Título II “De los criterios y de las normas urbanísticas y arquitectónicas aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones” del citado Decreto y, aquellos específicos señalados en los numerales 17.1.3., 17.2.1., 17.2.2., 17.2.3., 17.3.1., 17.3.3. y 17.3.5, del artículo 17 Ibidem (...)*”. Así mismo, el solicitante dio alcance a la solicitud de complementación mediante los siguientes radicados 1-2019-15251 del 13 de marzo de 2019, 1-2019-21087 del 03 de abril de 2019, 1-2019-37218 del 04 de junio de 2019.
8. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-42827 del 02 de julio de 2019, solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en mención.
9. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, por medio de radicación No. 1-2019-45557 del 08 de julio de 2019, DTAI número 20193750670161, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“(...)

*15. Cabe mencionar que esta estación se encuentra en Centro Histórico Monumental por lo cual se requiere concepto del IDPC y el ministerio de Cultura.”*

(...)

*Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la desinstalación e instalación de la nueva estación radioeléctrica DEFINITIVA localizada en la carrera 5 este con calle 12, siempre y cuando cuente con el permiso previo de IDPC y el Ministerio”.*

10. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, de acuerdo con la respuesta anteriormente citada, emitió oficio con radicado No. 2-2019-59444 del 04 de septiembre de 2019, solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC**, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en mención.

11. Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC**, por medio comunicación con radicado No. 1-2019-79182 del 28 de noviembre de 2019, radicación No. 20193010068161 del 29 de octubre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

*“(…) De igual manera se señala que una vez revisado el listado anexo del Decreto Distrital 678 de 1994, para la posible ubicación del radioeléctrico objeto de la consulta, esta se encuentra en el sector normativo 7 -Quinta de Bolívar. Cabe mencionar que la Quinta de Bolívar cuenta con declaratoria como Bien de Interés Cultural -Categoría A (Conservación Monumental). Por este motivo, en lo que compete a los Bienes de Interés Cultural de ámbito Nacional y posible incidencia en zonas de influencia, se deberá contar con el concepto favorable por parte del Ministerio de Cultura (…)”.*

12. Que una vez analizada y revisada la documentación allegada, referida a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “BOG CAN 12”, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN a través de comunicación con radicado 2-2019-46224 del 15 de julio de 2019, envió al solicitante requerimiento por una (1) sola vez para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica” para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “BOG CAN 12”. Para lo que se le otorgó el

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

plazo treinta (30) días calendario para dar respuesta a los requerimientos de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

13. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante comunicación con radicado 1-2019-49092 del 22 de julio de 2019, en virtud de lo estipulado en el artículo 22 de Decreto Distrital 397 de 2017, solicitó prórroga de quince (15) días para dar respuesta a los requerimientos para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones emitidas por la entidad. Así mismo, la sociedad mediante comunicación con radicado 1-2019-54489 del 13 de agosto de 2019, solicita nuevo plazo adicional para dar respuesta al acta de observaciones con radicado 2-2019-46224 del 15 de julio de 2019. Por lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos procede a dar respuesta mediante comunicación con radicado No. 2-2019-58953 del 03 de septiembre de 2021 concediendo la prórroga.

14. Que la sociedad solicitante, mediante comunicación con radicado 1-2019-59565 del 03 de septiembre de 2019, dio respuesta al requerimiento por una (1) sola vez para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada *“Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica” para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “BOG CAN 12”*.

15. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, mediante oficio con radicado No. 2-2019-82400 del 10 de diciembre de 2019, solicita a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, allegue a la entidad el concepto técnico del Ministerio de Cultura mediante el cual autorice la instalación de la estación. Lo anterior, en cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, y el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**.

16. Que una vez revisada la completitud de la documentación radicada por el solicitante **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, evidenció que la solicitud no cumplió con los siguientes requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, establecidos en el Decreto

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-00575 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1864129 Fecha: 2022-01-05 22:48  
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Distrital 397 de 2017:

1.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No. 1-1-2019-59565 FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE 3-sept.-19			
1	FORMULARIO M-FO-014 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN)	NO CUMPLE	<b>B-3</b> UPZ según formato allegado N/A. Upz 91 Sagrado Corazón <b>C-10</b> la imagen de la simulación no corresponde con la localización de la Estación Radioeléctrica. <b>C-13</b> descripción del predio incorrecto, habla de tipo de vía V-8 según plano urbanístico presentado SF-17/1-00 es V-3E, además informa que no se encuentra en zona de amenaza y el espacio a instalar es remoción en masa media. <b>D-1-j</b> si tiene vecino colindante con la Universidad Distrital. El solicitante allega formato con N/A <b>D-7</b> Vecinos colindantes incorrecto. No solo es la vía tiene a la Universidad Distrital, el cual debió notificar y no se realizó. <b>B-5</b> 101405 código de sector- Formato allegado dice N/A <b>B-10</b> No presenta RUPI solo presenta solicitud de certificado DADEP- Formato allegado dice N/A <b>B-12</b> código de manzana 101405000. Formato allegado dice N/A
2	COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	CUMPLE	Presenta los respectivos documentos
3	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y MATRICULA INMOBILIARIA VIGENTE INMUEBLE – EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS O RUPI (REGISTRO ÚNICO DE PATRIMONIO INMOBILIARIO)	NO APLICA	NO APLICA
4	CERTIFICACIÓN SOBRE DOMINIO, DESTINO Y USO DE PROPIEDAD INMOBILIARIA DISTRITAL (EN CASO DE BIENES DE USO PÚBLICO, EXPEDIDO POR EL DADEP, IDU Y/O IDRD)	NO CUMPLE	Envían solicitud certificado Dominio, pero no la respuesta
5	PLANO URBANÍSTICO O TOPOGRÁFICO	CUMPLE	El solicitante allega el plano urbanístico <b>SF-17-1-00</b> , el cual corresponde con la ubicación geográfica de la solicitud.
6	PLANO DE MANZANA CATASTRAL PARA INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA, BIENES FISCALES, BIENES DE USO PÚBLICO Y BIENES PRIVADOS AFECTOS AL USO PÚBLICO	NO CUMPLE	No presenta plano manzana catastral. El presentado en primer radicado no aplica para nuevas coordenadas.
7	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIGENTE	NO APLICA	NO APLICA
8	PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS DE LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN	NO CUMPLE	En los planos presentados por el solicitante se evidencia que la distancia del andén es insuficiente para garantizar la circulación peatonal en una sección vial tipo V-3E, de acuerdo con lo contenido en la Cartilla de Andenes del Distrito Capital (Decreto Distrital 308 de 2018); la ubicación solicitada no da cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.3.3 del decreto distrital 397 de 2017, en donde se indica que se debe cumplir con las disposiciones contenidas en las cartillas de mobiliario y andenes del distrito capital.  La medida del andén según los planos aportados por el solicitante es de 1.38 m y la franja de circulación peatonal de acuerdo a la cartilla de andenes citado anteriormente, establece que la circulación mínima es de 2.00 m.
9	PLANOS Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES	NO APLICA	NO APLICA
10	PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN	CUMPLE	Presentaron la propuesta de mimetización respectiva de acuerdo a las observaciones indicadas en acta de observación con radicado No. , sin embargo el tipo de vía relacionada en el documento (v-8) no es la correcta, el tipo de vía de acuerdo al plano urbano SF-17/1-00 (v-3E) y

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE  
**PLANEACIÓN**

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** Folios: 14  
**Anexos:** No  
**No. Radicación:** 3-2022-00575 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXXXX  
**No. Proceso:** 1864129 **Fecha:** 2022-01-05 22:48  
**Tercero:** ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS  
**Dep. Radicadora:** Subsecretaría de Gestión Corporativa  
**Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

			mallas vial IDU V-3
11	MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE ESTACIONES A NIVEL DE PISO, SOBRE CUBIERTA O EN ESPACIO PÚBLICO	<b>NO CUMPLE</b>	Medición: 24 Puntos - Impacto BAJO El solicitante relaciona de manera incorrecta la medición de la solicitud de acuerdo con la ubicación en el perfil vial local V-3E. Medición correcta: 15 Puntos – impacto BAJO
12	CONCEPTO FAVORABLE IDPC O MINISTERIO DE CULTURA (PARA INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL, DISTRITAL Y NACIONAL)	<b>NO CUMPLE</b>	Mediante radicado 2-2019-82400 de 06 de diciembre de 2019 se le informa al solicitante que debe allegar el concepto técnico respectivo que autorice la localización de la estación, emitido por el Ministerio de Cultura, dado que se encuentra en área afectada del Centro Histórico de la ciudad, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito nacional. El cual no presenta el concepto solicitado.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO	<b>NO VIABLE</b>
---	------------------

NOMBRE/RESPONSABLE ESTUDIO Y ANÁLISIS	Diana Carolina Pimiento Cruz	FECHA DE ANÁLISIS Y ENTREGA	27/10/2021
---------------------------------------	------------------------------	-----------------------------	------------

**1.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO**

RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No.	1-2019-59565	FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE	3-sept.-19
--	--------------	---------------------------	------------

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	ESTUDIO DE CARTOGRAFÍA Y GEORREFERENCIACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO, EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO GEORREFERENCIADO CON PRECISIÓN SUBMÉTRICA DEL PREDIO O DE LAS ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO, CON UN MÍNIMO DE CINCUENTA (50) METROS DE RADIO, SUSCRITO POR TOPOGRAFO O INGENIERO CIVIL CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE	<b>CUMPLE</b>	Cumple según lo solicitado en el acta de observaciones, donde el estudio de cartografía y georreferenciación contiene el levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica de la zona del espacio público con un mínimo de 50 metros de radio de acción suscrito por un topógrafo con tarjeta profesional vigente.
2	ACTA DE RESPONSABILIDAD CON FECHA VIGENTE, EXONERANDO AL DISTRITO CAPITAL Y DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL TOPOGRAFO O INGENIERO CIVIL	<b>CUMPLE</b>	Cumple con el acta de responsabilidad según lo exigido en el acta de observaciones, con fecha vigente, exonerando al distrito capital y debidamente firmada por el topógrafo.
3	PLANO TOPOGRÁFICO, DEBIDAMENTE ROTULADO, CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL MOBILIARIO URBANO DENTRO DE LOS 50 M DE RADIO	<b>NO CUMPLE</b>	No se plasma en el plano topográfico cables cercanos o que crucen el espacio aéreo de la zona de la estación propuesta, a pesar de que según lo visualizado por Google Earth se pueden visualizar cables cercanos, además se evidencia en el plano una estación radioeléctrica cruzando la calle aproximadamente a unos 20.5 metros la cual no se especifica su altura ni distancia a la estación propuesta y según lo encontrado en nuestro sistema es una estación que se encuentra en un inventario de regularización llamada EXTERNADO.
4	TIPO DE INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE (EN CASO DE QUE APLIQUE)	<b>NO APLICA</b>	NO APLICA
5	EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE CARGAS SOBRE LA EDIFICACIÓN (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD)	<b>NO APLICA</b>	NO APLICA
6	PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACIÓN	<b>NO APLICA</b>	NO APLICA
7	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA TORRE, MONOPOLO O MÁSTIL (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL)	<b>NO CUMPLE</b>	Las conclusiones no van de acuerdo con lo solicitado en el acta de observaciones, donde solicitan la cantidad de pernos que se necesitan para realizar las uniones de la estructura, donde se mencione en cuantas secciones se va a dividir la estructura, además, no presentan conclusiones con parámetros del diseño de la estructura, donde se muestre la carga viva y carga muerta con los cuales se realizaron los cálculos.
8	PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	<b>CUMPLE</b>	Cumple con lo solicitado en el acta de observaciones en cuanto a dimensiones, unidades de medida, cortes, escalas y datos del plano.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



9	DISEÑO DE ANCLAJES EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	CUMPLE	Cumple con lo solicitado en el acta de observaciones en cuanto al informe del diseño de los anclajes, datos del informe, el acta de responsabilidad se encuentra debidamente diligenciada y cuenta con el certificado del COPNIA vigente.
10	PLANO DEL DISEÑO DE ANCLAJES DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	CUMPLE	El plano cumple con lo solicitado en el acta de observaciones en cuanto a dimensiones, unidades de medida, cortes, escalas y datos del plano.
11	DISEÑO ESTRUCTURAL DE MIMETIZACIÓN EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	CUMPLE	Cumple con lo solicitado en el acta de observaciones en cuanto al informe del diseño estructural de mimetización, datos del informe, el acta de responsabilidad se encuentra debidamente diligenciada y cuenta con el certificado del COPNIA vigente.
12	PLANO DEL DISEÑO DE MIMETIZACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	CUMPLE	El plano cumple con lo solicitado en el acta de observaciones en cuanto a dimensiones, unidades de medida, cortes, escalas y datos del plano.
13	ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	Las coordenadas de los sondeos expuestas en el informe no coinciden con el registro fotográfico, además, están a una distancia mayor a 10 metros de donde se pretende ubicar la estación radioeléctrica, lo cual podría cambiar el tipo de suelo al ser una distancia grande.
14	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA CIMENTACIÓN, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	CUMPLE	Cumple con lo solicitado en el acta de observaciones en cuanto al informe del diseño estructural de cimentación, datos del informe, el acta de responsabilidad se encuentra debidamente diligenciada y cuenta con el certificado del COPNIA vigente.
15	PLANO DEL DISEÑO DE CIMENTACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	CUMPLE	El plano cumple con lo solicitado en el acta de observaciones en cuanto a dimensiones, unidades de medida, cortes, escalas y datos del plano.
16	ESTUDIO ESTRUCTURAL PLATAFORMA DE SOPORTE EQUIPOS SOBRE TERRENO (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL DE PLATAFORMA)	NO APLICA	NO APLICA
17	PLANO DEL DISEÑO DE LA PLATAFORMA DE SOPORTE DE LOS EQUIPOS	NO APLICA	NO APLICA

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO	NO VIABLE
--------------------------------------	-----------

NOMBRE/RESPONSABLE ESTUDIO Y ANÁLISIS	NÉSTOR ANDRÉS GARZÓN PINTO	FECHA DE ANÁLISIS Y ENTREGA	24/10/2021
---------------------------------------	----------------------------	-----------------------------	------------

**1.3. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No.	1-2019-59565	FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE	3-sept.-19
--	--------------	---------------------------	------------

DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CALIDAD EN QUE ACTÚA EL SOLICITANTE BIEN SEA PERSONA NATURAL, EN CUYO CASO DEBERÁ APORTAR COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, O BIEN SEA PERSONA JURÍDICA, EN CUYO CASO DEBERÁ ADJUNTAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, O EL DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, CON UNA FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO Y COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE	Se aportó Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 12 de agosto de 2019 y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26 de agosto de 2019, del nuevo apoderado MARCOIN SAS.
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE CON UNA FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO PARA EL CASO DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y BIENES FISCALES	NO APLICA	No Aplica para bienes de uso público
CERTIFICACIÓN SOBRE DOMINIO, DESTINO Y USO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DISTRITAL EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP, PARA EL CASO DE BIENES DE USO PÚBLICO	NO CUMPLE	Se aportó copia de la solicitud elevada al DADEP. Pero no se allegó la respuesta correspondiente ni la certificación que se requiere con base a lo establecido por el Decreto Distrital 397 de 2017.
PODER OTORGADO AL SOLICITANTE POR EL PROPIETARIO, PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	CUMPLE	Se aportó poder especial otorgado por SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO representante legal de ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-00575 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXXXX
No. Proceso: 1864129 Fecha: 2022-01-05 22:48
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Table with 3 columns: Requirement description, Status (e.g., NO CUMPLE, NO APLICA), and Justification/Details.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente. Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE  
**PLANEACIÓN**

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** Folios: 14  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-00575 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1864129 Fecha: 2022-01-05 22:48  
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

DEBERÁ RENOVAR AUTOMÁTICAMENTE A SU VENCIMIENTO HASTA LA EXPIRACIÓN DE LA RESPECTIVA VIGENCIA DEL PERMISO DE INSTALACIÓN O SU RENOVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, MÁS TRES (3) MESES ADICIONALES, PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE EL RETIRO DE LA ESTACIÓN Y NO PODRÁN SER REVOCADAS POR EL TITULAR DEL PERMISO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO

**NO VIABLE**

NOMBRE/RESPONSABLE ESTUDIO Y ANÁLISIS

**RICHARD SAMUEL AJALA TITUAÑA**

FECHA DE ANÁLISIS  
Y ENTREGA

**21/12/2021**

**2. CONCLUSIÓN Y DECISIÓN DEL ESTUDIO Y REVISIÓN DE LA SOLICITUD/EXPEDIENTE**

DECISIÓN ESTUDIO REVISIÓN	DE Y	NEGADA	FECHA DECISIÓN	21 de diciembre de 2021	OBSERVACIONES	<p>*No tiene viabilidad técnica al momento, una de las principales causas es debido a que las coordenadas de los dos sondeos del estudio de suelos se encuentran a más de 15 metros de distancia del punto donde se pretende ubicar la estación radioeléctrica, además se requirió al solicitante allegar el concepto del Ministerio de Cultura, el cual no allegó;</p> <p>*No tiene viabilidad arquitectónica, puesto que la distancia del andén es insuficiente para la circulación peatonal; La medida del andén según los planos aportados por el solicitante es de 1.38 m y la franja de circulación peatonal de acuerdo a la cartilla de andenes, establece que la circulación mínima es de 2.00 m.</p> <p>*No tiene viabilidad jurídica, esto teniendo en cuenta que, no hay respuesta oficial del DADEP, y el solicitante no aporta comunicaciones a vecinos colindantes debidamente comunicados, además la publicación en el diario LA REPUBLICA que aporta el interesado tiene datos que no corresponden a la solicitud base de estudio.</p>
---------------------------	------	--------	----------------	-------------------------	---------------	--

17. Que si bien el administrador del espacio público **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, mediante radicado No. No. 1-2019-45557 del 08 de julio de 2019, DTAI número 20193750670161 del 8 de julio de 2019, señaló: “(...)Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la desinstalación e instalación de la nueva estación radioeléctrica DEFINITIVA localizada en la carrera 5 este con calle 12, siempre y cuando cuente con el permiso previo de IDPC y el Ministerio.”, una vez realizada la revisión de los requisitos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos contenidos en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017 y como se expuso anteriormente se concluye por el análisis efectuado frente a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

denominada “BOG CHA 30”, a localizarse en el separador de la CALLE 98 entre TRANSVERSAL 23 y 22 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO; con radicado 1-2019-06458 del 6 de febrero de 2019, presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, no cumplió con todos los requisitos indispensables, contenidos en la norma ibidem.

18. Que, por consiguiente, no es viable para la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría De Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada “BOG CAN 12”, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017.
19. Que de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*” fue delegada en la Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la siguiente función: “1. *La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017. (Res. 1143/19)*”.
20. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por SAIRA MONICA

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia (Quindío); mediante el 1-2019-06458 del 06 de febrero de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG CAN 12", a localizarse en el andén de la CARRERA 5A ESTE CON CALLE 12F de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO; por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia (Quindío), en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-06458 del 06 de febrero de 2019; a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo [alicia.restrepo@atpsites.com](mailto:alicia.restrepo@atpsites.com) de acuerdo a lo indicado en certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, código de verificación B1801315195449, también a los correos electrónicos registrados e informados a la entidad como [sara.ortiz@atpsites.com](mailto:sara.ortiz@atpsites.com), [leidy.martinez@atpsites.com](mailto:leidy.martinez@atpsites.com), registrados mediante comunicación escrita ATP-SP-736 con radicado No. 1-2021-113678 del 29 de noviembre de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-** entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE LA CANDELARIA** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-06458 del 06 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

**(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los 03 días de Enero de 2022



**Jorge Enrique Martínez Perdomo**  
**Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos**

Proyectó: Richard Samuel Ajala Tituaña, Contratista-Abogado, DVTSP.  
Revisión Urbanística: Diana Carolina Pimiento Cruz, Contratista, Arquitecta DVTSP.  
Revisión Técnica: Néstor Andrés Garzón Pinto Contratista-Ingeniero, DVTSP  
Revisión Jurídica: Richard Samuel Ajala Tituaña, Contratista-Abogado DVTSP  
Revisó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Contratista-Abogada, DVTSP.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-00575 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1864129 Fecha: 2022-01-05 22:48  
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS  
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



## RESOLUCIÓN No.0030 DE 2022

( 07 de Enero de 2022 )

*“Por medio del cual se **ACLARA** la Resolución 2843 del 16 de diciembre de 2019  
“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los  
elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG  
CABRERA 86 H1”**, a ubicarse en la Calle 86 con Carrera 7 (separador) en la  
localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO”**.*

### LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y,

### CONSIDERANDO

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017 y modificados por el Decreto Distrital 805 de 2019, fue reglamentado el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C, a implantarse en las zonas autorizadas por la referida disposición normativa, cuyo anexo técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral del citado Decreto.

2. Que, la decisión del permiso de instalación, en los términos del artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“(…) será el acto administrativo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación, correspondiente a la aprobación o negación del permiso para la instalación de las estaciones radioeléctricas”*, el cual, de conformidad con el artículo 5 *ibídem* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

3. Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: “(...) **las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación**”, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad.

4. Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, aportando los documentos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Título IV de la norma en mención, “Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas”, específicamente aquellos enunciados en el artículo 26 Ibídem.

5. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.S**, identificada con el NIT. 800153993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá, D.C presentó, solicitud de factibilidad para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG CABRERA 86 H1**”, a ubicarse en la Calle 86 con Carrera 7 (separador) en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO, mediante formulario M-FO-014, “*Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica*” con radicado No. 1-2018-13990 del 14 de marzo del 2018.

6. Que, mediante formato M-FO-157, “*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*”, con radicado número 2-2018-59700 de 01 de octubre del 2018, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG CABRERA 86 H1**”, a ubicarse en la Calle 86 con Carrera 7(separador) en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización.

7. Que, el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el 05 de

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

octubre de 2018 a la señora BIBIANA TERESA MAHECHA GARZON, en su calidad de apoderada de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.S**, motivo por el cual el acto administrativo en mención quedó ejecutoriado el 23 de octubre del 2018.

El **ARTÍCULO CUARTO** del concepto de factibilidad anteriormente enunciado, al liquidar la retribución económica causada por la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "**BOG CABRERA 86 H1**", señaló que corresponde al valor mensual liquidado para el año 2018 la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.609.374)**.

8. Que, la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.S.**, posteriormente presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de PERMISO PARA LA INSTALACIÓN de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG CABRERA 86 H1**", con radicado: 1-2019-04288 del 28 de enero del 2019.

9. Que la sociedad solicitante, en aplicación del artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó, a través de certificación de pago con fecha 28 de diciembre de 2018, radicada en la Secretaría Distrital de Planeación con No. 1-2019-01651 el 14 de enero de 2019, el pago anticipado a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) por concepto de retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a tres (3) meses restantes del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD con radicado número 1-2018-13990 del 14 de marzo del 2018.

10. Que considerando que la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.S.**, acreditó el cumplimiento de todos los requisitos arquitectónicos y técnicos y jurídicos, ordenados en el Decreto Distrital 397 de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación procedió a aprobar mediante la Resolución 2843 del 16 de diciembre de 2019 el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG CABRERA 86 H1**".

11. Que, el referido acto administrativo 2843, dispuso en los numerales 3.4 y 3.5 del artículo 3 del resuelve, en cuanto a la retribución económica, lo siguiente:

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*“(....) 3.4. Realizar el pago por concepto de retribución económica por la localización e instalación de la estación radioeléctrica “BOG CABRERA 86 H1” a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, cuyo valor mensual, actualizado a 2019, corresponde a un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MDA/CTE (\$2.703.122=) para el año en curso sumando a este el incremento que se cause a partir del primero de enero de cada anualidad con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) que sea definido.*

*3.5. Que en razón a que el permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, bienes de uso público, bienes privados afectos al uso público y en bienes fiscales tendrá una vigencia de cinco (5) años, con posibilidad de renovación por términos iguales al inicialmente otorgado, en sujeción a lo establecido en el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017, la retribución económica que se cause para el año 2020 v siguientes, durante el término que reste de vigencia del permiso o su renovación, el valor de la retribución económica será liquidada e informada al titular del permiso por la entidad administradora del espacio público para que realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o del Decreto Distrital 472 de 2017. El valor de la retribución económica será pagado en pesos colombianos v por disposición de lo establecido en el artículo 32 del Decreto Distrital 456 de 2013 deberá pagarse de forma anticipada. (...)”*

12. Que, el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modificó el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, dispuso que:

*“(...)parágrafo 1 La Secretaría Distrital de Planeación establecerá el monto de la retribución económica por localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales en el distrito capital en el concepto de factibilidad al que se refiere el presente Decreto, entre la fecha de la expedición de dicho concepto y el 31 de diciembre de dicha anualidad.*

*Será obligación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y de la Secretaría Distrital de Hacienda, según corresponda, liquidar con base en la fórmula establecida en el presente Decreto, el valor de la retribución*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.(...)”  
subrayado fuera del texto original.

13. Que, en tal virtud la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, remitió a la Secretaría Distrital de Hacienda por competencia la relación de las Estaciones Radioeléctricas ubicadas en espacio público en el Distrito Capital, que cuentan con Acto Administrativo de Aprobación de permiso de instalación y remisión de actos administrativos, mediante radicado 2-2021-78022 del 9 de septiembre de 2021, con el fin de que se realice lo señalado en el numeral anterior.

14. Que, una vez realizada la respectiva revisión por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, esta entidad señaló mediante radicado SHD 2021EE220400001 del 15 de octubre de 2021, SDP 1-2021-94637 del 19 de octubre de 2021, entre otros aspectos, frente a los actos administrativos allegados por esta entidad que:

*“(...)En este sentido, en el marco de la elaboración de los recibos de pago es fundamental contar con la información clara y precisa de los actos administrativos que dan origen a la responsabilidad de pago de la retribución económica de los actores involucrados, así como el valor para cada vigencia. Por tanto, en la siguiente tabla se remite inquietudes en relación con las factibilidades, resoluciones y valor proyectado para el recaudo del año 2021 (...), como se muestra a continuación:*

“BOGCABRERA86H1” Resolución 2897 de 2019	2018	\$ 2.609.374 mensual 2018	\$ 2.703.122 mensual para 2019	El Valor indexado en la resolución no coinciden con incremento SMMLV, agradecemos aclarar el valor proyectado, dado que el valor incluido en el Excel remitido no coincide si se toma como año base lo definido en la resolución.
---	------	------------------------------	-----------------------------------	---

15. Que, de acuerdo con lo anterior y una revisada la tabla remitida por la Secretaría Distrital de Hacienda, se encontró que una vez realizado el análisis a la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG CABRERA 86 H1**”, se presentó un “(...) **error aritmético** el cual se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

matemática que no altera los fundamentos, ni las pruebas que sirvieron para proferir el acto administrativo.”, contenido en la Resolución 2843 del 16 de diciembre de 2019.

16. Que la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en su artículo 45 se permitió regular:

**“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

17. Que, en consecuencia la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** debe aclarar la Resolución 2843 del 16 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG CABRERA 86 H1”**, a ubicarse en la Calle 86 con Carrera 7(separador) en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”, considerando que el valor de la liquidación no corresponde al valor resultado de la aplicación de la fórmula adoptada en el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017.

18. Que el valor por concepto de retribución económica por la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, para la vigencia de expedición de la citada Resolución 2843, para el año 2019, corresponde al valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.765.936).

19. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, “Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación”, fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-01035 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1838577 Fecha: 2022-01-07 13:35

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

*PLANEACIÓN la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C.*, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR** la Resolución 2843 del 16 de diciembre de 2019 *“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG CABRERA 86 H1”, a ubicarse en la Calle 86 con Carrera 7 (separador) en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”*. en el sentido de aclarar que para la vigencia de expedición de la citada resolución para el año 2019, corresponde al valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.765.936).

En consecuencia, la sociedad empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.S** deberá cumplir con la obligación señalada en el numeral 3.4 del **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución 2843 del 16 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

*“(…) 3.4. Realizar el pago por concepto de retribución económica por la localización e instalación de la estación radioeléctrica “BOG CABRERA 86 H1” a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, cuyo valor mensual, actualizado a 2019, corresponde a un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.765.936), para el año en curso sumando a este el incremento que se cause a partir del primero de enero de cada anualidad con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) que sea definido “*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



**PARÁGRAFO ÚNICO.** En cuanto al incremento salarial causado para cada anualidad con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV), se establece que el valor de cobro mensual para las vigencias 2020 y 2021, corresponde a:

AÑO	VALOR MENSUAL DE RETRIBUCIÓN
2020	\$ 2.931.893
2021	\$ 3.034.508

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.S** o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.S**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente [proyectocomcel@vallasca.com](mailto:proyectocomcel@vallasca.com) y al correo [tramites@vallasca.com](mailto:tramites@vallasca.com) que aparece registrado en la solicitud de permiso con radicado 1-2019-04288 del 28 de enero del 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-01035 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1838577 Fecha: 2022-01-07 13:35

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

**3.1.** A la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, entidad administradora del espacio público al que hace mención esta Resolución, con el fin de elaborar y expedir la respectiva certificación de pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, parágrafo 3 del Decreto Distrital 805 de 2019.

**3.2** A la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que lleve a cabo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación: (<http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO**, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 días del mes de Enero del año 2022.

**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez- Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Gabriele Murgia – Arquitecto Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial..

Revisión Jurídica: Abogado Carlos Julián Flórez– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisión Jurídica: Abogada Saira A. Guzmán Marmolejo – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Abogado: Wilmer Cabrera Bonilla– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** Folios: 10  
**Anexos:** No  
**No. Radicación:** 3-2022-01035 **No. Radicado Inicial:**  
XXXXXXXXXX  
**No. Proceso:** 1838577 **Fecha:** 2022-01-07 13:35  
**Tercero:** COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA  
MARIA PARDO HASCHE  
**Dep. Radicadora:** Subsecretaria de Gestión Corporativa  
**Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

Apoyo verificación retribución económica: Ingeniera Paola Andrea Gámez, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No.0049 DE 2022****(11 de Enero de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

**LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un “acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de “Regularización de estaciones radioeléctricas”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.*

**Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)** *negrilla y subrayado fuera del texto original.*

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2021-12975 del 15 de febrero de 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE**  
*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. PATIO BONITO 2**”, a localizarse en la **KR 86F 37A 10 SUR** en la localidad de **KENNEDY**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2021-15002 del 26 de febrero de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*”.
12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-15002 del 26 de febrero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA– el 26 de febrero de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 26 de marzo de 2021.
13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
<b>A</b>	<b>Componente Urbanístico y Arquitectónico</b>			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante		X	
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDR).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		x	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			x
<b>B</b>	<b>Componente Técnico</b>			
<b>B.1</b>	<b>Estaciones a Nivel del Terreno</b>			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
<b>B.2</b>	<b>Estaciones Sobre Edificación.</b>			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
<b>B.3</b>	<b>Estaciones en Espacio Público</b>			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
<b>C</b>	<b>Componente Jurídico</b>			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante		X	
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
<b>D</b>	<b>Información en Medio Magnético</b> (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 26 de marzo de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. PATIO BONITO 2**”, a localizarse en la **KR 86F 37A 10 SUR** en la localidad de **KENNEDY**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado N° 1-2021-12975 del 15 de febrero de 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. PATIO BONITO 2”**, a localizarse en la **KR 86F 37A 10 SUR** en la localidad de **KENNEDY**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora HILDA MARIA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-12975 del 15 de febrero de 2021, o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos [tramites@vallascar.com](mailto:tramites@vallascar.com) y [proyctocomcel@vallascar.com](mailto:proyctocomcel@vallascar.com) que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2021-12975 del 15 de febrero de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-12975 del 15 de febrero de 2021.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 11 días de Enero de 2022

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-01436 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1847318 Fecha: 2022-01-11 21:49  
Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.  
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Paola España Osejo – Abogada Contratista DVSTP  
Responsable del Expediente: Julián Enrique García – Ingeniero- DVTSP  
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo- DVTSP

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

## RESOLUCIÓN No.0051 DE 2022

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada: **“BOG\_USA\_07”**, a ubicarse en el andén de la **AVENIDA CARRERA 9 con CALLE 156 – COSTADO OCCIDENTAL** (Malla Vial Arterial V-2), en la localidad de USAQUÉN de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”*

### LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017 y 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y

### CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reqlamentado el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá. D.C, a implantarse en las zonas autorizadas por la referida disposición normativa, cuyo anexo técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral del citado Decreto.

2. Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, constituye un acto administrativo expedido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica, el cual, de conformidad con el artículo 5 lbídem se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

3. Que, el párrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: *“(…) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso** expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”*, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

4. Que el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, aportando los documentos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Título IV de la norma en mención, *“Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas”*, específicamente aquellos enunciados en el artículo 26 Ibídem.

5. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, identificada con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, presentó, por medio del señor HECTOR GUIOVANY MORENO VELOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.218.453 expedida en Bogotá D.C., la solicitud de factibilidad para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG\_USA\_07”** a ubicarse en el ANDÉN de la AVENIDA CARRERA 9 con CALLE 156 – COSTADO OCCIDENTAL (*Malla Vial Arterial V-2*), en la localidad de USAQUÉN de la ciudad de Bogotá, D.C., mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”* con radicado No. 1-2019-11027 del 25 de febrero de 2019.

6. Que, teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, se entiende por vecinos a *“los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes”*. Así, respecto al espacio proyectado para la localización e instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG\_USA\_07”**, se puntualiza, que, al norte, al sur y al oriente la ubicación señalada en la solicitud colinda con la AVENIDA CARRERA 9 que corresponde a espacio destinado para uso vial; al occidente colinda con el PARQUE VECINAL VILLAS DEL MEDITERRANEO, espacio destinado para uso recreativo.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

De acuerdo con lo anterior, no era posible realizar comunicación a vecinos colindantes (término utilizado en urbanismo para calificar aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia) exigida por el numeral 17.3.5 del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017 puesto que la colindancia del espacio recaía exclusivamente sobre zona vial, la cual está catalogada como **ESPACIO PÚBLICO**, siendo los linderos para el caso la AVENIDA CARRERA 9, y el PARQUE VECINAL VILLAS DEL MEDITERRANEO, tal como lo señala la imagen N° 1 y la información registrada en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, de la Secretaría Distrital de Planeación:

Imagen n°1: Ubicación de la solicitud de permiso para los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada BOG\_USA\_07:



Fuente: Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, 2021

7. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el 22 de agosto de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017. Constancia allegada mediante radicado 1-2019-57473 del 26 de agosto de 2019.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

8. Que, una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

9. Que, acorde con lo establecido en el Decreto 552 de 2018, *“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que la coordenada donde se pretende llevar a cabo la instalación de la estación radioeléctrica referida está ubicada en un ANDÉN, espacio que, según el artículo 11 *Ibídem*, corresponde a una de las zonas administradas por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**.

10. Que, en concordancia con lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en aplicación del Parágrafo 2º del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, solicitó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante oficio con radicado No. 2-2019-50274 del 30 de julio del 2019, emitir concepto tendiente a determinar la viabilidad técnica de la solicitud de factibilidad para la localización e instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG\_USA\_07”**, a ubicarse en el Andén de la AVENIDA CARRERA 9 con CALLE 156 – COSTADO OCCIDENTAL (Malla Vial Arterial V-2), en la localidad de USAQUÉN de la ciudad de Bogotá, D.C; en el sentido de que se emita el concepto técnico respecto a: *“(…) Informar si el IDU tiene objeción para que esta entidad emita el concepto de factibilidad para la instalación de la estación radioeléctrica, adicionalmente dar a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tener en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica. (…)”*

11. Que, en respuesta a los requerimientos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, mediante oficio DTAI No. 20193750858711 del 21 de agosto de 2019 y radicado SDP 1-2019-56461 del 22 de agosto del 2019, definió las recomendaciones a tenerse en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la presente Resolución.

12. Que, mediante formato M-FO-157, *“Factibilidad para la instalación de una*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”, con radicado número 2-2019-74867 del 06 de noviembre de 2019, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG\_USA\_07**”, a ubicarse en la AVENIDA CARRERA 9 con CALLE 156 – COSTADO OCCIDENTAL (Malla Vial Arterial V-2) dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano 3 de 3 “MIMETIZACIÓN”. Lo anterior, teniendo en cuenta que, verificada la Base Digital Geográfica corporativa, la solicitud NO se encuentra en sector de interés cultural y no es colindante con un Bien de Interés Cultural.

13. Que, el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el 12 de noviembre de 2019, al señor CESAR FERNANDO GUZMÁN SALAS identificado con cédula de ciudadanía No. 12.265.282 expedida en Pitalito, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, sin que se interpusieran los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A, motivo por el cual el acto administrativo en mención quedó ejecutoriado el 27 de noviembre de 2019, fecha a partir de la cual empezó a contabilizarse su término de vigencia (esto es, dos [2] meses).

14. Que, actuado lo anterior, la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, “Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica” con radicado: 1-2019-81494 del 11 de diciembre de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG\_USA\_07**”.

15. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-81494 del 11 de diciembre de 2019, 1-2021-65408 del 29 de julio de 2021 y 1-2021-87636 del 29 de septiembre de 2021, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 *Ibidem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4104-14-024-2021031133, del 22 de septiembre del 2021 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	<b>Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):</b>			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	<b>Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:</b>			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	<b>Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):</b>			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Lev 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permitatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	<b>Otros</b>			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

16. Que, la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con radicado: 1-2020-19091 del 6 de mayo de 2020, esto es, encontrándose suspendidos los términos, presentó solicitud de reconocimiento de silencio administrativo derivado de la Escritura Pública No. 451 otorgada el 22 de abril de 2020 ante la Notaría 26 del Círculo de Bogotá D.C.

17. Que, en concordancia con lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante oficio con radicado No. 2-2020-21328 del 8 de mayo del 2020, dio respuesta a la solicitud informando que: “ (...) *no es posible acceder a su solicitud, en razón a la suspensión de términos y plazos que para todas las actuaciones y procedimientos administrativos se encuentra vigente en la Secretaría Distrital de Planeación y que fue ordenada mediante Resolución 507 del 19 de marzo de 2020, a partir del día 20 de marzo hasta el 1 de abril de 2020, medida que fue prorrogada mediante la Resolución 534 de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud. (...) La mencionada medida, incluye la suspensión de términos en el trámite de los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas, razón por la cual, no es posible pronunciarnos ni expedir actuación administrativa alguna dentro de los citados trámites. Expedir algún acto* **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*administrativo al respecto, implicaría transgredir la orden de suspensión, la cual es de obligatorio cumplimiento. (...)*

18. Que, revisado el expediente y advertida la necesidad de precisar las coordenadas emitidas en el concepto de factibilidad, esta Dirección procedió una vez levantada la suspensión de términos, mediante oficio con radicado No. 2-2020-38813 del 1 de septiembre del 2020, a solicitar a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**:

*“(...) Teniendo en cuenta la solicitud de reconocimiento del silencio administrativo positivo realizado mediante radicado 1-2020-19091, se procedió a realizar la respectiva verificación por parte del área técnica dentro del trámite de solicitud de permiso que se adelanta en esta Dirección, y se evidenció en relación con las coordenadas que se estipulan en el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD de la estación radioeléctrica BOG-USA-07 con radicado 2- 2019 -74867 del 5 de noviembre de 2019 que los documentos desde la radicación inicial 1- 2019-11027 hasta la solicitud de permiso 1-2019-81494 indican las coordenadas Norte: 115301.631, Este: 105029.283. Sin embargo, las coordenadas aprobadas en la etapa de factibilidad y que corresponden a las aprobadas por la Aeronáutica Civil para la ubicación de la estación radioeléctrica, NO se encuentran en la franja de mobiliario y paisajismo y por el contrario dicha ubicación obstruiría la circulación peatonal.*

*Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 del 2 de agosto de 2017 “Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, y en cumplimiento de los procedimientos legales establecidos y que para pronunciarse de fondo frente a la solicitud de permiso al advertir lo mencionado frente al tema de las coordenadas, se hace necesaria, y procedente la revocatoria del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD con radicado 2- 2019-74867 del 5 de noviembre de 2019, a través del cual se emitió la factibilidad para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “BOGUSA-07, a localizarse en la malla vial local (V-2) sobre el ANDEN DE LA AVENIDA CARRERA 9 CON CALLE 156 (COSTADO OCCIDENTAL), de la ciudad de Bogotá D.C, considerado ESPACIO PÚBLICO”. Por lo tanto y de conformidad con el*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*procedimiento previsto en el artículo 97 del CPACA, se solicita se informe a la Dirección si se otorga el consentimiento para revocar de manera directa el acto administrativo en mención. Para lo cual cuentan con un término de 5 días hábiles para dar respuesta al presente oficio. (...)*

19. Que, la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con radicado: cc del 8 de septiembre de 2020, dio respuesta a la entidad expresando que: “(...) 2.1. ATP no autoriza ni brinda su consentimiento para la revocatoria directa del Concepto de Factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada “BOG-USA-07” ubicada en la Avenida Carrera 9 con Calle 156-Costado Occidental. (en adelante el “Acto Administrativo”).

Adicionalmente, la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS indica que no accedió a la renuncia del acto administrativo debido a: “(...) que se entregó toda la información completa y en debida forma, la Secretaría de Planeación Distrital emitió Concepto de Factibilidad para la Localización de los Elementos de la Estación Radioeléctrica denominada BOG USA 07, a localizarse en Malla vial local (V-2), sobre el andén de la AV. Carrera 9 con Calle 156 (Costado Occidental), considerado Espacio Público y/o Bien de Uso Público. En ese sentido es importante señalar que, como parte del trámite, la Secretaría debió validar las coordenadas dentro del trámite, verificando que se encontraban acorde con la solicitud y las disposiciones legales.”

20. De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación procedió a revisar nuevamente la solicitud de permiso con radicado 1-2019-81494 del 11 de diciembre de 2019; en la cual se encontró la inconsistencia presentada a nivel urbanístico y a nivel técnico frente a la ubicación por coordenadas de la solicitud en el andén de la Avenida Carrera 9 con Calle 156.

Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del “Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “BOG\_USA\_07”, en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**, requirió a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio radicado bajo el No. 2-2021-48499 de fecha 21 de junio del 2021, para que realizara

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



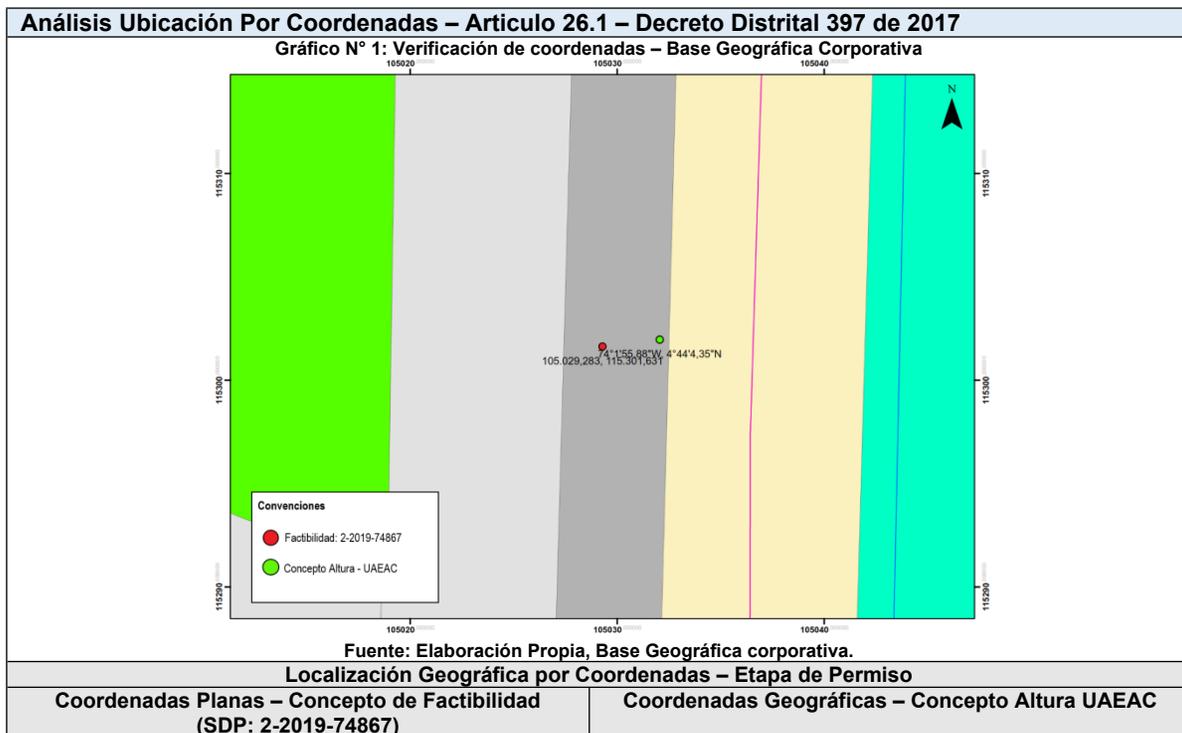
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

20. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado No. 1-2021-65408 del 29 de julio de 2021 y dando alcance mediante el radicado 1-2021-87636 del 29 de septiembre de 2021, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio No. 2-2021-48499 de fecha 21 de junio del 2021, dentro del término señalado en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Es menester señalar que, el solicitante realizó la corrección de la ubicación por coordenadas, de acuerdo con las observaciones urbanísticas y técnicas señaladas en el oficio con radicado 2-2021-48499 de fecha 21 de junio del 2021; lo anterior allegando el concepto de altura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronautica Civil n°410414024-2021031133, del 22 de septiembre del 2021, con las siguientes coordenadas:

Tabla n°1 – Analisis Ubicación Por Coordenadas – Concepto de Altura UAEAC, estacion BOG USA 07



**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

(X) ESTE	105.029,283	Latitud (N)	4°44'4,35"
(Y) NORTE	115.301,631	Longitud (W)	74°01'55,88"
Resultado		Ubicación por coordenadas subsanada por el solicitante	

Por lo tanto, la ubicación geográfica por coordenadas de la estación radioeléctrica denominada: "BOG USA 07", corresponde a la ubicación relacionada en la siguiente tabla:

Tabla n°2 – Ubicación Por Coordenadas – Concepto de Altura UAEAC, estación BOG USA 07

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	ESTE (X)	NORTE (Y)
4°44'4,35"	74°01'55,88"	105032,040	115302,000

21. Que, el ARTÍCULO CUARTO del concepto de factibilidad anteriormente enunciado, al liquidar la retribución económica causada por la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG\_USA\_07", señaló que corresponde al valor mensual liquidado para el año 2019 de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$2.139.412), este valor estará sujeto al incremento del salario mensual legal vigente que sea establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

22. Que, la empresa solicitante, en aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20193751304731, del 25 de noviembre de 2019, radicado SDP 1-2019-81494 del 11 de diciembre de 2019, denominado "Constancia de pago" expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** – la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a un (1) mes del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD EMITIDO.

24. Que el solicitante **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicados 1-2019-81494 del 11 de diciembre de 2019, 1-2021-65408 del 29 de julio de 2021, 1-2021-87636 del 29 de septiembre de 2021 y 1-2021-89292 del 4 de octubre de 2021 y 1-2021-89833 del 5 de octubre de 2021, y que incluyen en su totalidad la trazabilidad de las siguientes pólizas:

(1) Póliza de Seguro de Todo Riesgo Construcción No. 862 con endosos 0, 1, 2 y 3, 08 de julio de 2019 expedidos por la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., de los cuales se colige una vigencia del 8 de julio de

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

2019 hasta el 08 de enero de 2022 cuyos asegurados adicionales son la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), y/o CONTRATISTAS.**

(2) la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 40466, expedida por la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con un período de cobertura desde el 19 de julio de 2019, hasta el 19 de julio de 2020, cuyo asegurado es ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. y beneficiarios terceros afectados y/o Secretaria Distrital de Planeación y/o Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, posteriormente allegan con radicado 1-2020-40657 del 18 de septiembre de 2020, la Póliza responsabilidad civil extracontractual N° 45906 de la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. con vigencia del 19 de julio de 2020 al 19 de julio de 2021, en donde figura como beneficiarios Terceros afectados y/o Secretaria Distrital de Planeación y/o Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y cuyo límite asegurado es el de \$5.000.000 de dólares. Y posteriormente con el radicado 1-2021-87636 del 29 de septiembre de 2021 certificación de la póliza número 50914, expedida por la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con un período de cobertura desde el 19 de julio de 2019, hasta el 19 de julio de 2022.

25. Sin embargo el tiempo de vigencia de ambas pólizas se debe ampliar a un año, en aplicación del parágrafo 4 del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019 y de los principios de eficiencia, celeridad y eficacia; el titular del permiso deberá, antes de que este acto administrativo quede ejecutoriado, ampliar el término de las pólizas aquí referidas de acuerdo con lo establecido en el mencionado Decreto, así como allegar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos copia legible de las mismas.

26. Que la sociedad solicitante presentó mediante radicados 1-2019-57473 del 26 de agosto de 2019, y 1-2019-69486 del 11 de octubre de 2019, los estudios técnicos de suelos, cimentación, estructural del poste de 18 metros, estudio de anclajes, estudio estructural de soporte de equipos de forma subterránea, soportes elementos de mimetización para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG\_USA\_07**”, que acreditan el cumplimiento de las Normas de Construcción Sismo Resistente NSR-2010, así como las cartas de responsabilidad firmadas por los ingenieros civiles, con matrícula profesional y COPNIA vigente.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

27. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante memorando interno con radicado 3-2021-19876 del 18 de agosto del 2021, solicitó a la Dirección de Taller del Espacio Público emitir concepto “(...) respecto de la exigencia de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de la estación radioeléctrica denominada “BOG USA 07” el cual fue contestado a través del memorando interno No. 3-2021-23699 del 29 de septiembre del 2021 y en el cual se hacen las siguientes precisiones:

*“(...) Respecto del señalamiento del uso del andén occidental de la línea del Ferrocarril del Norte - Transporte Masivo - Av. 9ª, en donde se plantea la instalación de la estación radioeléctrica, nos permitimos señalar que el artículo 276 Zonas de uso público por destinación en proyectos urbanísticos y en actos de legalización del Decreto 190 de 2004 -POT determina:*

*“(...) Para todos los efectos legales, las zonas definidas como de uso público en los proyectos urbanísticos aprobados por las autoridades competentes y respaldados por la correspondiente licencia de urbanización, quedarán afectas a este fin específico, aun cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ella se haga en tales proyectos (...)”*

*“(...) La DTEP se permite informar que dentro de las modalidades de Licencia de Intervención del Espacio Público definidas en el Decreto 1077 de 2015, se incluye “... 2.1 La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones...”, la cual no corresponde con los tipos de Licencia de Intervención cuyo estudio y aprobación está a cargo de este despacho. (...)”*

*“(...) cuando no sea un requisito adelantar ningún trámite ante nuestra Dirección, se indica que para cualquier intervención en el espacio público se debe atender lo definido en el Decreto 190 de 2004 –POT, especialmente lo siguiente:*

*(...)*

*Artículo 264. Normas para la red de andenes (artículo 253 del Decreto 619 de 2000).*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Los andenes deberán ser diseñados y construidos dando cumplimiento a las siguientes normas:*

#### *1. Continuidad y tratamiento*

*a. Todos los andenes deberán ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes. Su diseño y ejecución deberá ajustarse a las disposiciones de la cartilla de andenes del Distrito, garantizando el desplazamiento de personas con alguna limitación.*

*(...)*

*Parágrafo 1 Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público”*

*Igualmente se deberán atender las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes -Decreto Distrital 308 de 2008 y de Mobiliario Urbano- Decreto Distrital 603 de 2007 (...)*

#### *4. Recomendaciones DTEP*

*Nos permitimos recomendar se coordine con la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -Transmilenio SA el tema de la distancia y condiciones de instalación de la estación radioeléctrica, habida cuenta la colindancia de un paradero de transporte público con el área de propuesta de instalación de la estación radioeléctrica, en atención a lo definido en las Resoluciones SDM 264 de 2015 y 269 de 2020, en las cuales se fijan las condiciones técnicas y de accesibilidad para los paraderos de transporte público en el marco del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP y los criterios y procedimientos para su ubicación.*

*Y en paralelo nos permitimos indicar que dado que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP es la entidad distrital encargada de la recepción, registro inmobiliario y titulación de las zonas de cesión al Distrito Capital, y por tanto es ese Departamento Administrativo quien puede certificar si un predio, corresponde a un espacio público, se recomienda a la DVTSP solicitar concepto a la Subdirección de Registro Inmobiliario de dicho Departamento Administrativo, con el fin de que dicha*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



entidad, luego de las verificaciones que a este respecto efectúe y considerando lo aquí informado, se sirva, certificar a ustedes la destinación y uso del área de andén en consulta” (Subrayado fuera de texto).

28. Que las características técnicas generales y de localización de la estación radioeléctrica denominada “BOG\_USA\_07”, corresponden a las siguientes:

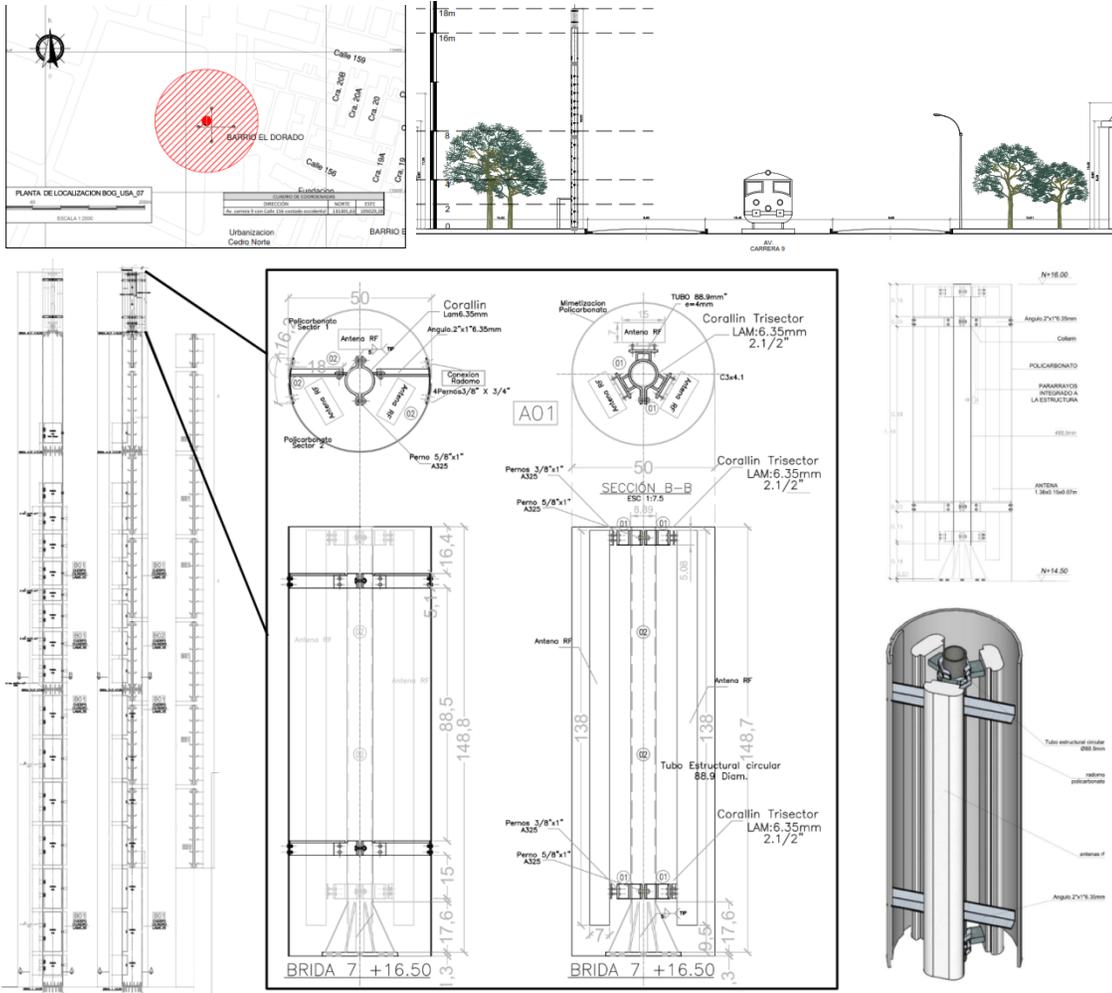
Table with technical specifications for station BOG\_USA\_07, including location (USQUÉN), technical characteristics (18.00m height, monopole), and equipment details.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



29. Que, con ocasión de la expedición de las Resoluciones No. 1959 del 21 de noviembre de 2017 fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

30. Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009, conforme con la cual las entidades del orden nacional y territorial "(...) *promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)*" e incentivarán "(...) *la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país*", y que el interesado cuenta con CONCEPTO DE FACTIBILIDAD favorable según los estudios anteriormente individualizados, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** considera reunidas las condiciones previstas en el Decreto Distrital 397 de 2017 para pronunciarse en cuanto a la solicitud de permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "**BOG\_USA\_07**", en **ESPACIO PÚBLICO**.

31. Que la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

32. Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 "*Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)*", hasta el 31 de agosto de 2020.

33. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

del lunes 16 de junio de 2020, así como se expide el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *“Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”, el cual dispuso en su artículo 1, dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

34. Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, ordenó mediante Resolución No. 507 del 19 de marzo de 2020, a partir del día 20 de marzo hasta el 1 de abril de 2020 la suspensión de los términos y plazos para todas las actuaciones y procedimientos administrativos, medida que fue prorrogada mediante la Resolución No. 534 del 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud. Por lo anterior, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso objeto de estudio, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19.

35. Se debe puntualizar, que mediante la Resolución No. 02926 del 28 agosto de 2020, reanudo los términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaria Distrital de Planeación y dispuso en el Artículo 1: *“(…) Reanudación de Términos. Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaria Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución. (...)”.*

Conforme a todo lo señalado, ***es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de la solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del***

***EVITE ENGAÑOS:*** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Coronavirus COVID-19.**

36. Por lo anterior, y en virtud del principio de responsabilidad establecido en la Ley 1437 de 2011, de las competencias y responsabilidades que los Decretos Distritales 016 de 2013 y 397 de 2017 le asignan a la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** como autoridad urbanística en cuanto a permisos de localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, es responsabilidad de esta entidad de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual reglamenta los requisitos generales, jurídicos, técnicos y urbanísticos para la expedición del permiso de localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, expedir los respectivos permisos en desarrollo del procedimiento previsto en la norma ibídem.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** a favor de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **"BOG\_USA\_07"**, a ubicarse en el andén de la AVENIDA CARRERA 9 con CALLE 156 – COSTADO OCCIDENTAL (*Malla Vial Arterial V-2*), en **ESPACIO PÚBLICO** en la localidad de USAQUEN de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	ESTE (X)	NORTE (Y)
4°44'4,35"	74°01'55,88"	105032,040	115302,000

**PARAGRAFO.** Hacen parte de la presente Resolución los planos contenidos en la *"Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica"* del radicado 1-2019-81494 del 11 de diciembre de 2019:

PLANOS URBANÍSTICOS	PLANOS ARQUITECTÓNICOS y DE MIMETIZACIÓN	PLANOS ESTRUCTURALES	REDES HUMEDAS Y REDES SECAS
---------------------	--	----------------------	-----------------------------

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

<p><b>Manzana catastral</b> N°: 008517008</p> <p><b>Plano Urbanístico</b> N°: CUI-U31/4-05</p>	<p><b>PLANO 1/1:</b> Levantamiento Topográfico.</p> <p><b>PLANO 1 de 3:</b> Planta Localización – Planta General.</p> <p><b>PLANO 2 de 3:</b> Secciones y Alzados</p> <p><b>PLANO 3 de 3:</b> Mimetización “Propuesta de mimetización de la estación BOG_USA_07”.</p>	<p><b>PLANO DC – PO 18m SITIO BOG_USA_07:</b> Plano de cimentación.</p> <p><b>PLANO PT.01/01:</b> Diseño estructural mimetización.</p> <p><b>PLANO PT 01/04:</b> Diseños Estructurales (Detalles)</p> <p><b>PLANO PT 02/04:</b> Diseños Estructurales (Tramos)</p> <p><b>PLANO PT 03/04:</b> Diseños Estructurales.</p> <p><b>PLANO PT 04/04:</b> Diseños Estructurales de anclajes.</p>	<p><b>PLANO 1:</b> Localización General de redes proyectada.</p> <p><b>PLANO: LEV-01</b> Levantamiento redes húmedas Levantamiento redes secas</p>
--	---	--	--

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término de vigencia del presente permiso será de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual podrá renovarse por un término igual siempre que se mantengan las condiciones técnicas y urbanísticas consideradas para la expedición del permiso inicial y que el titular del permiso solicite la renovación dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del término de su vigencia.

**ARTICULO TERCERO.** A través de la presente Resolución se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada “**BOG\_USA\_07**”, las cuales deben cumplir en su totalidad:

**3.1.** Instalar una placa metálica fijada a la estructura de elevación propuesta en el espacio público aquí mencionado que permita identificar la estación radioeléctrica por su nombre, número de resolución del permiso de instalación aprobado y el nombre del titular del permiso, y tener en cuenta las instrucciones de señalización establecidas en la Resolución 774 de 2018 de la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

**3.2.** Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica aquí aprobada, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje presentada, una vez sean ejecutadas las obras de instalación de este tipo de infraestructura.

**3.3.** La entidad administradora del espacio público, mediante Acta de Entrega, establecerá las condiciones en que se encuentra el respectivo espacio público y realizará la entrega material del mismo a favor del titular del permiso, por el término de vigencia del presente permiso o su renovación, según corresponda. Recaerá en el titular del permiso la obligación de coordinar con la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** la entrega material del espacio público.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**3.4.** Que en lo sucesivo, la Secretaría Distrital de Hacienda o cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador del Espacio Público, deberá liquidar con base en la fórmula establecida en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.

**3.5.** El valor de la retribución económica que se cause para el año 2020 y siguientes, durante el término de vigencia del permiso o su renovación, será liquidada e informada al titular del permiso por la entidad administradora del espacio público cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador en los demás casos la liquidación la realizara la Secretaría Distrital de Hacienda, para que el titular del permiso realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019. El valor de la retribución económica será pagado en pesos colombianos y por disposición de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, deberá pagarse de forma anticipada.

**3.6.** Cumplir a cabalidad con los lineamientos técnicos para la acometida de redes que sean establecidos por el administrador del espacio público en la visita técnica prevista para tal efecto en cumplimiento de la normatividad vigente.

**3.7.** Garantizar y ejecutar el mantenimiento de la zona intervenida del espacio público.

**3.8.** En los casos de intervención en zonas verdes, andenes, vías peatonales o vehiculares o cualquier otro espacio público, el titular del permiso deberá restituirlo totalmente en condiciones técnicas y constructivas óptimas, en cumplimiento de la normatividad vigente.

**3.9.** Garantizar que la ubicación de estaciones radioeléctricas en el espacio público no interfiera con la uniformidad a nivel visual y material y, en ningún caso, obstaculice la función principal de cada uno de los elementos del mobiliario urbano.

**3.10.** Tener en cuenta que los elementos distintos a las antenas deberán ser instalados bajo el nivel del piso o en el interior del elemento de mobiliario, de modo que no sean visibles desde el exterior. Los cableados entre la estación radioeléctrica

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

y el elemento radiante deberán ser instalados en su interior, cumpliendo con la normatividad vigente.

**3.11.** Se deberá cumplir, en cualquier caso, con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.

**3.12.** La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso, la cual fue previamente evaluada por el mismo durante la etapa de factibilidad del estudio.

**3.13.** Será responsabilidad del titular del permiso, previamente a la instalación de la estación radioeléctrica, tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar ante las autoridades distritales competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, entre ellos la correspondiente licencia de excavación. Así mismo, se deberá tramitar ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), esto con miras a disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación de la estación radioeléctrica, así como para el desmonte de esta.

**3.14.** En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

**3.15.** Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** y ante el **ALCALDE LOCAL DE USAQUEN** copia legible de las mismas.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**3.16.** En observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, el titular del permiso deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición que establezca la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

**3.17.** Presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, al ser responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

**3.18.** Allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 y las normas que la modifiquen, adicione, complementen o sustituyan.

**3.19.** En el evento en que la estación radioeléctrica determinada en la presente Resolución genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complementen o sustituya.

**3.20.** Entregar al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en un plazo no superior a dos (2) años, la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de la respectiva estación radioeléctrica, contado a partir de su puesta en operación y, en cumplimiento a lo señalado por el inciso 2º del párrafo 1º del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, y allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro del mismo término, copia de la respectiva Declaración, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.2.3. del Decreto Nacional 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complementen o sustituya.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**3.21.** Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como a la Resolución No. 387 de 2016, modificada por la Resolución No. 647 de 2016, y a la Resolución No. 774 de 2018, expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, al Decreto Distrital 397 de 2017 y al Decreto Nacional 1370 de 2018, o a las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

**3.22.** Para cualquier intervención en espacio público, según directriz impartida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, se debe atender a los lineamientos sobre espacios peatonales contenidos en el Decreto 190 de 2004 y las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2008) y de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007).

**3.23.** Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 y/o a las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las estaciones radioeléctricas.

**3.24** De conformidad con lo establecido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante Oficio DTAI No. 20193750858711 del 21 de agosto de 2019, allegado ante esta entidad mediante radicado 1-2019-56461 del 22 de agosto de 2019 se deberá realizar la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica, con las siguientes condiciones:

*“(…) Para la construcción de las acometidas eléctricas y datos para la instalación de antenas radioeléctricas que afecten el espacio público será necesario dar trámite a una licencia de excavación de acuerdo con el procedimiento establecido en la página web [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co) sección trámites y servicios/tramites de espacio público/ Licencia de Excavación.*

*Este trámite se realizará en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU (Calle 20 N° 9-22 Piso 4), sin costo y su tiempo máximo para la expedición es de 45 días hábiles.*

- 1. Las condiciones en que se encuentra el espacio público serán consignadas en el acta de entrega que se suscribirá entre el particular y el IDU, y en esas*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*mismas condiciones deberá ser entregado al Distrito atendiendo las especificaciones técnicas consignadas en la Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.*

2. *Debe tramitar un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) ante la Secretaria Distrital de Movilidad, que permita disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación y también para el desmonte de la antena; en el cual también se deben incluir las medidas de seguridad a utilizar para salvaguardar la vida de los peatones y conductores que transitan por la vía, así como proteger los bienes públicos y privados.*
3. *En aquellos casos que se requiera la intervención de andenes, separadores, sobre anchos, alamedas, vías peatonales o demás elementos del espacio público construido para la instalación de postes, es necesario tramitar la licencia de intervención y ocupación de espacio público ante el Taller del Espacio Público de la SDP.*
4. *Los estudios y permisos que se requieran en cumplimiento de las normas técnicas como estudios de suelos, cálculos estructurales, pavimentos, cimentación, redes de servicios públicos, topografía, Ambiental, SST, Forestal, Social, Espacio Público y Arqueología, serán total responsabilidad del beneficiario del permiso.*
5. *Es responsabilidad del beneficiario consultar con las ESP la existencia de las redes que puedan verse afectadas por la intervención y determinar con ellas los requisitos, normas y procedimientos a aplicar.*
6. *En casos específicos de mobiliarios, señalización, instalaciones y demás elementos en el espacio público que se puedan ver afectadas por la intervención se deberá consultar con la entidad responsable del elemento.*
7. *En la recuperación o intervención del espacio público se deberá tener en cuenta la cartilla de espacio público y las especificaciones técnicas del IDU Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.*
8. *Para la instalación de antenas no se permitirá modificar la geometría vial y de espacio público ni los elementos de mobiliario urbano, arborización, señalización etc.*
9. *Las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las antenas*
10. *Recomendamos consultar la norma relacionada con sectores patrimoniales y en los casos que se quiera, solicitar el concepto a las entidades competentes*
11. *Recomendamos se consulte con el Taller del Espacio Público las condiciones urbanas en la cual se pretende instalar cada estación radioeléctrica, para que la ubicación guarde armonía con otros elementos, en especial en la franja de andenes y se deje libre un área adecuada de espacio para el tránsito peatonal.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

12. *Teniendo en cuenta que la ciudad está en constante construcción de nuevos proyectos de desarrollo urbano, consideramos que, en la factibilidad de todas las estaciones, radioeléctricas, debe incluirse una cláusula en la cual se ordene que en caso de que requiera el uso del espacio en el cual se encuentra la estación radioeléctrica, ésta debe ser retirada y/o reubicada a costo del particular a quien se otorgue el permiso por parte de la SDP, previo concepto del Distrito.*
13. *Para aquellos postes que serán desinstalados se debe establecer por parte del Taller del Espacio Público el protocolo para que el particular adelante la recuperación del espacio público, de manera en que quede en iguales o mejores condiciones.*  
*Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en el Andén de la Avenida Carrera 9 con Calle 156 costado occidental. (...)*

**ARTÍCULO CUARTO.** En los términos del artículo 33 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con el Parágrafo 3°, artículo 43 *Ibidem*, los siguientes puntos constituirán CONDICIÓN RESOLUTORIA de la presente Resolución, caso en el cual corresponderá al titular del presente permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, una vez constatado el incumplimiento por parte del **ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**, la cual aplicará de pleno derecho:

**4.1.** El incumplimiento por parte del titular del permiso de instalación de las obligaciones definidas en el ARTÍCULO TERCERO de la presente Resolución.

**4.2.** Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa, antes de que este acto administrativo quede ejecutoriado, el titular del permiso, deberá, ampliar el término de las pólizas referidas en el presente acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la norma *ibidem*, así como allegar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

**4.3.** La aplicación irregular de las condiciones aprobadas en la presente Resolución o en las condiciones establecidas en el instrumento de retribución económica respectivo dará lugar a la condición resolutoria del permiso y a la terminación del vínculo generado por la firma del instrumento de retribución económica.

**4.4.** Por interés público, cuando se verifique la necesidad, entre otras, de ampliación de la infraestructura de vías, espacio y servicios públicos en el sitio en el cual se

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

encuentre localizada la estación radioeléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-81494 11 de diciembre de 2019 a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente, [cesarguzmansa@gmail.com](mailto:cesarguzmansa@gmail.com), [hgmorenov@gmail.com](mailto:hgmorenov@gmail.com) y/o [lina.mosquera@atpsites.com](mailto:lina.mosquera@atpsites.com) que aparece registrado en la solicitud de permiso radicado 1-2019-81494 del 11 de diciembre de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

**6.1. Al ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá –

**6.2. A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC)** para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica aprobada por medio de la presente Resolución.

**6.3.** A la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)** para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

**6.4.** A la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, entidad administradora del espacio público al que hace mención esta Resolución, advirtiéndole que puede, en su calidad de beneficiario de las pólizas y del pago por retribución del uso del espacio público:

- a) Efectuar el seguimiento de la vigencia de las pólizas requeridas por el artículo 26.3.2 del Decreto Distrital 397 de 2017, esto durante la vigencia del presente permiso y su respectiva prórroga, según sea el caso.
- b) Vigilar que el titular de este permiso efectúe el pago a la Secretaría Distrital de Hacienda por concepto de la retribución económica a partir del año 2021 de acuerdo con el incremento del salario mensual legal vigente establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

**6.5** A la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que lleve a cabo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019.

**ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR** en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación: (<http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO**, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 12 días de enero de 2022.



**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 29  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-01542 No. Radicado Inicial: 1-2021-87636  
No. Proceso: 1807125 Fecha: 2022-01-12 15:08  
Tercero: CESAR GUZMAN  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Aprobó: María Victoria Villamil Páez- Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Revisó: Abogado Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Revisó: Arquitecto Gabriele Murgia – Subsecretaría de Planeación Territorial.

Revisión Urbanística: Arquitecto Iván Camilo González Gutiérrez– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos  
Revisión Técnica: Ingeniera Diana Carolina Londoño Chinome– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos  
Revisión Jurídica: Abogado Carlos Alberto Zubieta Cortés – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Abogada Saira A. Guzmán Marmolejo – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Arquitecto Iván Camilo González Gutiérrez– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No.0052 DE 2022****(12 de Enero de 2022)**

*“Por medio de la cual se **NIEGA la REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **“AV180016\_BOG TORREMOLINOS”**, instalada en el predio ubicado en la **CALLE 20 SUR No 52B-03** de la localidad de **PUENTE ARANDA** del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”*

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019 y el, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013 y artículo 7 numeral 1 de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, establece que: *“El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general”*.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

2. Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 40 *Ibídem*, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

*"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".*

*(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".*

*(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".*

3. Que el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

4. Que, con respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibídem* señaló que:

*"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".*

5. Que, así mismo, el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, en cuanto a la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *"a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura,*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.”.

6. Que el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que “Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto”, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibídem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

7. Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que: “Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”. Por lo anterior la presente solicitud se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

8. Que, la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA SAS** identificada con NIT 900763226-6, representada legalmente por el señor **JULIO MARTIN OTALORA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79593846, expedida en Bogotá, mediante radicado número 1-2018-52981 del 12 de septiembre de 2018, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada “**AV180016 BOG TORREMOLINOS**”, ubicada en el predio **CALLE 20 SUR No 52B-03**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-40467721 de la localidad **PUENTE ARANDA**, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

9. Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-40467721, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente “**AV180016 BOG TORREMOLINOS**”, se encuentra registrado a nombre de **BIFAMILIAR EDIFICIO PRIMERO DE MAYO PH** Representada legalmente por la Sra. MARTHA LUCIA CARDONA MARQUEZ. Por consiguiente, obra dentro de la actuación administrativa poder especial conferido por el propietario del inmueble, a favor de la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA SAS**, para dar inicio a la actuación administrativa objeto de estudio.

10. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

*“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.*

Que, la norma ibídem estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA SAS**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2019-05040 del 30 de enero de 2019 el reporte de inventario.

11. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Ibídem, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y que como consta en la fotografía tomada en trabajo de campo, el 13 de diciembre de 2021, se encuentra instalada:



**Imagen N°1. Estación Radioeléctrica AV180016\_BOG TORREMOLINOS. Fuente: Visita de Campo 13 de diciembre de 2021. – DVTSP.**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

12. Que, el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció como requisito orientado a garantizar los derechos de participación de terceros en los procesos de instalación de estaciones radioeléctricas, la comunicación a los vecinos colindantes, observando en este sentido que la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", define como vecinos a "los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes", siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia; en ese sentido la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA SAS**, envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla	Observación
Carrera 52B No 20-69 SUR	11/02/2018	SERVIENTREGA	984793986	Folio 123 Carpeta 2
Carrera 49 No 20-51 SUR INT 14	29/09/2018	SERVIENTREGA	982068323	Folio 206 Carpeta 1
Carrera 52B No 20-15 SUR	29/09/2018	SERVIENTREGA	982068322	Folio 209 Carpeta 1
Calle 54J SUR 84 ESTE	29/09/2018	SERVIENTREGA	982068321	Folio 211 Carpeta 1

13. Que, la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA SAS**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario LA REPÚBLICA, fechada el 2 de octubre de 2018, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

14. Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica del inmueble considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, ubicado en la **CALLE 20 SUR No 52B-03** de la localidad de **PUENTE ARANDA**, dentro de la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada "**AV180016\_BOG TORREMOLINOS**", fueron presentados, por parte de la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA SAS**, los siguientes documentos técnicos:

14.1 Documento "Dictamen Estructura en concreto", fecha 1 de agosto de 2018, aprobado por el Ing. Harold R. Pérez A. M.P. 25202-085711. Acta de Responsabilidad con Certificación COPNIA.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

14.2 Documento “Diseño Estructural de Monopolo” fecha 1 de agosto de 2018, aprobado por el Ing. Harold R. Pérez A. M.P. 25202-085711. Acta de Responsabilidad y Certificación COPNIA. Incluye plano.

14.3 Documento “Diseño Estructural Plataforma Metálica soporte mástil y equipos” fecha 1 de agosto de 2018, aprobado por el Ing. Harold R. Pérez A. M.P. 25202-085711. Acta de Responsabilidad y Certificación COPNIA. Incluye plano de Diseño.

14.4 Documento “Dictamen Estructura - Soporte Mimetización” fecha 29 de octubre de 2018, aprobado por el Ing. Harold R. Pérez A. M.P. 25202-085711. Acta de Responsabilidad y Certificación COPNIA vigente. Incluye plano.

14.5 Documento “MONOPOLO DE 9 METROS TORREMOLINOS DISEÑO DE ANCLAJES” fecha 9 de octubre de 2018, aprobado por el Ing. Harold R. Pérez A. M.P. 25202-085711. Acta de Responsabilidad y Certificación COPNIA. Incluye plano de Diseño.

14.6 Planos Urbanísticos, arquitectónicos y Planos técnicos estructurales.

15. Que revisado el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT y la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Entidad, se encontró que el predio localizado en la CALLE 20 SUR N° 52B-03, se ubica:

*“(…) en un sector de tratamiento de consolidación dentro del área de actividad residencial y una zona residencial con actividad económica en la vivienda, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 413 de 2005 Modificado con decreto 420 de 2018 y 306 de 2019, que reglamentan la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) N° 40 CIUDAD MONTES, ubicada en la Localidad de PUENTE ARANDA. (…)”*

16. Que, como consecuencia de lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2019-06153, de fecha 11 de febrero de 2019, requirió a la empresa **QMC TELECOM COLOMBIA SAS**, con el fin de que procediera a realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones para decidir acerca del trámite.

17. Que, la empresa **QMC TELECOM COLOMBIA SAS**, mediante radicado 1-2019-10870 del 25 de febrero de 2019 solicitó aclaración de los términos para allegar los documentos solicitados por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2019-06153 de fecha 11 de febrero de 2019.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

18. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2019-11681 del 6 de marzo de 2019, confirmó a la empresa **QMC TELECOM COLOMBIA SAS**, los plazos establecidos en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para atender los requerimientos respecto del trámite.

19. Que, posteriormente la empresa **QMC TELECOM COLOMBIA SAS**, mediante radicado 1-2019-14608 del 11 de marzo de 2019 solicitó ampliación del plazo de 15 días calendario a la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION** para dar respuesta, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

20. Que, la empresa **QMC TELECOM COLOMBIA SAS** mediante el oficio No 1-2019-20239 del 1 de abril de 2019 dio respuesta a los requerimientos efectuados por la Entidad en radicado 2-2019-06153 de fecha 11 de febrero de 2019, sin embargo la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2019-59947 del 5 de septiembre de 2019, dio alcance al radicado 2-2019-06153, de fecha 11 de febrero de 2019 y requirió al solicitante nuevamente para completar la documentación Jurídica que no había sido allegada de forma completa; es así como la empresa **QMC TELECOM COLOMBIA SAS** mediante radicado 1-2019-67918 de 7 de octubre de 2019 dio respuesta a los requerimientos solicitados y una vez revisada la propuesta de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada "**AV180016\_BOG TORREMOLINOS**", presentada mediante trámite No 1-2018-52981 del 12 de septiembre de 2018, se encontró que a pesar de haberseles requerido mediante acta de observaciones, la completitud de la documentación de la propuesta y exigida en la norma que rige la materia; los siguientes ítems no fueron atendidos en debida forma por el solicitante:

### ***I. Requerimientos Urbanísticos y Arquitectónicos***

(...) 1. *Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial F-14: (...)*

**NO CUMPLE:** El formulario M-FO-014 **no fue subsanado** teniendo en cuenta las siguientes casillas: (B-8) Lote catastral, (B-9) Manzana, (B-13) Linderos, (B-15) Coordenadas, (B-16) Plano urbanístico, (B-17) Propietario del predio, (C-2A) Estación radioeléctrica, (C-4) Elementos adicionales, (C-5) Aislamiento a nivel de terraza, (C-6) La estación estará sujeta a compartición, (C-8) Imágenes del predio donde se ubicará la estación, (C-10) Simulación gráfica y técnica a través de fotomontaje, (C-13) Descripción de la edificación donde se va a instalar la estación,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*(D-1), Relación y resumen de anexos, (D-2.2) Estudios técnicos sobre edificación, (D-2.4) Propuesta de mimetización, (D-3.2) Actas de responsabilidad de estudios técnicos sobre edificación, consignando la totalidad de la información solicitada de forma coincidente y de acuerdo con su correspondencia.*

*(...) 2. Presentar nuevamente informe para propuesta de mimetización de acuerdo con nuevo manual de mimetización y camuflaje para estaciones radioeléctricas y camuflaje que deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:*

- Análisis de contexto urbano, donde contenga la descripción de la zona de localización de la estación radioeléctrica, que debe incluir el uso del suelo, el sistema vial del entorno, espacios verdes y escala de los mismos, equipamientos en el sector, área de influencia de la estación radioeléctrica.*
- Planos de diseño, arquitectónicos y técnicos de la propuesta de mimetización de conformidad con el Manual de Mimetización y Camuflaje.*
- Simulación gráfica a partir de la fotografía real del predio que permita visualizar las estrategias de mimetización y camuflaje de los elementos de las estaciones radioeléctricas, de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. La simulación deberá ser presentada de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para el Distrito Capital el cual hace parte del Decreto Distrital 397 de 2017, y deberán ser avalados por un profesional, con tarjeta profesional vigente, en las área de arquitectura y/o ingeniería civil e ingeniero eléctrico o electrónico, profesionales que se responsabilizará de lo manifestado con el estudio técnico, con lo cual se entiende que se exonera al Distrito ante cualquier responsabilidad sobre el contenido de los estudios y diseños presentados. (...)*

**NO CUMPLE:** *La propuesta de mimetización no fue subsanada ya que el solicitante la presenta faltando completar los análisis de contexto urbano en cuanto a usos del suelo, entorno, vías, equipamientos, espacios verdes y toda el área de influencia de la estación, como se requirió en el acta de observaciones con radicado 2-2019-06153 del 11 de febrero de 2019, adicionalmente se presenta con planos M6 y 1/1 con fecha 01-08-2019 y 09-11-2019, los cuales no son coincidentes con la propuesta, porque la representación gráfica no corresponde con la estación instalada, ya que no se evidencia claridad de dimensiones en la mimetización, como se puede ver en*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

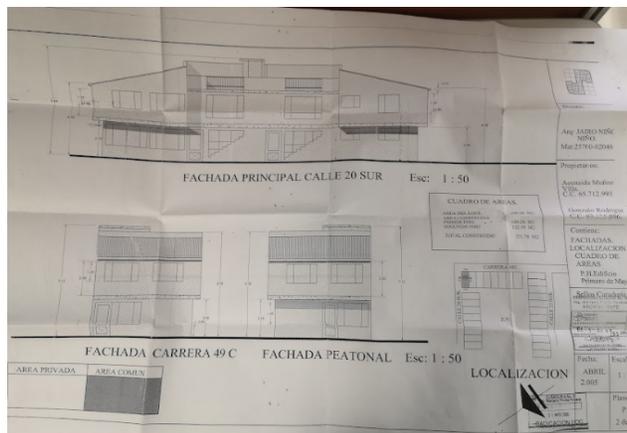
PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

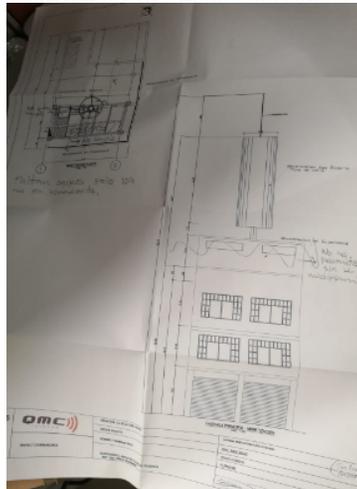
los planos se presenta una fachada con la antena mimetizada y en la parte izquierda se incluyen tres gráficos de torres con unas especificaciones técnicas, sin dimensiones y que difieren de la realidad de la estación y de la propuesta de mimetización tipo radomo fibra de vidrio de la fachada. adicionalmente no coinciden con los planos de la licencia aprobada LC-06-5-0695 con fecha 09 de marzo de 2006, todo lo anterior se puede evidenciar en las siguientes imágenes de los planos presentados en la solicitud:

Imagen N°2. PLANOS DE LICENCIA - Estación Radioeléctrica AV180016\_BOG TORREMOLINOS



Fuente: Documentación radicada por el Solicitante.

Imagen N°3. PLANOS PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN - Estación Radioeléctrica AV180016\_BOG TORREMOLINOS



Fuente: Documentación radicada por el Solicitante.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

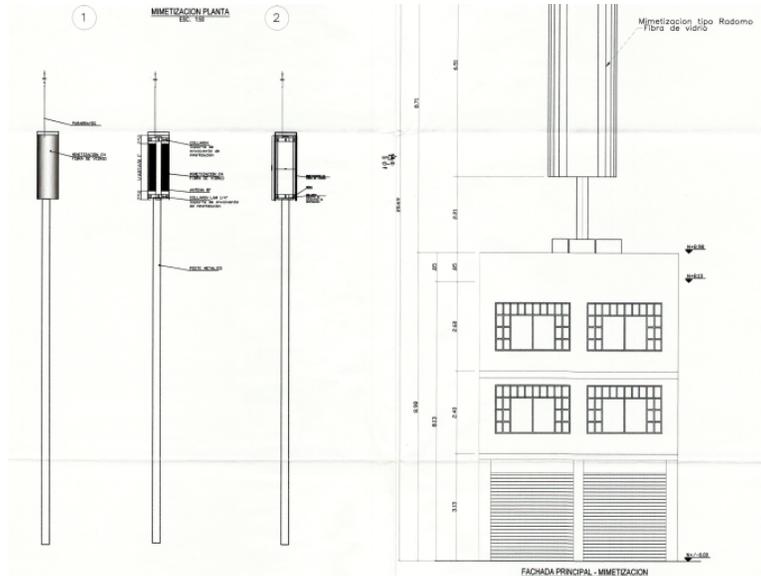
Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Imagen N°4. PLANOS PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN - Estación Radioeléctrica AV180016\_BOG TORREMOLINOS



Fuente: Documentación radicada por el Solicitante.

(...) 3. Corregir matriz de medición de impacto visual de estaciones radioeléctricas sobre terreno, de acuerdo con estudios, diseños, número de operadores y elementos a instalar. (...)

**NO CUMPLE:** La matriz no fue subsanada ya que se presenta con los siguientes errores en la evaluación de impacto: ítem 1 Impacto causado por la localización de la estación respecto a cubierta, ítem 3 Impacto causado por la cantidad y tamaño de antenas visibilidad de antenas a distancia de 10 mts a nivel de peatón.

(...) 4. Con el fin de verificar el cumplimiento de la norma establecida para tal fin, se deben presentar los planos aprobados de la edificación con la licencia de construcción aportada por el peticionario (planta de cubierta, 2 cortes y una fachada, como mínimo), en las cuales las condiciones de la edificación registradas en los planos aprobados coincidan con las contenidas en los planos de la propuesta, con excepción de la instalación de los equipos de la estación de telecomunicaciones. En

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

*caso contrario, deberá anexarse la respectiva licencia de cerramiento o modificación de la construcción, incluyendo copia de los planos estructurales. (...)*

**NO CUMPLE:** Se presentó la licencia LC-06-5-0695 con fecha 09 de marzo de 2006 con 2 planos: Plancha PH 1 DE 2 (Plantas arquitectónicas, de cubiertas, alindamiento) Plancha PH 2 DE 2 (Localización, fachadas, cuadros de áreas). Sin embargo, no coinciden con los planos, estudios, diseños presentados, y no se ajusta a la realidad de la edificación construida del predio de la solicitud ubicado en la calle 20 sur N° 52B-03 como se evidencia en las siguientes imágenes:

Imagen N°5. IMÁGENES PRESENTADAS EN ESTUDIO DE MIMETIZACIÓN - Estación Radioeléctrica AV180016\_BOG TORREMOLINOS



Fuente: Documentación radicada por el Solicitante.

Imagen N°6. PLANOS DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN APROBADA - Estación Radioeléctrica AV180016\_BOG TORREMOLINOS

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

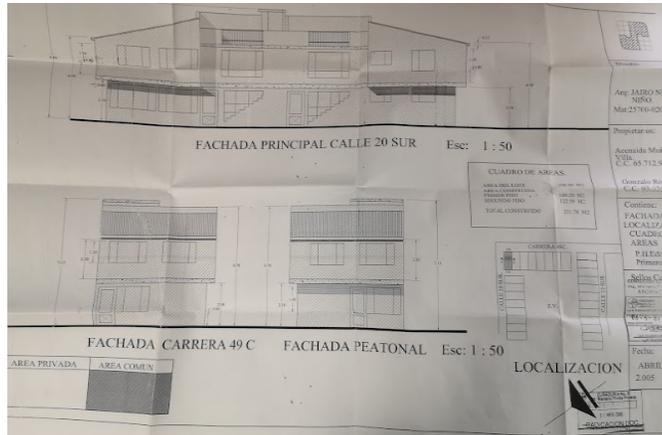
Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Fuente: Documentación radicada por el Solicitante.

Imagen N°7. PERSPECTIVA EDIFICACIÓN CONSTRUIDA - Estación Radioeléctrica AV180016 BOG TORREMOLINOS



Fuente: GOOGLE MAPS

(...) 5. Las características particulares de la propuesta de mimetización presentada en la solicitud, modifican las condiciones originales de la fachada principal del edificio donde se solicita el permiso de instalación. Por tal motivo, es

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*necesario presentar por parte del solicitante la respectiva licencia de modificación de la construcción, expedida por curaduría urbana. (...)*

**NO CUMPLE:** Teniendo en cuenta el numeral 4 del presente documento se evidencia que los estudios, planos y diseños presentados para la solicitud, no son coincidentes con la licencia aprobada LC-06-5-0695 con fecha 09 de marzo de 2006. Cabe aclarar que en el radicado 1-2019-20239 del 1 de abril de 2019, el solicitante presentó un documento haciendo referencia a la resolución N°15-1-0368 con fecha 21 de mayo de 2015, sin embargo, en el mismo radicado se presentó un oficio de la secretaría de planeación con fecha de impresión 01 de abril de 2019, en el cual **se aclara que la resolución anteriormente mencionada fue una solicitud de licencia de construcción en la modalidad de adecuación y demolición parcial, para la cual la curaduría urbana N° 1 emite la decisión de DESISTIDA por incumplimiento a la radicación en debida forma**, por todo lo anterior, es de resaltar que la resolución N°15-1-0368 con fecha 21 de mayo de 2015, evidencia que no corresponde con la licencia de las modificaciones que se han realizado en la construcción de la edificación presentada, la cual fue requerida en el acta de observaciones 2-2019-06153 del 11 de febrero de 2019. En tal virtud, no cumple con las disposiciones del numeral 17.1.1 del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

(...) 6. Realizar los siguientes ajustes a los planos de la propuesta:

- a. *Corregir y presentar planos de la propuesta en planta, dos cortes y fachadas, con la ubicación de la infraestructura al interior del inmueble, incluyendo la propuesta de mimetización (especificando alturas generales y específicas de las estructuras propuestas, incluidos pararrayos), número de antenas que se instalarán según diseño, los cuales deben coincidir con lo registrado en la descripción del proyecto (casilla C-12 del formulario F-14), la distribución, acotamiento de aislamientos propuestos, identificación de niveles y red de alturas de cada uno de los elementos que componen la estación, cumpliendo los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado, en original, firmados y en una escala legible, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el numeral 13.2.3 del Decreto Distrital 397 de 2017, relacionado con los aislamientos a borde de terraza de todos los elementos que conforman la estación radioeléctrica.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- b. *Corregir en plano de planta arquitectónica de terraza, verificando los aislamientos propuestos de acuerdo a la norma y la coincidencia de los elementos que conforman la propuesta en planta con los de fachadas y cortes.*
- c. *Corregir en planos de fachadas y cortes, la respectiva red de alturas de la solicitud, tomada desde el nivel 0.0 de vía y especificando altura de edificación, altura a nivel de cubierta, altura de plataforma, mástil autosoportado y altura de pararrayos, siendo coincidentes con estudios, diseños y casillas relacionadas en el formato F-14. (...)*

**NO CUMPLE:** Los planos se presentan incompletos, ya que solo se presenta la fachada correspondiente a la Carrera 52 B, se debe tener en cuenta que el predio es esquinero y no se presentó el plano de fachada correspondiente con la Calle 20 Sur. Por lo tanto, no se pueden verificar y complementar con los estudios y diseños de la propuesta. Por otra parte, no son coincidentes con la licencia de construcción aportada LC-06-5-0695 con fecha 09 de marzo de 2006. En tal virtud, no cumple con las disposiciones del numeral 17.1.1 del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

(...) 7. *Presentar nuevamente plano técnico de los elementos de mimetización el cual incluya la totalidad de los elementos propuestos que la conforman y que sea coincidente con estudios y diseños, ya que el presentado no corresponde con la solicitud. (...)*

**NO CUMPLE:** Se presentaron los planos M6 y 1/1 con fecha 01 de agosto de 2019 y 09 de septiembre de 2019, los cuales no son coincidentes con la propuesta, porque la representación gráfica no corresponde con la estación instalada, ya que no se evidencia claridad en las dimensiones de la mimetización, como se puede ver en los planos se presenta una fachada con la antena mimetizada y en la parte izquierda se incluyen tres gráficos de torres con unas especificaciones técnicas, sin dimensiones, sin escala, que difieren de la realidad de la estación y de la propuesta de mimetización tipo radomo fibra de vidrio de la fachada presentada.

**Imagen N°8. PLANOS PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN - Estación Radioeléctrica AV180016\_BOG TORREMOLINOS**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

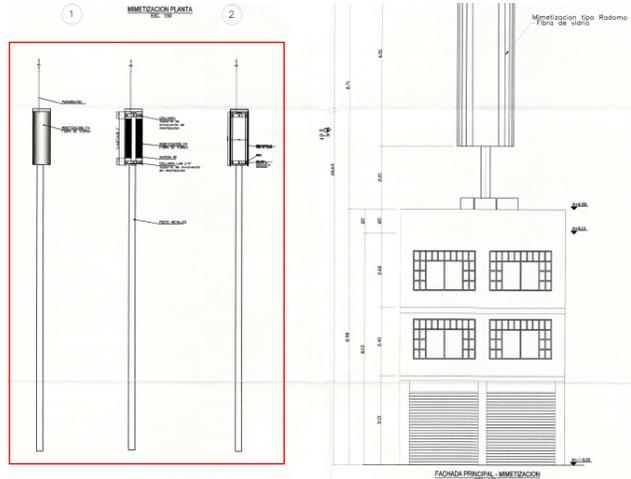
Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Fuente: Documentación radicada por el Solicitante.

(...) 10. Incluir y corregir según sea el caso, en el formato F-14 toda la información solicitada en el presente documento. (...)

**NO CUMPLE:** Se reitera lo consignado en el presente escrito frente al numeral 1 relacionado con la corrección, aclaración y complementación de la información solicitada en el formulario F-14.

## II. Requerimientos Técnicos

1. La evaluación estructural de la edificación frente a la nueva carga producto de la estación radioeléctrica debe incluir el análisis de derivas, en cumplimiento de las Normas de Construcción Sismo-Resistente NSR-2010.

**NO CUMPLE:** Para el análisis de derivas y consecuentemente la modelación de la edificación, no se atendieron los criterios establecidos en la NSR-10, literal A.6.1.3 - NECESIDAD DE CONTROLAR LA DERIVA en el literal b. Estabilidad Global de la Estructura y en el literal A.10.5 - ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD, literal (a) "Determinación de los índices de sobreesfuerzo individual de todos los elementos estructurales de la edificación, considerando las relaciones entre la demanda sísmica de esfuerzos y la capacidad de resistirlos", y el Artículo 12 del Decreto Distrital 397 de 2017 donde dicta "(...) el solicitante deberá presentar junto con la radicación de la factibilidad los estudios de análisis de vulnerabilidad estructural que sean

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

necesarios (...). Lo anterior, debido a que la modelación de la estructura fue desarrollada únicamente entre los ejes arquitectónicos 1-2 y A-B donde se encuentra proyectada la Plataforma de equipos y no a toda la estructura como se menciona en las normas citadas.

3. Aportar Licencia de Construcción aprobada por la Curaduría Urbana y el Plano estructural de la Cubierta de la edificación aprobado por la Curaduría Urbana para poder constatar la localización de la plataforma de soporte del monopolio y los equipos.

**NO CUMPLE:** No se aportó Licencia Urbanística de la Edificación que soportara la propuesta arquitectónica y estructural, por lo tanto, no fue posible constatar la localización de la plataforma de soporte del monopolio y los equipos en los elementos estructurales existentes en la edificación.

### III. Requerimientos Jurídicos

(...)

6. En relación con las exigencias del artículo 17.3.5. para garantizar los derechos de participación de terceros, se hacen las siguientes precisiones:

6.1. Realizar la comunicación al vecino del predio colindante identificado con la dirección CARRERA 52B No. 20-69 SUR.

**CUMPLE:** Se allega comunicación a vecino colindante del predio identificado con la dirección **CARRERA 52B No. 20-69 SUR**.

**NO CUMPLE:** Considerando que **no** se allega la comunicación al vecino colindante: **Calle 20 Sur 52B 21** (No se allega la respectiva comunicación del colindante por parte del solicitante); esta dirección de vecino colindante fue verificada por el área técnica en el Sistema SINUPOT.

(...)

**“Artículo 26. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA SOLICITUD DE PERMISO**

(...)

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

### 26.3. Jurídicos

(...)

26.3.2 *Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso, y la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica”.*

**NO CUMPLE:** *La póliza de Responsabilidad Civil suscrita con la Aseguradora Seguros del Estado que corresponde No 21-45-101256194, cubre los riesgos durante la construcción, pero no cumple con las siguientes características:*

- a) *El valor asegurado en la misma debe corresponder, como mínimo, al valor de la infraestructura que se asegura.*
- b) *La vigencia de la póliza debe cubrir el tiempo que dure la instalación mas tres meses por riesgos por desinstalación.*
- c) *Debe figurar dentro del texto de la póliza la identificación de la estructura asegurada (dirección o ubicación concreta).*
- d) *En relación con los asegurados adicionales y beneficiarios adicionales, como asegurado adicional debe figurar la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN. Como beneficiarios deben figurar los terceros posiblemente afectados y también la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.*
- e) *Debe certificarse el pago de la póliza y haberse firmado por el tomador del seguro.*

21. Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, se estableció que:

*“(...) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de*

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, **so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización.** (...) negrilla fuera del texto original*

22. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, cual fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento aclaración, corrección y o prorroga, según corresponda, a que haya lugar dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existente en Bogotá D.C de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya (Res. 1959/17), así como conocer y resolver los recursos de reposición presentados contra los actos administrativos en mención.

23. Que, una vez revisada la documentación aportada por la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA SAS**, mediante radicados 1-2018-52981 del 12 de septiembre de 2018, 1-2018-67137 del 16 de noviembre de 2018, 1-2019-20239 del 1 de abril de 2019 y 1-2019-67918 del 7 de octubre de 2019, se determinó que la propuesta de regularización para la estación radioeléctrica existente denominada **"AV180016 BOG TORREMOLINOS"**, ubicada en el predio de la **CALLE 20 SUR No 52B-03**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-40467721 de la localidad de **PUENTE ARANDA**, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, reportada ante esta entidad, no cumple con los requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR**, a la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA SAS**, la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada **"AV180016 BOG TORREMOLINOS"**, ubicada en el predio de la **CALLE 20 SUR No 52B-03**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-40467721 de la localidad de **PUENTE ARANDA**, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA SAS**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA SAS**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente 1-2018-52981 del 12 de septiembre de 2018, correos [ecb.proyectos@hotmail.com](mailto:ecb.proyectos@hotmail.com); [viviana.sanchez@ecbproyectos.com.co](mailto:viviana.sanchez@ecbproyectos.com.co) que aparecen registrados en la solicitud de permiso con radicado 1-2018-52981 del 12 de septiembre de 2018. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1 Al administrador y/o Representante Legal o quien haga sus veces, del BIFAMILIAR EDIFICIO PRIMERA DE MAYO - PROPIEDAD HORIZONTAL del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50S-40467721 ubicado en la **CALLE 20 SUR No 52B-03**, de la ciudad de Bogotá, D.C., en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada **“AV180016\_BOG TORREMOLINOS”**.

3.2 Al **ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 21  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-01546 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1858746 Fecha: 2022-01-12 15:19  
Tercero: QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Bogotá-. Y en particular tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 22 del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-** en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 21 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR,** en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los 12 días de enero de 2022.

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: Arquitecta María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos  
Revisó: Abogado Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos  
Revisó: Gabriele Murgia – Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial  
Revisó: Abogada Saira Adelina Guzmán Marmolejo – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos  
Revisión Jurídica: Abogada Paola España Osejo – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Revisión Urbanística y Arquitectónica: Arquitecta Jennifer Paola Taborda Salas – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Revisión Técnica: Ingeniero Civil Cristian Andrés Corzo Rivera – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Proyecto: Paola España Osejo – Abogada Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No. 0053 DE 2022****(12 de Enero de 2022)**

“Por medio de la cual se **NIEGA la REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada “**BOG SAN JUAN DE SUMAPAZ**”, instalada en el predio ubicado en la Capilla – Vereda San Juan de la localidad de SUMAPAZ del Distrito Capital, en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”.

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019 y el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013 y artículo 7 numeral 1 de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, establece que: *“El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general”*.

2. Que, de conformidad con los numerales 2º, 6º y 8º del artículo 40 *Ibidem*, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".*

*(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".*

*(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".*

3. Que, el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

4. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *ibídem* señaló que:

*"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".*

5. Que, así mismo, el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, en cuanto a la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *"a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trae de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura."*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

6. Que, el Parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que *“Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto”*, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibidem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

7. Que, el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el artículo 19 numeral 19.3 - régimen de transición dispuso que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. De esta manera y como se verá a continuación, la presente solicitud se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

8. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por el señor **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818, expedida en Bogotá D.C., mediante radicado número 1-2018-34898 del 18 de junio de 2018, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada **“BOG SAN JUAN DE SUMAPAZ”**, ubicada en el predio La Capilla – Vereda San Juan, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-1109418 de la localidad SUMAPAZ, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

9. Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-1109418, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente **“BOG SAN JUAN DE SUMAPAZ”**, se encuentra registrado a nombre del señor CARLOS RODRÍGUEZ ROMERO. Por consiguiente, obra dentro de la actuación administrativa poder especial conferido por el propietario del inmueble, a favor de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, para dar inicio a la actuación administrativa objeto de estudio.

10. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

*“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.*

Que revisada la documentación que obra dentro del expediente que corresponde a la radicación inicial 1-2018-34898 del 18 de junio de 2018, se encuentra que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, realizó el reporte de inventario con radicado 1-2018-07984 de fecha 15 de febrero de 2018, por lo anterior, se evidenció que se efectuó dentro de los términos dispuestos en la norma *ibídem*.

11. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *ibídem*, instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

12. Que, el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció como requisito orientado a garantizar los derechos de participación de terceros en los procesos de instalación de estaciones radioeléctricas, la comunicación a los vecinos colindantes, observando en este sentido que la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, define como vecinos a “*los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes*”, siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia. En este sentido, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes.

13. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario EXTRA EL DIARIO DE TODOS, fechada el 17 de septiembre de 2018, en cumplimiento de lo establecido en otro aparté del numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

14. Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica del inmueble arriba identificado, esto es, BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, dentro de la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada “**BOG. SAN JUAN DE SUMAPAZ**”, fueron presentados, por parte de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, los siguientes documentos técnicos:

- Respuesta Acta de Observaciones.
- Formulario M-FO-014

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- Radicado Aeronáutica Civil
- Propuesta Mimetización
- Planos
- Revisión de estudios técnicos

15. Que, mediante memorando interno 3-2018-13886 del 9 de julio de 2018, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos solicitó a la Dirección de Ambiente y Ruralidad Urbana, ambas adscritas a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, emitir concepto sobre Norma Urbana y uso del suelo para la ubicación de la estación radioeléctrica en el predio en mención, el cual fue contestado a través del memorando interno N° 3-2018-14318 de 12 de julio de 2018, determinando que:

*“(...) su localización con la cartografía oficial del Decreto 190 de 2004 y sus planos No. 2, 26 y 31 – Clasificación del Suelo y Usos del Suelo Rural, el predio se encuentra en Suelo Rural, dentro de la UPR Sumapaz, la zonificación de usos fue establecida por el Decreto 552 de 2015, que clasificó la totalidad del predio dentro del “Área de Producción Sostenible” y según su aptitud agrológica y capacidad de carga, se ubica en “Área de Manejo Especial” (...), se aclara que, en la zonificación de usos para el área de producción sostenible, no se encuentra ninguna limitación que impida la instalación de infraestructura para servicios públicos; sin embargo, es necesario precisar que no están definidas las condiciones para la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de consulta (...).”*

16. Que, de la documentación allegada para la propuesta de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada “**BOG, SAN JUAN DE SUMAPAZ**”, presentada mediante radicados 1-2018-55360 y 1-2018-55361 del 21 de septiembre de 2018, 1-2018-55823 del 25 de septiembre de 2018, 1-2018-68633 del 26 de noviembre de 2018, 1-2018-72124 del 11 de diciembre de 2018, 1-2018-73145 del 18 de diciembre de 2018, 1-2019-02946 del 21 de enero de 2019, 1-2019-07631 del 12 de febrero de 2019 y 1-2019-12164 del 28 de febrero de 2019, se encontró que a pesar de haberseles requerido mediante acta de observaciones la completitud de la documentación de la propuesta y exigida en la norma que rige la materia; los siguientes ítems no fueron atendidos en debida forma por el solicitante:

1. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANÍSTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA SOLICITUD

1.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No.	1-2018-55360	FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE	21-sept.-18
--	--------------	---------------------------	-------------

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	FORMULARIO M-FO-014 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN)	NO CUMPLE	Corregir la casilla (D-3.3i, j), profesionales propuesta de mimetización y matriz de evaluación de impacto (complete para cada una de las casillas la información, de acuerdo a como aparece en las mismas: nombre del profesional que suscribe el acta, los cuatro últimos números de la Matrícula profesional, la fecha de firma del acta de responsabilidad, especifique la especialidad certificada, y el número del certificado COPNIA de los profesionales que realizaron la propuesta de mimetización y matriz de evaluación). Nota: No se realizó la corrección de la casilla (D-3.3i, j) dado que las fechas del acta registradas, no coinciden, con la fecha del documento original.
11	MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE ESTACIONES A NIVEL DE PISO, SOBRE CUBIERTA O EN ESPACIO PÚBLICO	NO CUMPLE	Nota: no se corrigió adecuadamente la matriz de impacto, dado que la cuantificación en los ítems de: elementos adicionales en estructura de elevación, visibilidad y distancia de las antenas, no coincide, con los estudios y planos de la propuesta, ni con las condiciones reales de la estación que ya se encuentra instalada. Generando un puntaje de impacto mayor, al que realmente corresponde a la realidad, los estudios y diseños de la propuesta.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO	SUBSANABLE
---	------------

**1.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO**

RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No.	1-2018-55360	FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE	21-sept.-21
--	--------------	---------------------------	-------------

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
7	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA TORRE, MONOPOLO O MÁSTIL (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL)	NO CUMPLE	El acta de responsabilidad aportada para el estudio estructural, no menciona que se asume la responsabilidad y se exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad. Adicionalmente, el acta de responsabilidad de la revisión de los estudios técnicos, la firma el señor Cristóbal Vila Ovalles, pero no se encuentra en la Cámara de Comercio ni en algún poder adjunto.
13	ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	El acta de responsabilidad aportada, no indica la localización del predio ni menciona que se asume la responsabilidad y se exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO	SUBSANABLE
--------------------------------------	------------

**1.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No.	1-2018-55360	FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE	21-sept.-21
--	--------------	---------------------------	-------------

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
4	PODER OTORGADO AL SOLICITANTE POR EL PROPIETARIO, PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	<b>NO CUMPLE</b>	No se aportó el poder actualizado.
5	DEMOSTRAR LA COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y/O PERMISO CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	<b>NO CUMPLE</b>	No se aportó comunicación a vecinos colindantes.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO	<b>NO VIABLE</b>
---------------------------------------	------------------

17. Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, se estableció que:

*“(...) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, **so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización.** (...)* *negrilla fuera del texto original*

18. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento aclaración, corrección y o prórroga, según corresponda, a que haya lugar dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existente en Bogotá D.C de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya (Res. 1959/17), así como conocer y resolver los recursos de reposición presentados contra los actos administrativos en mención.

19. Que, una vez revisada la documentación aportada por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante las radicaciones 1-2018-55360 y 1-2018-55361 del 21 de septiembre de 2018, 1-2018-55823 del 25 de septiembre de 2018, 1-2018-

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

68633 del 26 de noviembre de 2018, 1-2018-72124 del 11 de diciembre de 2018, 1-2018-73145 del 18 de diciembre de 2018, 1-2019-02946 del 21 de enero de 2019, 1-2019-07631 del 12 de febrero de 2019 y 1-2019-12164 del 28 de febrero de 2019, se determinó que la propuesta de regularización para la estación radioeléctrica existente denominada “**BOG. SAN JUAN DE SUMAPAZ**”, ubicada en el predio de La Capilla – Vereda San Juan, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-1109418 de la localidad de SUMAPAZ, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, reportada ante esta entidad, no cumple con los requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR**, a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada “**BOG. SAN JUAN DE SUMAPAZ**”, instalada en el predio ubicado en La Capilla – Vereda San Juan, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-1109418 de la localidad de SUMAPAZ, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos [leidy.cruz@ingemecasociados.com](mailto:leidy.cruz@ingemecasociados.com) y [eduardo.gaitan@ingemecasociados.com](mailto:eduardo.gaitan@ingemecasociados.com) que

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

aparecen registrados en la solicitud de permiso con radicado 1-2018-34898 de fecha 18 de junio de 2018. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. Al señor **CARLOS RODRIGUEZ ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.032.656.165, expedida en Bogotá, en calidad de propietario del predio ubicado en La Capilla – Vereda San Juan, de la ciudad de Bogotá, D.C., en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG. SAN JUAN DE SUMAPAZ**”.

3.2. Al **ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-. Y en particular tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 17 del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede** el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-** en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR**, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-01550

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1855906 Fecha: 2022-01-12 15:58

Tercero: ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Reviso: Arquitecto Gabriele Murgia - Subsecretaria de Planeación Territorial.

Reviso: Abogado Carlos Julián Flórez Bravo – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Abogado Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyecto: Abogado Wilmer Cabrera Bonilla – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisión Urbanística y Arquitectónica: Arquitecto Héctor Javier Insuasty Báez - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Arquitecto Camilo Andrés Pórtela Silva - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisión Técnica: Ingeniero Fredy Castellanos - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Ingeniera Alisson Castiblanco Cabezas – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90

pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP

Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000

[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No.0084 DE 2022****(13 de Enero de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

**LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

*“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”*.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*“(...) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.*

**Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...)** *negrilla y subrayado fuera del texto original.*

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3. del Decreto Distrital 805 de 2019: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-07565 del 30 de enero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**,  
*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG.SANTAFE**”, a localizarse en la **CALLE 24C N° 25-88** en la localidad de **LOS MÁRTIRES**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2021-17810 del 08 de marzo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*”.
12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-17810 del 08 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 08 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, y, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 08 de abril de 2021.
13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
<b>A</b>	<b>Componente Urbanístico y Arquitectónico</b>			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRDR).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico	X		
6.	Manzana Catastral	X		

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
<b>B Componente Técnico</b>				
<b>B.1 Estaciones a Nivel del Terreno</b>				
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
<b>B.2 Estaciones Sobre Edificación.</b>				
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)	X		
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)	X		
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).	X		
<b>B.3 Estaciones en Espacio Público</b>				
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
<b>C</b>	<b>Componente Jurídico</b>			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
<b>D</b>	<b>Información en Medio Magnético</b> (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 08 de abril de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio técnico y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

16. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **“BOG.SANTAFE”**, a localizarse en la **CALLE 24C N° 25-88** en la localidad de **LOS MARTIRES**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-07565 del 30 de enero del 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG.SANTAFE**”, a localizarse en la **CALLE 24C N° 25-88** de la localidad de **LOS MARTIRES**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHÉ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal (SUPLENTE), de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-07565 del 30 de enero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos [tramites@vallascar.com](mailto:tramites@vallascar.com) y [proyectocomcel@vallascar.com](mailto:proyectocomcel@vallascar.com) que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2021-07565 del 30 de enero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-07565 del 30 de enero del 2021.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 14 días de enero de 2022.



**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.  
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-02022 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1835282 Fecha: 2022-01-14 18:01

Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP

Responsable del Expediente: Camilo Andrés Pórtela Silva - Arquitecto Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-02438 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1855623 Fecha: 2022-01-18 21:13  
Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA  
MARIA PARDO HASCHE  
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

## RESOLUCIÓN No.0111 DE 2022 (18 de enero de 2022)

*“Por medio de la cual se **NIEGA la REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **“BOG. BOSQUE CALDERON”**, instalada en el predio ubicado en la CARRERA 4A N° 55 - 42 de la localidad de CHAPINERO del Distrito Capital, en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”*

### LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019 y el, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013 y artículo 7 numeral 1 de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021, y

### CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, establece que: *“El Estado fomentara el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general”*.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.*

2. Que, de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 40 *Ibíd*em, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

*"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".*

*(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".*

*(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".*

3. Que, el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009 establece como deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

4. Que, con respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibíd*em señaló que:

*"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".*

5. Que, así mismo, el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

señala, en cuanto a la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente “a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trae de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.”.

6. Que, el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que “Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto”, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibidem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

7. Que, el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que: “Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”. Por lo anterior la presente solicitud se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

8. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá., mediante radicado número 1-2020-18430 del 28 de abril de 2020, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada “**BOG. BOSQUE CALDERON**”, ubicada en el predio CARRERA 4A N° 55 - 42, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50C-1242589 de la localidad CHAPINERO, en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

9. Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50C-1242589, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente “**BOG. BOSQUE CALDERON**”, se encuentra registrado a nombre del EDIFICIO LOS CERROS – PROPIEDAD HORIZONTAL. Por consiguiente, obra dentro de la actuación administrativa poder especial conferido por la Representante Legal de Horizontes

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Ltda., sociedad administradora del edificio en mención, a favor de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., para dar inicio a la actuación administrativa objeto de estudio.

10. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización.

Que revisada la documentación que obra dentro del expediente que corresponde a la radicación inicial 1-2020-18430 del 28 de abril de 2020, se encuentra que la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., realizó el reporte extemporáneo de dicha estación con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018; ya que la norma ibídem estableció la fecha de 15 de febrero del 2018 como máxima para realizar el reporte de inventario.

11. Que, de acuerdo con lo anterior, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Ibídem, instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

12. Que, el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció como requisito orientado a garantizar los derechos de participación de terceros en los procesos de instalación de estaciones radioeléctricas, la comunicación a los vecinos colindantes, observando en este sentido que la definición dada por el inciso 2º del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, define como vecinos a los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes, siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia; en ese sentido la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Table with 5 columns: Dirección, Fecha, Empresa, No. de tirilla, Observación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Calle 56 # 4-13	16-09-2020	Envia	016002768115	No entregada porque no había quien recibiera
Calle 56 # 4-23/21	16-09-2020	Envia	016002768120	No entregada porque no había quien recibiera
Cra. 4A # 55-26	16-09-2020	Envia	016002768129	No entregada porque no había quien recibiera

13. Que, si bien es cierto que las comunicaciones no fueron entregadas, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario LA REPUBLICA, fechada el 16 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

14. Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica del inmueble arriba identificado, esto es, BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, dentro de la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada "**BOG. BOSQUE CALDERON**", fueron presentados, por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, los siguientes documentos técnicos:

- Formulario M-FO-014
- Copia del documento de identificación del solicitante y apoderado.
- Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)
- Manzana Catastral.
- Certificado de Nomenclatura.
- Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización
- Propuesta de Mimetización y Camuflaje.
- Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



- Evaluación Estructural de Edificación.
Evaluación Estructural Mástil Tipo 1.
Evaluación Estructural Mástil Tipo 2.
Evaluación Estructural Mástil Tipo 3.
Evaluación Estructural Plataforma de Equipos.
Evaluación Estructural Contrapesos.
Diseño Estructural Soporte de Mimetización Tipo 1.

15. Que la propuesta de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada "BOG. BOSQUE CALDERON", presentada mediante radicados 1-2020-49260 del 23 de octubre de 2020 y 1-2021-69668 del 11 de agosto de 2021, se evidenció que los siguientes ítems no fueron atendidos en debida forma:

Table with 4 columns: No., DOCUMENTO, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, and OBSERVACIONES. Row 1: No. 1, FORMULARIO M-FO-014 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN), NO CUMPLE, and detailed observations regarding missing information in various casilla fields (B-5, B-9, B-16, C-2, C-2B, C-4).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-02438

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1855623 Fecha: 2022-01-18 21:13

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHE

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

			<p>componen la estación radioeléctrica propuesta.</p> <p>Corregir casilla (C-5), aislamiento a nivel de cubierta, ya que los propuestos no dan cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 13 del Decreto Distrital 397 de 2017. Nota: No se realizó la corrección de la casilla (C-5), uno de los aislamientos propuestos en el costado norte a borde de la terraza, no es correcto según planimetría, y hacia el costado oriental faltó mostrar aislamiento de los gabinetes a borde de la terraza.</p> <p>Corregir casilla (C-11.2), altura total de la edificación más la estructura a instalar incluido pararrayos en metros. Nota: No se realizó la corrección de la casilla (C-11.2), la altura registrada no coincide con planimetría de la propuesta.</p> <p>Corregir casilla (C-12), elementos puntuales, haciendo una relación detallada de todos los elementos de la estación en coincidencia con estudios y diseños. Nota: No se realizó la corrección de la casilla (C-12), elementos relacionados como cantidades de mástiles y antenas, y dimensiones de gabinetes, no coinciden con la planimetría de la propuesta.</p> <p>Corregir casilla (C-13), descripción de edificación en donde se solicita instalar la estación. Nota: No se realizó la corrección de la casilla (C-13), no es correcta la descripción teniendo en cuenta que se menciona que "el proyecto está realizado" y el trámite no corresponde a una regularización por inventario extemporáneo.</p> <p>Corregir casilla (D-2.4), propuesta de mimetización, haciendo una relación detallada de todas las casillas. Nota: No se realizó la corrección de la casilla (D-2.4), no se relacionaron todos los documentos de la propuesta de mimetización, y quedó mal digitado el documento de uno de los profesionales relacionados.</p> <p>Corregir casilla (D-3.3j), matriz de evaluación de impacto de estaciones a nivel de terreno o sobre edificación, haciendo una relación detallada de todas las casillas que le correspondan. Nota: No se realizó la corrección de la casilla (D-3.3j), la matriz no está correcta, los criterios no corresponden a la ubicación estudios y diseños de la propuesta.</p> <p>Corregir casilla (D-6), poderes y autorizaciones, haciendo una relación detallada de todas las casillas que le correspondan. Nota: No se realizó la corrección de la casilla (D-6) no se diligenciaron las casillas que corresponden al acta de la asamblea ni acta de nombramiento del representante legal de la asamblea.</p>
--	--	--	---

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-02438 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1855623 Fecha: 2022-01-18 21:13  
Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA  
MARIA PARDO HASCHE  
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

			<p>Corregir casilla (D-9), planos de proyecto estación radioeléctrica, haciendo una relación detallada de todos y cada uno de los planos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y de licencia de construcción. los cuales deben estar firmados por el profesional responsable y deben indicar la dirección del predio de acuerdo con el certificado de nomenclatura vigente, expedido por la unidad administrativa especial de catastro distrital.</p> <p>Nota: No se realizó la corrección de la casilla (D-9), los planos 26/4-6 y M2 no están incluidos en radicación de la estación radioeléctrica.</p>
2	PLANO URBANÍSTICO O TOPOGRÁFICO	NO CUMPLE	No se incluyó plano en la radicación de la estación radioeléctrica.
3	PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS DE LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN	NO CUMPLE	En los planos A-1 y A-3 no se muestran los perfiles tubulares ni los paneles de PVC que se mencionan en el estudio de la propuesta de mimetización, en el cual además se muestra en la figura 3, una ubicación de los mástiles que componen la estación, diferente a la que representan en los planos arquitectónicos.
4	PLANOS Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES	NO CUMPLE	No se presentó en la radicación 1-2020-49260 la debida licencia de construcción y su respectiva planimetría aprobada. El documento y planos incluidos en la radicación, corresponden solo a la solicitud de la licencia de construcción.
5	PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN	NO CUMPLE	El análisis del contexto urbano está incompleto, no se describen los equipamientos existentes en el sector ni el área de influencia de la estación radioeléctrica. La matriz de evaluación de impacto no corresponde a los estudios y diseños de la propuesta. En la figura #3 del estudio, se muestra una ubicación diferente de los mástiles, en comparación a los planos urbanísticos y arquitectónicos de la propuesta.
6	MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE ESTACIONES A NIVEL DE PISO, SOBRE CUBIERTA O EN ESPACIO PÚBLICO	NO CUMPLE	La matriz de evaluación de impacto no corresponde a los estudios y diseños de la propuesta. En cuanto a la localización de la estación respecto a la manzana y a la cubierta; además en el tipo de estructura de elevación y el impacto visual por la cantidad de antenas no se contemplaron la cantidad de mástiles mencionados en el formulario M-FO-014 casilla (C-12) y los planos de la propuesta.
RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO		NO VIABLE	

## 1.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
-----	-----------	-------------------------	---

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

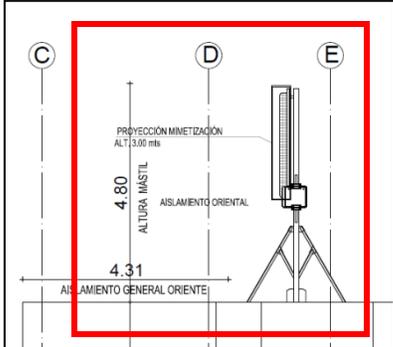
Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

1	EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE CARGAS SOBRE LA EDIFICACIÓN (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD)	NO CUMPLE	Se aportó la evaluación estructural de la edificación con el cuadro de cargas discriminado. El acta de responsabilidad aportada para la evaluación estructural de la edificación no indica la normatividad aplicable en el estudio realizado.
2	PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACIÓN	NO CUMPLE	La información suministrada en los planos no coincide con la información de la evaluación estructural.
3	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA TORRE, MONOPOLO O MÁSTIL (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL)	NO CUMPLE	El acta de responsabilidad aportada para el estudio estructural del mástil no indica la normatividad aplicable en el estudio realizado.
4	PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	NO CUMPLE	<p>En el plano arquitectónico A2 se menciona altura de mástil de 4.5 metros, 4.6 metros y 4.8 metros, como se muestra en los siguientes planos:</p> <p>Imagen 1. Plano A2 que contiene fachada frontal, fachada lateral izquierda y detalle estación en alzado.</p>  <p>Referencia. Plano A2 radicado 1-2020-49260 y 1-2021-69668</p> <p>Imagen 2. Plano A2 que contiene fachada frontal, fachada lateral izquierda y detalle estación en alzado.</p>  <p>Referencia. Plano A2 radicado 1-2020-49260 y 1-2021-69668</p> <p>Sin embargo, la información registrada en el formato M-FO-014 indica que el mástil T1 es de 2.5 metros, el mástil T2 es de 3.5 metros y el mástil T3 es de 3.5 metros.</p> <p>Imagen 3. Formato M-FO-014 ítem 12.1 Estructura.</p>

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-02438

No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXXX

No. Proceso: 1855623 Fecha: 2022-01-18 21:13

Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHÉ

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

				<small>VE ELEMENTOS PUNTUALES EN CASO DE NO APLICAR ALGUNO ITEM, ESCRIBIR "N/A" (Indicar la totalidad de elementos a revisar indicando número)</small>				
ITEM	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	DIMENSION (METROS)	PESO (KGS)	REFERENCIA EN PLANOS			
1	1	MULTI Y1	2,50	46,60	E1			
2	2	MULTI Y2	1,50	79,00	E1			
3	2	MULTI Y3	3,00	103,04	E1			

Referencia. Plano A2 radicado 1-2020-49260 y 1-2021-69668

Por lo anterior la información no es congruente con la información presentada.

5	DISEÑO DE ANCLAJES EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	No se aporta el diseño de anclajes en cumplimiento de las Normas Sismoresistente NSR-2010, se aporta como información complementaria a las evaluaciones estructurales de los mástiles. Adicionalmente, no se aporta el acta de responsabilidad del diseño de anclajes, con el certificado del copnia vigente del ingeniero que realizó los cálculos.
6	PLANO DEL DISEÑO DE ANCLAJES DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	NO CUMPLE	Los planos de diseño de anclajes no coinciden con la información suministrada en el formato F-MO-014.
7	DISEÑO ESTRUCTURAL DE MIMETIZACIÓN EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	Se aporta el diseño estructural de mimetización de la estación radioeléctrica y el certificado de copnia vigente del ingeniero que realizo los cálculos. Sin embargo, el acta de responsabilidad aportada no indica la normatividad aplicable en el estudio realizado, adicionalmente la fecha del acta hace referencia al 28 de diciembre de 2019 y la solicitud se radico el 23 de octubre de 2020. (Las cartas tienen la misma fecha que el radicado inicial No. 1-2020-18430)
8	PLANO DEL DISEÑO DE MIMETIZACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	NO CUMPLE	El plano de diseño de la mimetización M1 no coincide con la información suministrada en el diseño estructural de la mimetización.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

SUBSANABLE

### 1.3. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CALIDAD EN QUE ACTÚA EL SOLICITANTE BIEN SEA PERSONA NATURAL, EN CUYO CASO DEBERÁ APORTAR COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, O BIEN SEA PERSONA JURÍDICA, EN CUYO CASO DEBERÁ ADJUNTAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, O EL DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, CON UNA FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO Y COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL	NO CUMPLE	Se allega copia del certificado de existencia y representación con código de verificación: 9200710228472C, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Chapinero, con fecha de expedición del 06 de octubre del 2020, en el que se evidencia la representación (suplente) de la señora Hilda María Pardo, así mismo se allega copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal y apoderado, junto con la copia de la tarjeta profesional.
4	PODER OTORGADO AL SOLICITANTE POR EL PROPIETARIO, PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	NO CUMPLE	Se allega poder otorgado al solicitante desactualizado, autenticado por la Notaria 18 de Bogotá, expedido el 15 de enero del 2009.
5	DEMOSTRAR LA COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y/O PERMISO CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	NO CUMPLE	Si bien se allega las comunicaciones a los vecinos colindantes parcialmente, se evidencia que los mismos no fueron entregados en sus destinos por cuanto no se recibieron, así las cosas no se garantizó por parte del solicitante los derechos de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14  
 Anexos: No  
 No. Radicación: 3-2022-02438 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX  
 No. Proceso: 1855623 Fecha: 2022-01-18 21:13  
 Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHE  
 Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa  
 Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

			participación de terceros.
6	DEMOSTRAR LA COMUNICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y/O PERMISO EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	NO CUMPLE	Se allega copia de la publicación de diario oficial, pero se evidencia que la misma no es legible, por lo tanto, no podemos validar si la información publicada es acorde con lo solicitado. Así mismo, no se puede constatar el diario oficial de la publicación.
RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO			NO VIABLE

16. Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, se estableció que:

*“(...) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...) negrilla fuera del texto original*

17. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, cual fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento aclaración, corrección y o prórroga, según corresponda, a que haya lugar dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existente en Bogotá D.C de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya (Res. 1959/17), así como conocer y resolver los recursos de reposición presentados contra los actos administrativos en mención.

18. Que, una vez revisada la documentación aportada por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante las radicaciones 1-2020-

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-02438 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1855623 Fecha: 2022-01-18 21:13  
Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA  
MARIA PARDO HASCHE  
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

18430 del 28 de abril de 2020, 1-2020-49260 del 23 de octubre de 2020 y 1-2021-69668 del 11 de agosto de 2021, se determinó que la propuesta de regularización para la estación radioeléctrica existente denominada “**BOG. BOSQUE CALDERON**”, ubicada en el predio CARRERA 4A N° 55 - 42, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50C-1242589 de la localidad de CHAPINERO, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, reportada ante esta entidad, no cumple con los requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR**, a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada “**BOG. BOSQUE CALDERON**”, instalada en el predio ubicado en la CARRERA 4A N° 55 - 42, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50C-1242589 de la localidad de CHAPINERO, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR**

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-02438 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1855623 Fecha: 2022-01-18 21:13  
Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA  
MARIA PARDO HASCHE  
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

**COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos [tramites@vallascar.com](mailto:tramites@vallascar.com) y [proyectocomcel@vallascar.com](mailto:proyectocomcel@vallascar.com) que aparecen registrados en la solicitud de permiso con radicado 1-2020-18430 de fecha 28 de abril de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1 A la señora **MARIA DOLORES CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 23.548.911, expedida en Duitama, quien actúa como representante legal de Horizontales Ltda, sociedad administradora del EDIFICIO LOS CERROS – PROPIEDAD HORIZONTAL, del predio ubicado en la CARRERA 4A N° 55 - 42, de la ciudad de Bogotá, D.C., en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG. BOSQUE CALDERON**”.

3.2 Al **ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-. Y en particular tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 17 del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede** el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-** en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR**, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la negociación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-02438 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1855623 Fecha: 2022-01-18 21:13  
Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA  
MARIA PARDO HASCHE  
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Arquitecta: María Victoria Villamil Páez- Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Reviso: Arquitecto Gabriele Murgia - Subsecretaria de Planeación Territorial.  
Reviso: Abogado Carlos Julián Flórez Bravo – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Revisó: Abogado Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Proyecto: Abogado Wilmer Cabrera Bonilla – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Revisión Urbanística y Arquitectónica: Arquitecto Héctor Javier Insuasty Báez - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Arquitecto Camilo Andrés Pórtela Silva - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Revisión Técnica: Ingeniero Fredy Castellanos - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Ingeniera Alisson Castiblanco Cabezas – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No.0147 DE 2022****(21 de enero de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

**LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...).”*
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

*“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”*.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

*“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

**Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...)** *negrilla y subrayado fuera del texto original.*

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 del 2019, que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 8 de agosto de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-13061 del 15 de febrero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que  
*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. GRANADA 2 H2**”, a localizarse en la **CARRERA 1 N° 70-21 AP 101** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2021-15542 del 1 de marzo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibidem*, los “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*”.
12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N° 2-2021-15542 del 1 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 1 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos empiezan a contabilizarse el mismo día de enviado este, es decir desde el 1 de marzo de 2021; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 5 de abril de 2021, teniendo en cuenta que el 1 de abril de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir hasta el 5 de abril de 2021.
13. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 5 de abril de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado N° 1-2021-71222 del 17 de agosto de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.
14. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*“(...) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación **declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)”.*

15. Que, a su vez el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) reguló de manera expresa respecto de las peticiones incompletas y desistimiento tácito, lo siguiente:

*“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la **autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

16. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

denominada: “**BOG. GRANADA 2 H2**”, a localizarse en la **CARRERA 1 N° 70-21 AP 101** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-13061 del 15 de febrero del 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. GRANADA 2 H2**”, a localizarse en la **CARRERA 1 N° 70-21 AP 101** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución HILDA MARIA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



No.41.662.356, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-13061 del 15 de febrero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos [tramites@vallascar.com](mailto:tramites@vallascar.com) y [proyectocomcel@vallascar.com](mailto:proyectocomcel@vallascar.com) que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2021-13061 del 15 de febrero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-13061 del 15 de febrero del 2021.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-02784 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1852156 Fecha: 2022-01-21 11:29  
Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.  
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP  
Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Contratista-Abogada DVTSP  
Proyectó: Paola España Osejo – Abogada Contratista DVSTP  
Responsable del Expediente: Julián Enrique García González - Ingeniero DVTSP  
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No.0149 DE 2022****(21 de enero de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación**”*

**LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

2. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no contarán con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibídem* reguló:

*“(…) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.*

3. Que, si bien es cierto Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”, modificó el artículo 41 del referido Decreto 397; se precisa que el numeral 19.3 del artículo 19, dispuso para el régimen de transición que: “Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”.

4. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de 15 de febrero del 2018 como máxima para el reporte del inventario.

5. Que, la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP**, identificada con NIT 830.114.921-1, representada legalmente por la señora HELGA CRISTINA CASTILLO CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.994.555 expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-36543 del 31 de agosto del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG0208 CENTRO INTERNACIONAL**”, ubicada en la **CARRERA 13 N° 28-17 OF 701** correspondiente a la localidad de **SANTA FE** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En atención a la fecha de radicación de la solicitud, para el caso *Sub Judice*, se dará aplicación de lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

6. Que, mediante escrito con radicado No. 1-2021-03996 de fecha 19 de enero de 2021, la señora **GIOVANNA MALDONADO LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.919 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP** y como Representante

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Legal de la sociedad **ARKINE S.A.S.**, manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de: “(...) *el desistimiento voluntario a la solicitud de permiso de regularización de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada BOG0208 CENTRO INTERNACIONAL, de la ciudad de Bogotá bajo el No. Radicado inicial 1-2020-36543. Toda vez que no se logró completar con los requerimientos emitidos en el acta con radicado 2-2020-62861 del 10 de diciembre de 2020 y prorrogada con radicado 2-2020-62816 del 18 de diciembre de 2020. (...)*”.

7. Que, advirtiendo el término que reguló el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 para realizar el reporte de inventario, se tiene que el reporte realizado por la empresa **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP** se realizó de manera oportuna como consta en el radicado 1-2018-07972 de 15 de febrero de 2018.

8. Que, una vez revisada la documentación que obra en el expediente y en el Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, se evidenció que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante el radicado No. 2-2020-62861 del 10 de diciembre de 2020, dando aplicación a lo dispuesto con el inciso 2º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 requirió al interesado por una (1) sola vez para que realizara las actualizaciones, correcciones o aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP** contaba con “(...) *un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente al recibo del presente, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días adicionales*”.

9. Que, la apoderada de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP**, mediante radicado N° 1-2020-62816 del 18 de diciembre de 2021, solicitó “(...) *prórroga de 15 días hábiles, para dar respuesta al RADICADO 2-2020- 62861 emitido el día 10 de diciembre del 2020, con asunto: “Solicitud etapa previa “Regularización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica”, denominada “BOG0208 CENTRO INTERNACIONAL”, en espacio considerado bien de propiedad privada.* (...)”. Por lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante radicado 2-2021-01864 del 12 de enero de 2021; concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes

10. Ahora bien, se debe señalar, que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**BOG0208 CENTRO INTERNACIONAL**", ubicada en la **CARRERA 13 N° 28-17 OF 701** correspondiente a la localidad de **SANTA FE** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA** y los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

Precisando que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

11. Que, el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", estableciendo que "*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)*".

12. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de*  
*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

13. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO, de la actuación administrativa con radicado 1-2020-36543 del 31 de agosto de 2020. Una vez en firme el presente acto administrativo, no se podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada “**BOG0208 CENTRO INTERNACIONAL**”, ubicada en la **CARRERA 13 N° 28-17 OF 701** correspondiente a la localidad de **SANTA FE** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora HELGA CRISTINA CASTILLO CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.994.555 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-36543 del 31 de agosto de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente [gerencia@arkine.co](mailto:gerencia@arkine.co) que aparece registrado en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2020-36543 del 31 de agosto de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

**ARTÍCULO CUARTO:** Considerando que la radicación se realizó de manera virtual no se ordena la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-36543 del 31 de agosto de 2020.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 21 días de enero de 2022.



**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 7  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-02787 No. Radicado Inicial: 1-2021-03996  
No. Proceso: 1674366 Fecha: 2022-01-21 11:42  
Tercero: GIOVANNA MALDONADO LOZADA  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.  
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP  
Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Contratista-Abogada, DVTSP  
Paola España Osejo – Abogada contratista DVTSP

Proyectó: Jennifer Taborda Salas – Arquitecta Contratista DVSTP  
Responsable del Expediente: Jennifer Taborda Salas. Arquitecta Contratista DVSTP  
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No. 0282 DE 2022****(17 de Febrero de 2022 )**

*“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN de EXENCIÓN del permiso para la instalación de estación radioeléctrica”*

**LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 13 del Decreto Distrital 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, y el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 el cual modificó el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011-CPACA

**CONSIDERANDO**

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

2. Que el Decreto Distrital 397 de 2017, en el artículo 5 modificado parcialmente por el artículo 2 del Decreto Distrital 805 de 2019, contempla entre otros aspectos que:

*“Artículo 5. PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS. Las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá D.C, requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, con excepción de los casos expresamente señalados en el artículo 34 del presente Decreto.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

(...)"

3. Que, el artículo 34 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Artículo 13 del Decreto 805 de 2019 reguló las condiciones a tener en cuenta, frente a la aplicación de la exención del permiso para instalación estaciones radioeléctricas en azoteas, placas o cubiertas de edificios.

4. Que, la sociedad **ARKINE S.A.S.**, identificada con NIT 900957492-2, representada legalmente por la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.919 expedida en Bogotá D.C., mediante escrito, con radicado No. 1-2021-15824 del 22 de febrero de 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de exención del permiso de instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: "**BOG 1527 SUBA LAS FLORES II**", ubicada en la **CALLE 148 94 A – 60** correspondiente a la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

5. Que, en atención a la fecha de radicación de la solicitud, para el caso *Sub Judice*, se dará aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 13 del Decreto Distrital 805 de 2019.

6. Que, posteriormente, mediante escrito con radicado No. 1-2021-39016 de fecha 13 de mayo del 2021, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.919 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **ARKINE S.A.S.**, radicó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** derecho de petición solicitando información y respuesta del radicado 1-2021-15824 del 22 de febrero de 2021.

7. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2021-54117 del 7 de julio de 2021 dio respuesta al derecho de petición interpuesto por la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA Representante Legal de la sociedad **ARKINE S.A.S**, informando que "*en la actualidad se encuentra en revisión final de acuerdo con los componentes urbanístico, arquitectónico, técnico y jurídico, previo a emitir acto administrativo de aprobación o negación*".

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

8. Que, mediante escrito con radicado No. 1-2021-67767 de fecha 5 de agosto del 2021, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA Representante Legal de la sociedad **ARKINE S.A.S.**, solicitó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** “(...) *el desistimiento voluntario a la solicitud de aplicación de exento de norma para el permiso de regularización de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada BOG1527 SUBA LAS FLORES, de la ciudad de Bogotá bajo el No. radicado 1-2021-15824 el 22 de febrero de 2021(...)*”.

9. Que la sociedad **ARKINE S.A.S.**, podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad, permiso o exención del permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

10. Que, el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, estableciendo que “*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)*”.

11. Que, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 1959 del 19 de noviembre de 2017 “*Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la de la Secretaría Distrital de Planeación*”, se delega la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, “(...) *de las solicitudes del permiso de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017(...)*”, y considerando que la exención no es un permiso y lo dispuesto en el artículo 3 literal h del Decreto Distrital No 016 de 2013, en el cual se señalaron las funciones a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, este despacho se pronuncia frente a la solicitud de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN de EXENCIÓN del permiso para la instalación de la estación radioeléctrica **“BOG1527 SUBA LAS FLORES”**.

12. En concordancia con los motivos expuestos, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud de desistimiento del trámite de exención en los términos del artículo 13 del Decreto 805 de 2019, el cual modifico el artículo 34 del Decreto Distrital 397 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** el DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN de EXENCIÓN del permiso para la instalación de estación radioeléctrica **BOG 1527 SUBA LAS FLORES II**”, ubicada en la **CALLE 148 94 A – 60** correspondiente a la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de la actuación administrativa con radicado 1-2021-15824 del 22 de febrero de 2021, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.919 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ARKINE S.A.S.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-15824 del 22 de febrero de 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

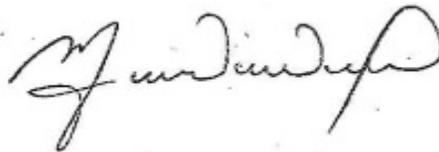
Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ARKINE S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente [gerencia@arkine.co](mailto:gerencia@arkine.co) que aparece registrado en la solicitud de exención con radicado 1-2021-15824 del 22 de febrero de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-15824 del 22 de febrero de 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C, a los 17 días de febrero de 2022



**Maria Victoria Villamil Paez**  
**Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos**

Revisó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Contratista-Abogada, DVTSP

Proyectó: Carlos Alberto Zubieta Cortés – Abogado Contratista DVSTP

Responsable del Expediente: Alisson Castiblanco Cabezas – Ingeniera Contratista DVTSP

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN No. 0283 DE 2022****(17 de Febrero de 2022 )**

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa contra Resolución 1054 del 26 de julio de 2021 “Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de factibilidad para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica a instalar en el Distrito Capital.”*

**LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto Distrital 016 de 2013, artículo 5º del Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 8 numeral 3 de la Resolución No. 263 del 12 de febrero de 2021 tomando en cuenta los siguientes,

**CONSIDERANDO**

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017 corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017 y modificado y adicionado por el Decreto Distrital 805 de 2019, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C. a implantarse en las zonas autorizadas por la referida disposición normativa, cuyo Anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital.”*, hace parte integral del citado Decreto.

Que el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“(…) revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto *ibídem*, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 805 de 2019:

*“(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan(...).”*

Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 de 2019 por medio se modificó el numeral 4.28 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que el párrafo 1° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que *“(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación.”*, esta Entidad debe expedir el acto administrativo en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso para la instalación de determinada estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 *Ibídem*.

Que el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, aportando los documentos y requisitos establecidos en el Título IV *“Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas”*, esto es, aquellos previstos por el artículo 26 *Ibídem*.

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.985, expedida en Bogotá D.C., presentó, mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con número de radicado 1-2019-51599 del 30 de julio del 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**ALCALDÍA**”, a localizarse en el CARRERA 9 # 10-37 en la localidad de CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**., según la solicitud adelantada.

Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos luego de estudiar la documentación presentada y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió mediante comunicación con radicado N° 2-2020-64621 del 16 de diciembre de 2020 al interesado por una (1) sola vez para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud de factibilidad, en ella se le precisó a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** que contaba con “(...) *un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente al recibo del presente, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días adicionales*”.

Que teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2020-64621 del 16 de diciembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico el 16 de diciembre de 2020 conforme consta en el Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA- y, que de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta comunicación se entiende surtida al día siguiente del envío, esto es el 17 de diciembre de 2020; por lo anterior, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 17 de enero de 2021.

Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicación No. 1-2020-63672 del 21 de diciembre de 2020, solicitó “(...) *prorroga de quince (15) días para dar respuesta a los requerimientos contenidos en el oficio VTSP-2020-7260 de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, para el sitio de la referencia (...)*”. Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-02440 del 13 de enero de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos.

Que el apoderado de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, mediante radicación No. 1-2021-08152 del 01 de febrero del 2021, presentó la documentación

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

para el análisis de los requisitos técnicos, arquitectónicos y jurídicos de la solicitud de concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“ALCALDIA**.

Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación”*, delegó en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** *“la facultad de declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad cuando se dieren las condiciones necesarias para ello, según lo normado en los artículos 21 y 22 del Decreto Distrital 397 de 2017”*, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, se pronunció frente a la *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, mediante la Resolución No. 1054 del 26 de julio de 2021 declarando el desistimiento tácito de la solicitud de factibilidad para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“ALCALDIA”**.

Que el 29 de octubre de 2021, mediante radicado 1-2021-9849, la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, en su calidad de representante legal de la Empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, presentó solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución 1054 del 26 de julio de 2021 *“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de factibilidad para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica a instalar en el Distrito Capital”*.

Que en consecuencia procede este despacho a decidir la solicitud de revocatoria revocatoria directa presentada, previos los siguientes

## RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

### 1. Análisis de la Revocatoria Directa

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, desarrolla en su Título III, Capítulo IX la

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

figura jurídica de la revocatoria directa como un mecanismo que permite a la propia administración, de oficio o a solicitud de parte, realizar la revisión de sus propios actos.

### 1.1. Competencia:

Que el Decreto Distrital 397 del 2 de agosto de 2017, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, vigente para la fecha de radicación de la solicitud, reguló en el artículo 5°:

*“PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS. Las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá, D.C., requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, con excepción de los casos expresamente señalados en el artículo 34 del presente Decreto. (...)”.*

En tal sentido, se debe señalar que el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2016 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaria Distrital de Planeación y se dictan unas disposiciones”*, establece que es función del Secretario Distrital de Planeación *“expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos, para la entidad, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en los servidores públicos de la Secretaria.”*

Que, de acuerdo con la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 8° numeral 3, fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** *“la facultad de declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad cuando se dieran las condiciones necesarias para ello, según lo normado en los artículos 21 y 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.(1143/19)”*, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante la Resolución 1054 del 26 de julio de 2021 declaró el desistimiento tácito para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“ALCALDIA”**, a localizarse en el CARRERA 9 # 10-37 en la localidad de CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

Una vez precisado lo anterior, se puntualiza frente a lo dispuesto en el artículo 93 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se señala que “(...) *los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte (...)*”, enunciando de manera taxativa las causales por las cuales pueden ser revocados los actos administrativos, así:

- “(...)*1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.  
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.  
3. Cuando con ello se cause agravio injustificado a una persona.*”

Por lo anterior, tiene la Competencia para revocar la Resolución 1054 del 26 de julio de 2021, el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos, por ser quien lo expidió en virtud de la delegación realizada por el Secretario Distrital de Planeación mediante la Resolución 263 del 12 de febrero de 2022, para expedir los actos administrativos concernientes a las solicitudes de factibilidad para la instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017

En este sentido, se tiene que la revocatoria directa se constituye en una prerrogativa de la administración para volver sobre sus propios actos y retirarlos del mundo jurídico, si se presenta alguna de las causales enunciadas en la norma citada.

## 1.2. Oportunidad

Establece el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“*Artículo 95. Oportunidad la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (...)*”

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

De acuerdo con la anterior disposición, se envió memorando 3-2022-02230 el 17 de enero de 2022 a la Dirección de Defensa Judicial con el fin de solicitar se informe “sobre notificaciones de demandas frente a la Resolución 1054 de 2021”, en respuesta la mencionada Dirección mediante memorando 3-2022-03807 del 31 de enero de 2022, manifestó que la Secretaría Distrital de Planeación no ha sido notificada de auto admisorio de demanda contra el acto administrativo objeto de la presente decisión. Así las cosas, el Despacho se encuentra en la debida oportunidad de tramitar la presente revocatoria directa.

## 2. Análisis sobre el cumplimiento de los requisitos formales para el estudio de la revocatoria directa.

### 2.1. Requisitos de procedibilidad:

#### 2.1.1. El solicitante no haya ejercido los recursos de la vía administrativa

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como requisito de procedibilidad, tendiente a la admisión de la solicitud de revocatoria directa, que se presente en relación con actos administrativos expedidos respecto de los cuales el solicitante no haya ejercitado los recursos de la vía administrativa o que no haya operado la caducidad del medio de control judicial, conforme lo indica el artículo 94, que dispone:

**“Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1º del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con las cuales haya operado la caducidad para su control judicial”**

Precisando igualmente en este punto que, el Concejo de Estado en sentencia con radicado 25000-23-36-000-2017-01736-01(AC), indicó:

**“(…) si la actora por su propia decisión, no impugna a través de los recursos el acto que la afectaba y, por lo mismo, se colocó en la imposibilidad de cumplir los presupuestos de procedibilidad para impetrar su enjuiciamiento ante esta jurisdicción, mal puede pretender a través de la acción de tutela revivir los términos procesales, esta vez bajo la modalidad de acceder a una**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*decisión de revocatoria directa que le fue adversa, pues el artículo 96 del CPACA es claro en señalar que [...] Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo [...]. Es por esta razón que la solicitud de amparo resulta improcedente. (...)"*

En el caso que nos ocupa, revisada la base de datos, el Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA, de la Secretaría de Planeación Territorial, se estableció que contra la Resolución 1054 del 26 de julio de 2021 “*Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de factibilidad para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica a instalar en el Distrito Capital*”, la cual fue notificada el 4 de agosto de 2021, no se interpuso ningún recurso, quedando debidamente ejecutoriada el 23 de agosto de 2021.

Lo que implica que se cumple con este requisito de procedibilidad.

2.1.2. En cuanto a lo que señala el “*Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1º del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, **ni en relación con las cuales haya operado la caducidad para su control judicial**”* *negrilla fuera del texto.*

Revisado el expediente que dio origen al acto administrativo del cual se pretende su revocatoria se observó que:

Que la Resolución 1054 del 26 de julio de 2021 “*Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de factibilidad para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica a instalar en el Distrito Capital*”, fue notificada el 4 de agosto de 2021, según sello de tinta y constancia dejada en la notificación por aviso con radicado 2-2021-63354 de fecha 30 de julio de 2021, indicando en su texto que, “*la notificación de la citada resolución se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso*”, quedando debidamente ejecutoriada el 23 de agosto de 2021.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 164, frente a la

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Oportunidad para presentar la demanda señala que: **“La demanda deberá ser presentada: (...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: cuando: (...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”** negrilla fuera del texto

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación de la Resolución 1054 del 26 de julio de 2021, se efectuó mediante aviso enviado y recibido efectivamente el 4 de agosto de 2021 según sello de tinta y constancia dejada en la notificación por aviso, por lo que la notificación se entiende surtida el 5 de agosto de 2021, el plazo de 4 meses, para la caducidad se contaba desde el día siguiente a la notificación, esto es el 6 de agosto de 2021 hasta el 6 de diciembre de 2021. Así las cosas, el radicado de solicitud de revocatoria con radicado 1-2021-98491 del 29 de octubre de 2021, se efectuó en el plazo legal concedido.

En este orden de ideas, no operó la caducidad para ejercer el control judicial y por ende para la presentación de la solicitud de revocatoria, luego se cumple con este requisito de procedibilidad para conocerla.

### **2.1.3. En cuanto a que los actos de carácter particular y concreto “no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)”**

Se considera pertinente referirse a los lineamientos sobre la revocación de actos de carácter particular y concreto, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En este orden de ideas, el artículo 93 consagra la figura jurídica de la revocatoria directa, como un mecanismo que permite a la propia administración, de oficio o a solicitud de parte, la revisión de sus propios actos.

Se constituye de esta forma la revocación directa como una prerrogativa de la administración para volver sobre sus propios actos y retirarlos del mundo jurídico, si se presenta alguna de las causales anteriormente enunciadas. En palabras de la

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Corte Constitucional<sup>1</sup>, la revocabilidad es una de las características propias del acto administrativo, que se traduce en la potestad de la administración para revisar y volver a decidir sobre las cuestiones o asuntos sobre los cuales ha adoptado una decisión invocando razones de legalidad o legitimidad, con miras a asegurar el principio de legalidad, o la oportunidad, el mérito o conveniencia de la medida que garanticen la satisfacción y prevalencia del interés público o social. Cuando se trate de actos de contenido general es admisible su revocabilidad por la administración, sin ninguna limitación, mediante la invocación de las aludidas causales. En cambio, los actos administrativos que reconocen un derecho subjetivo o una situación jurídica particular y concreta en favor de una persona no son revocables, **sino con el consentimiento escrito y expreso del titular del derecho**<sup>2</sup>.

Tales disposiciones se constituyen en una consagración del principio de inmutabilidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto y, establece límites a la potestad revocatoria de la administración, supeditándola a la existencia del consentimiento escrito y expreso de su respectivo titular. En este sentido, el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

**“Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.**

*Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-347/94, 3 de agosto de 1994.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, SENTENCIA T-347/94, 3 de agosto de 1994.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

*solicitará al juez su suspensión provisional.*

**Parágrafo.** *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa” (Negritas y sublíneas fuera de texto).*

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 97 del CPACA, si el titular de un derecho de carácter particular y concreto no da su consentimiento de manera previa, expresa y por escrito para revocarlo, la administración no puede proceder en tal sentido, así considere que con dicho acto se causa un agravio injustificado a una persona o, que el mismo es opuesto a la Constitución o a la Ley. Si se concluye que se presenta la situación finalmente descrita, la Ley determina que si se quiere atacar dicho acto, se debe acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Consecuente con lo expresado, se reitera que en los términos de la legislación vigente, los actos administrativos que tengan efectos particulares y concretos, no pueden ser revocados sin contar con el **consentimiento previo, expreso y escrito de sus titulares.**

Sobre este aspecto la sentencia del expediente 76001-23-33-000-2014-01153-01, de fecha 30 de septiembre de 2021 Magistrado Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas, en la cual se señaló:

*“En ese sentido, la exigencia sobre el consentimiento para la revocatoria de los actos administrativo de contenido particular como regla general, ha sido considerada por la jurisprudencia como «la garantía de los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y el respeto de los derechos adquiridos que “avalan el principio de la inmutabilidad o intangibilidad de los derechos subjetivos reconocidos por la administración a través de un acto administrativo” y fortalecen la relación entre la Administración y los particulares».<sup>3</sup>*

Cabe destacar en este punto que, la solicitud expresa de revocatoria, a través del radicado 1-2021-98491 del 29 de octubre de 2021, es adelantada por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, en su calidad de representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, es decir la titular de la solicitud del Concepto de Factibilidad radicada con número 1-2019-51599 del 30 de julio del 2019 y de la Resolución 1054 del 26 de julio de 2021 por medio de la cual

<sup>3</sup> Sentencia SU-050 de 2017, magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de factibilidad para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**ALCALDIA**”, a localizarse en el CARRERA 9 # 10-37 en la localidad de CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**., lo que demuestra su voluntad expresa e inequívoca de solicitar la revocatoria del acto administrativo que es considerado de carácter particular y concreto.

#### 4. Argumentos de la solicitud de revocatoria.

Establecido lo anterior, entrará este Despacho a analizar los argumentos de la solicitante, de la siguiente manera:

En cuanto a los Fundamentos de Hecho y de Derecho manifestó, entre otros apartes que:

*“(…) PRIMERO: Que el 30 de julio de 2019 mediante documento de radicado 1-2019-51599, ATP presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada “CO-CUN-5161 ALCALDÍA”, a localizarse en la Cra. 9 #10-37 en la Localidad de la Candelaria.*

*SEGUNDO: Que mediante documento del 16 de diciembre de 2020 de radicado 2-2020-64621 la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, emitió Acta de Observaciones.*

*TERCERO: Que el 21 de diciembre de 2020 mediante documento de radicado 1-2021-63672, ATP solicitó prórroga de 15 días, siendo concedido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación mediante comunicado del 13 de enero de 2021, quedando así la fecha límite para resolver las observaciones el 30 de enero de 2021.*

*CUARTA: Que dentro del término de la prórroga, ATP el 1 de febrero de 2021, esto es el siguiente día hábil siguiente a la fecha del vencimiento de la prórroga, toda vez que el 30 de enero era sábado, presentó mediante documento de radicado 1-2021-08152*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**QUINTO:** Que en dicho documento en el numeral noveno, ATP indicó que por ser un bien de interés cultural requerían una autorización de intervención emitida por el Ministerio de Cultura, autorización que para la fecha dicho ministerio aún no había emitido respuesta a la solicitud del 13 de enero de 2021 mediante documento de radicado MC0077E2021, situación que era ajena a ATP toda vez que es el Ministerio de Cultura quien tiene términos de respuesta y no dependen de la compañía solicitante.

**SEXTO:** Que ATP subsanó en tiempo todas y cada una de las observaciones presentadas por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación que no dependían de un tercero como en este caso una entidad administrativa (Ministerio de Cultura). No obstante, como se mencionó anteriormente, ATP informó de tal situación a su despacho, situación que no fue tomada en cuenta.

**SÉPTIMO:** Por lo anterior, La Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación debió suspender los términos para decidir hasta que EL Ministerio de Cultura emitirá una respuesta de fondo a la solicitud presentada ATP.

**OCTAVO:** Que sin tener en cuenta dicha situación, el 26 de julio de 2021, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución Nro. 1054 del 26 de julio de 2021 "Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de factibilidad para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica a instalar en el Distrito Capital en relación con el trámite del sitio "CO-CUN-5161 ALCALDÍA", a localizarse en la Cra. 9 #10-37 en la Localidad de la Candelaria.

**NOVENO:** Es evidente que esto constituye una evidente vulneración al debido proceso, pues tal y como lo indica el artículo 9 del Decreto Distrital 397 de 2017, para continuar con el proceso, el peticionario debe contar con la aprobación del Ministerio de Cultura, esto es, que los tiempos de la administración, no deben ser contados por la Alcaldía como tiempos perentorios para ATP, toda vez que las demoras se causan a partir del incumplimiento del Ministerio de Cultura de su deber de responder de fondo la solicitud para ser presentada dentro del trámite de factibilidad.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**DÉCIMO:** Es importante aclarar que este proceso se inició antes de la entrada en vigencia de la modificación que hizo el Decreto Distrital 805 de 2019 al Decreto Distrital 397 de 2017, por lo que el texto aplicable del artículo 9 del Decreto 397 de 2017, es el anterior a la modificación, esto es:

*“Artículo 9. Cuando se plantee la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en Bienes de Interés Cultural del orden distrital o sus inmuebles colindantes, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación o la dependencia que haga sus veces, solicitará al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el concepto técnico respectivo que autorice la localización de las estaciones radioeléctricas en estos bienes, para lo cual se podrán adelantar las mesas técnicas y de concertación que se requieran.*

*Cuando se proyecte la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en el Centro Histórico de Bogotá y los demás monumentos nacionales y/o bienes de interés cultural de carácter nacional y su zona de influencia o área afectada, se deberá presentar la autorización de intervención aprobada por el Ministerio de Cultura, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 subrogado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, así como con las normas que las reglamenten, sustituyan, modifiquen o complementen.”*

**DÉCIMO PRIMERO:** Es evidente que para solicitar la autorización de intervención ante el Ministerio de Cultura, se requiere iniciar el trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación de Permisos para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas (en su etapa de Factibilidad)

**DÉCIMO SEGUNDO:** En consecuencia, esto vulnera el principio que reza que **nadie está obligado a lo imposible** pues es una parte del trámite que no depende de ATP sino de un tercero. Situación que no tuvo en cuenta la Secretaría Distrital de Planeación, imponiendo una carga que se escapa de la capacidad de la compañía.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## 1. Principio del Derecho: “Nadie está obligado a lo imposible.”

*En reiteradas ocasiones la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en el sentido de indicar que este principio tiene cuatro razones por las cuales se entiende transgredido y puede invocarse, dentro de los cuales se encuentra que las obligaciones que regulan el ordenamiento jurídico deben ajustarse a la realidad del asunto y de tal encuadramiento es que una norma tiene o no operatividad en el plano real. Tal fundamento tiene aplicación directa con el caso bajo examen pues La Administración declara desistido el trámite obviando que existe una carga que no depende de ATP sino del Ministerio de Cultura, quien para la fecha no había dado respuesta a la solicitud presentada por ATP en relación con la autorización para la intervención del inmueble, hecho que fue informado en la respuesta al acta de observaciones como se evidencia en el numeral noveno del oficio de radicado 1-2021-08152. También, la Corte indica que “toda obligación debe ser proporcionada para quien está obligado a cumplir”, esto hace relación a que cuando la Administración Distrital reguló el proceso para obtención del permiso para la instalación de estaciones de telecomunicaciones previó que existen casos especiales, como este, en los que además de surtir el proceso, la norma exige un requisito adicional que involucre el pronunciamiento de un tercero, el cual, a la fecha de la expedición de la Resolución 1054 del 26 de julio de 2021, no había emitido un pronunciamiento de fondo a la solicitud presentada por ATP, situación que no puede endilgársele a la compañía de telecomunicaciones pues escapa a su capacidad de ejecución. Es por esta razón que la decisión tomada por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación resulta desproporcionada, pues a pesar de conocer que existía un trámite sin resolverse por parte de un tercero, no lo tuvo en cuenta y emitió una decisión que a todas luces transgrede los derechos fundamentales al debido proceso y defensa.*

## 2. Vulneración al debido proceso administrativo.

*Como elemento esencial en todo proceso, ya sea por la vía administrativa o contenciosa, es deber del Estado y los jueces, garantizar que los trámites se surtan en debida forma y con observancia de aquellas excepciones que cada procedimiento presente. Una de las principales garantías del debido proceso es la de permitir el desarrollo del trámite en condiciones de igualdad (lo que*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*significa que el trámite se debe surtir teniendo en cuenta las características del peticionario, el objeto que se pretende y las características especiales o no que en virtud de la solicitud se presenten.*

*Así, se puede verificar de los hechos presentados que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación aplicó con un exceso de ritual manifiesto términos perentorios que no debió computar hasta tanto el Ministerio de Cultura se pronunciara de fondo a la solicitud como requisito indispensable para continuar con el estudio de factibilidad en el proceso, carga que si bien está en cabeza del peticionario, no depende de éste los términos de respuesta de los terceros quienes son los encargados de pronunciarse.2*

### **3. Exceso de ritual manifiesto.**

*La Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación incurre en un defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto<sup>3</sup>, pues da prevalencia del tiempo indicado en la norma distrital y no a la realidad del trámite y los requerimientos que este exige por ser un sitio de especial protección del estado. Esto significa que existe un paso más dentro del procedimiento que escapa de la capacidad del ente distrital y del peticionario y que recae única y exclusivamente en el Ministerio de Cultura, quien es un externo al trámite, pero del cual se reclama una autorización para poder continuar con el trámite de permiso del Decreto Distrital 397 de 2017. Es por tal razón que como se ha reiterado en la argumentación de este escrito, la Administración Distrital no realizó una evaluación juiciosa del caso en concreto, sino que toma una decisión que a todas luces es contraria a derecho causando un agravio injustificado pues a pesar de ser conocedor de la obligación que tiene el administrado- peticionario de realizar un trámite ante una entidad pública externa, continuó en el trámite y como consecuencia de lo anterior, se expidió la Resolución 1054 del 26 de julio de 2021.*

*Aunado a lo expuesto, la Secretaría de Planeación Distrital no tuvo en cuenta que dentro de los requisitos técnicos establecidos en el aplicativo SIPA del Ministerio de Cultura, para realizar la intervención de un bien declarado de interés cultural, se hace necesario contar con un “Concepto favorable de la entidad territorial”*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Para efectos ilustrativos se evidencia:*

05- ESTUDIOS TÉCNICOS

05-02. Concepto favorable de la entidad territorial

seleccione el archivo a subir o suelte acá el archivo a subir

Archivos Cargados:

*Imagen 1; Tomada de los requisitos técnicos establecidos en el aplicativo SIPA- del Ministerio de Cultura.*

*Por lo tanto, al existir una dependencia interadministrativa en el trámite (sic) de intervención y aprobación, el desistimiento generado por parte de la Secretaría de Planeación engloba que la compañía se encuentre en un estado de indefinición para la aprobación de intervención.*

#### **4. Revocatoria Directa de la Resolución 1054 del 26 de julio de 2021**

*En virtud de los anteriores fundamentos, se observa que la revocatoria directa es el mecanismo idóneo para que la Resolución 1054 del 26 de julio de 2021, por medio de la cual se declare desistido el trámite deje de tener validez jurídica. La Ley 1437 de 2011 indica que uno de los escenarios para aplicar la Revocatoria Directa "... es que con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

*Como el Decreto Distrital 397 de 2017 exige un procedimiento especial cuando se trata de un inmueble afectado a protección especial del Estado por ser un bien privado afectado a Patrimonio Cultural, se requiere que adicional al procedimiento normal de factibilidad, el peticionario cuente con una autorización expedida por el Ministerio de Cultura. Esto comprende inexorablemente que el tiempo para dar respuesta a los requerimientos presentados en el acta de observaciones se suspendan hasta tanto el Ministerio de Cultura diera una respuesta de fondo a la petición, ya que, inobservar dicha circunstancia genera efectivamente una transgresión a los derechos que tiene el peticionario pues desconoce que existe un interés del*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*mismo para que su situación sea resuelta de manera correcta y con todas las garantías constitucionales y procedimentales aplicables para el efecto”*

## 5. Análisis del caso en concreto

El recurrente sustenta la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 1054 del 26 de julio de 2021 con fundamento en cuatro argumentos:

1. *Principio del Derecho: “Nadie está obligado a lo imposible.”*
2. *Vulneración al debido proceso administrativo”*
3. *Exceso de ritual manifiesto”*
4. *Revocatoria Directa de la Resolución 1054 del 26 de julio de 2021”*

Por lo anterior, procede la entidad a desatar cada uno de los argumentos formulados en los siguientes términos:

**5.1.** En relación con el cómputo de términos aplicable: se señala que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, una vez realizado el análisis de la solicitud de Concepto de Factibilidad con número de radicado 1-2019-51599 del 30 de julio del 2019, presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “ALCALDIA”, se requirió mediante radicado N° 2-2020-64621 del 16 de diciembre de 2020 para que realizara las actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud en aplicación al inciso 2° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

En consecuencia, el radicado N°. 2-2020-64621 del 16 de diciembre de 2020, fue comunicado a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** mediante correo electrónico el 16 de diciembre de 2020 conforme consta en el Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA- y, que de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta comunicación se entiende surtida al día siguiente del envío, tal como se expresó en el mismo radicado “*Dados los anteriores requerimientos, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos informa al interesado que, de conformidad con el inciso 2° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, cuenta con un plazo de treinta (30) días calendario, **contados a partir del día siguiente al recibo del presente, para dar respuesta en su totalidad a este requerimiento, el cual podrá ser***

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*ampliado a solicitud de parte hasta por un término adicional de (15) días calendario” esto es el 17 de diciembre de 2020; por lo anterior, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 17 de enero de 2021. Sin embargo, al ser esta última fecha un domingo, el plazo para la respuesta se expiró el **18 de enero de 2021**.*

Para efectos de la revocatoria solicitada, debe tenerse en cuenta que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicación No 1-2020-63672 del 21 de diciembre de 2020, solicitó “(...) *prorroga de quince (15) días para dar respuesta a los requerimientos contenidos en el oficio VTSP-2020-7260 de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, para el sitio de la referencia (...)*”. Y como respuesta la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-02440 del 13 de enero de 2021 concedió la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos.

Por lo anterior y con el fin de verificar el cómputo de los términos, efectuado para la expedición de la Resolución objeto de solicitud de revocatoria, se acude a lo estipulado en el Artículo 62 de la Ley 4 de 1913 que consagra:

*“Artículo 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”*

Así las cosas, retomando la fecha límite del plazo inicial para la respuesta, esto es el 18 de enero de 2021, el cómputo de los 15 días calendario de prórroga, se aplican desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, a partir del 19 de enero de 2021, por lo que los días a tener en cuenta son 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2021, así como 1 y 2 de febrero de 2021, siendo este último día, la fecha límite para dar respuesta en tiempo al requerimiento efectuado.

Es por esto que se debe puntualizar que la fecha en que fue presentada con radicado 1-2021-08152 del 01 de febrero del 2021 por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, la documentación para el análisis de los requisitos técnicos, arquitectónicos y jurídicos de la solicitud de factibilidad para la ubicación de

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“ALCALDIA”**, a localizarse en el CARRERA 9 # 10-37 en la localidad de CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**, se debe considerar efectuada en tiempo o dentro del plazo concedido para el efecto por la entidad.

Lo anterior, muestra que en efecto se presentó un yerro involuntario en el cómputo de los términos aplicables a la situación fáctica acaecida al interior del expediente de solicitud de Concepto de Factibilidad con radicado 1-2019-51599 del 30 de julio del 2019 para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“ALCALDIA”**, en relación con el plazo para la respuesta al requerimiento efectuado mediante radicado 2-2020-64621 del 16 de diciembre de 2020, y por lo tanto se considera procedente ordenar la revocatoria directa de la Resolución 1054 de 26 de julio de 2021.

## 5.2. Causal de revocatoria directa aplicable al caso:

La sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, solicita se aplique la causal de revocatoria del acto administrativo contenida en el numeral 3º del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reiterada jurisprudencia señala que *“La revocatoria de los actos administrativos ha sido considerada como una forma para que la administración pueda conseguir su desaparición o extinción de la vida jurídica, de modo que se convierte en un ejercicio de autocontrol de sus propias decisiones.<sup>4</sup> (...) Esta figura puede ser utilizada por el sujeto pasivo del acto frente a la autoridad que lo produjo o ante su inmediato superior. También puede ser usada como medida unilateral de la administración para dejar sin efecto decisiones que adopte. En este último evento, se convierte en «un mecanismo ya no alternativo sino adicional al de la vía gubernativa, del que puede hacer uso la Administración de manera oficiosa, bajo ciertas circunstancias y limitaciones, para revisar y corregir la manifiesta antijuridicidad, inconveniencia, o el agravio injustificado que cause alguno de sus actos administrativos».<sup>5</sup>*

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia del 25 de febrero de 2009. radicado 13001-23-31-000-2008-00586-01 (AC), consejera ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 3 de noviembre de 2011, radicado 2006-00225-00, consejero ponente: Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Para el efecto, se acude a la Sentencia del Consejo de Estado radicado 25000-23-24-000-2010-00319-01, se fecha trece (13) de octubre de dos mil once (2011), Magistrada Ponente Dra. María Elizabeth García Gonzalez, que al revisar lo relativo al agravio injustificado señaló:

*Ahora bien, en lo que tiene que ver con el alcance de la expresión “agravio injustificado”, la Sección Tercera de esta Corporación ha señalado que “se trata en realidad de una hipótesis que involucra una valoración estrictamente jurídica en tanto que exige la presencia de un perjuicio sin motivo, razón o fundamento a una persona, el cual sólo puede darse cuando medie la ilegalidad del acto, o cuando se rompe el postulado de la igualdad ante las cargas públicas, principio que, a su vez, retoma lo dispuesto por el artículo 13 Superior.”<sup>6</sup> (las negrillas y subrayas no son del texto original).*

En el caso en concreto, se puede observar que, como se demostró en el análisis efectuado en el numeral 5.1., se incurrió en un yerro involuntario en la contabilización de los términos, lo cual llevó a la Entidad a adoptar la Resolución 1054 del 26 de julio de 2021 mediante la cual declaró desistido tácitamente la solicitud con radicado inicial 1-2019-51599 del 30 de julio del 2019 para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “ALCALDIA”, generando en efecto un perjuicio sin motivo, lo que de contera demuestra la ocurrencia de la causal invocada.

Ahora bien, el despacho no entrará a pronunciarse frente a los demás argumentos presentados por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, en la solicitud de revocatoria directa, de la Resolución 1054 del 26 de julio de 2021 considerando la impertinencia e ineficacia.

Por lo anterior, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** de acuerdo con el estudio realizado considera viable proceder a ordenar la revocatoria directa, por solicitud expresa de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, de la Resolución 1054 del 26 de julio de 2021, “Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de factibilidad para los elementos que conforman una Estación

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto de 16 de marzo de 2005, proferido en el expediente núm. 2002-01216-01(27921)A M.P. Dra. RUTH STELIA CORREA PALACIO.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Radioeléctrica a instalar en el Distrito Capital*", por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución 1054 del 26 de julio de 2021 "Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de factibilidad para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica a instalar en el Distrito Capital", y en consecuencia dejar sin efecto el acto administrativo mencionado de acuerdo a las razones expuestas en las partes considerativa de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adelantar las acciones pertinentes para continuar el trámite administrativo de solicitud de factibilidad radicado inicial 1-2019-51599 del 30 de julio del 2019 para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "ALCALDIA", a localizarse en el CARRERA 9 # 10-37 en la localidad de CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, en el estado en que se encontraba antes de la expedición de la Resolución 1054 del 26 de julio de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR.** el contenido de la presente resolución a la señora SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, actuando como representante legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la dirección que se indica en el expediente de la solicitud con radicado inicial 1-2019-51599 del 30 de julio del 2019.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos: [leidy.martinez@atpsites.com](mailto:leidy.martinez@atpsites.com), [sara.ortiz@atpsites.com](mailto:sara.ortiz@atpsites.com) aportados mediante oficio ATP-SP-736 del 29 de noviembre de 2021, y al indicado

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



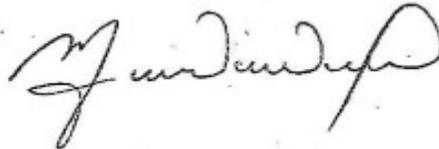
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

en el escrito de solicitud de revocatoria con radicado 1-2021-98491 del 29 de octubre de 2021, [lina.mosquera@atpsites.com](mailto:lina.mosquera@atpsites.com). En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR.** el presente Acto Administrativo a la **Alcaldía Local de CANDELARIA**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.** Frente a la preente Resolución no procede recurso alguno, en virtud de lo previsto en el inciso 3ro del Artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Maria Victoria Villamil Paez**

**Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos**

Revisó: Carlos Julián Flórez Bravo - Abogada Contratista DVTSP.

Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Abogada Contratista DVTSP

Proyectó: Carlos Alberto Zubieta Cortes, Abogado Contratista DVTSP

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN No. 0284 DE 2022****( 17 de Febrero de 2022 )**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de factibilidad para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica a instalar en el Distrito Capital.”*

**LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, Decreto Distrital 805 de 2019 el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y el artículo 8 de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.

2. Que, el artículo 13 de la Resolución 655 del 2015, estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal H la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el párrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital*”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “*revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación*”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

*“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.*

5. Que, por indicación del Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, “*El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación*”.

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un “*acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica*”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2019-77325 del 19 de noviembre de 2019, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. GUAYMARAL-4**”, a localizarse en la **PREDIO SANTILLANA SECTOR GUAYMARAL** en la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

8. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2019-  
*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

80225 del 03 de diciembre de 2019, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Distrital 397 del 2017, para que aportara los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”.*

9. Que, teniendo en cuenta que el radicado N° 2-2019-80225 del 03 de diciembre de 2019, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo certificado el 05 de diciembre de 2019, tal como consta en la guía de entrega de correspondencia No. 77639015, expedida por la empresa de mensajería ExpresServices Ltda., y cuya copia reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 05 de enero de 2020; sin embargo, teniendo en cuenta que el 05 de enero de 2020 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 07 de enero de 2020.

10. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 07 de enero de 2020. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado N° 1-2020-13375 del 6 de marzo de 2020, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

11. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, sin haberse obtenido respuesta integral al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

*“(…) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación **declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (…)**”.*

12. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

13. Que, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece lo siguiente en cuanto al desistimiento de solicitudes de licencia:

*“El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*

*Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, **la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo**, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud (…)*”.

14. Que, de acuerdo con la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 8 numeral 3, fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** “*la facultad de declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad cuando se dieran las condiciones necesarias para ello, según lo normado en los artículos 21 y 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.(1143/19)*”, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

15. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 3 del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017 y se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2019-77325 del 19 de noviembre de 2019, correspondiente a la solicitud de factibilidad para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. GUAYMARAL-4”**, a localizarse en la **PREDIO SANTILLANA SECTOR GUAYMARAL** en la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-77325 del 19 de noviembre de 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, según lo normado por el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos [tramites@vallascar.com](mailto:tramites@vallascar.com) y [proyectocomcel@vallascar.com](mailto:proyectocomcel@vallascar.com) que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2019-77325 del 19 de noviembre de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



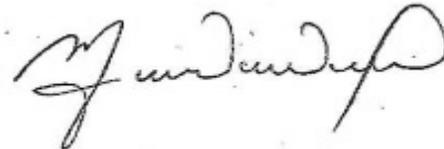
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, que, por disposición expresa del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No.1-2019-77325 del 19 de noviembre de 2019.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 17 días de febrero de 2022.



**Maria Victoria Villamil Paez**  
**Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos**

Revisó: Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Contratista-Abogada, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## RESOLUCIÓN No. 0285 DE 2022

( 17 de Febrero de 2022 )

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de factibilidad para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica a instalar en el Distrito Capital.”*

## LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, Decreto Distrital 805 de 2019 el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y el artículo 8 de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, y

## CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.

2. Que, el artículo 13 de la Resolución 655 del 2015, estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal H la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital*”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “*revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación*”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

*“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.*

5. Que, por indicación del Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, “*El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación*”.

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un “*acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica*”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2019-83297 del 20 de diciembre de 2019, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. ARMENIA 2**”, a localizarse en la **CARRERA 10 N° 27-27** en la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

8. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2020-00609 del 09 de enero de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Distrital 397 del 2017, para que aportara los “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”.*”

9. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2020-00609 del 09 de enero de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo certificado el día 13 de enero de 2020, tal como consta en la guía de entrega de correspondencia No. 78001509, expedida por la empresa de mensajería ExpresServices Ltda., y cuya copia reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expir el 13 de febrero de 2020.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
<b>A</b>	<b>Componente Urbanístico y Arquitectónico</b>			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRDR).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.	X		
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización	X		

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
<b>B Componente Técnico</b>				
<b>B.1 Estaciones a Nivel del Terreno</b>				
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
<b>B.2 Estaciones Sobre Edificación.</b>				
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)	X		
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).	X		
<b>B.3 Estaciones en Espacio Público</b>				
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
<b>C Componente Jurídico</b>				
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)		X	
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal		X	
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			POSTERIOR
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			POSTERIOR
D	Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)	X		

11. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, sin haberse obtenido respuesta integral al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

*“(...) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación **declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)”.*

12. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

13. Que, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece lo **EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

siguiente en cuanto al desistimiento de solicitudes de licencia:

*“El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*

*Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, **la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud (...)**”.*

14. Que, de acuerdo con la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 8 numeral 3, fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** “*la facultad de declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad cuando se dieren las condiciones necesarias para ello, según lo normado en los artículos 21 y 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.(1143/19)*”, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

15. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 3 del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017 y se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2019-83297 del 20 de diciembre de 2019, correspondiente a la solicitud de factibilidad para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG. ARMENIA 2**”, a localizarse en la **CARRERA 10 N° 27-27** en la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-83297 del 20 de febrero de 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, según lo normado por el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos [tramites@vallascar.com](mailto:tramites@vallascar.com) y [proyectocomcel@vallascar.com](mailto:proyectocomcel@vallascar.com) que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2019-83297 del 20 de diciembre de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** que, por disposición expresa del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No.1-2019-83297 del 20 de diciembre de 2019.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 17 días de febrero de 2022.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-06675 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1838438 Fecha: 2022-02-17 11:57  
Tercero: COMUNICACION CELULAR SA  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

**Maria Victoria Villamil Paez**  
**Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos**

Revisó: Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Contratista-Abogada, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No. 0286 DE 2022****( 17 de Febrero de 2022 )**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación”*

**LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y el artículo 8 numeral 3 de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021 y el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 el cual modifico el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011-CPACA- y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por el señor LEO SEBASTIÁN SARRIA ASTAIZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.032.473, expedida en Cali, mediante escrito con radicado No. 1-2019-81777 del 12 de diciembre del 2019, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“ASUNCIÓN”**, a localizarse en la **CALLE 1 H N° 32 A - 02** en la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.
2. Que, mediante escrito con radicado No 1-2020-04819 de fecha 29 de enero del 2020, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776, expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

apoderado de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de: “(...) *suspender el trámite y hacer la devolución de todos los documentos radicados ante la Secretaría de Planeación, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos cuyo objeto era solicitar concepto de factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación de telecomunicaciones para la estación en referencia. (...)*”.

3. Que, una vez revisada la documentación que obra en el expediente y en el Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, se evidenció que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante el radicado No. 2-2019-84514 del 18 de diciembre del 2019, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Distrital 397, los: “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*. En consecuencia, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** contaba con un plazo (1) mes, prorrogable a solicitud de parte por un (1) mes adicional para dar respuesta a dichos requerimientos.

Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

4. Que, el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, estableciendo que “*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)*”.
5. Que, de acuerdo con la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 8 numeral 3, fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** “*la facultad de declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad cuando se dieran las condiciones necesarias para ello, según lo normado*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

en los artículos 21 y 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.(1143/19)", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

6. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de factibilidad de dicha infraestructura en los términos del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la actuación administrativa con radicado No 1-2019-81777 del 12 de diciembre del 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-81777 del 12 de diciembre del 2019, o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE**

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
**PLANEACIÓN**

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-06677 No. Radicado Inicial: 1-2021-24415  
No. Proceso: 1840528 Fecha: 2022-02-17 12:09  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

**PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, según lo normado por el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos [gregorio.martinez@marcoin.co](mailto:gregorio.martinez@marcoin.co), [sara.ortiz@atpsites.com](mailto:sara.ortiz@atpsites.com) y [leidy.martinez@atpsites](mailto:leidy.martinez@atpsites) registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No. 1-2019-81777 del 12 de diciembre del 2019.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** que, por disposición expresa del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado N°. 1-2019-81777 del 12 de diciembre del 2019.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 17 días de febrero de 2022.

**Maria Victoria Villamil Paez**  
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-06677 No. Radicado Inicial: 1-2021-24415  
No. Proceso: 1840528 Fecha: 2022-02-17 12:09  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Revisó: Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Contratista-Abogada, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No. 0309 DE 2022****( 24 de Febrero de 2022 )**

*“Por medio de la cual se ordena remitir a la Comisión de Regulación de Comunicaciones el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No.0045 del 8 de enero de 2021, “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ICATÁ a ubicar en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, de la Localidad de USAQUEN, del Distrito Capital” y se ordena remitir un expediente”*

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397, 472 de 2017 y 805 de 2019, Decreto Distrital 016 de 2013, y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación y los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, la cuales deben tenerse en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.

Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 de 2019 por medio se modificó el numeral 4.28 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud del trámite de permiso de instalación, éste deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad, etapa en que se revisa por parte de esta Entidad la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: “(...) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso** expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”, (Subrayado y negrilla fuera de texto), de acuerdo con lo anterior, el permiso debe ser otorgado mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 *Ibidem*.

Que, el Título IV denominado “Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas”, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes *Ibidem*.

Que, la sociedad **ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S** con Nit N° 900547948-1, por medio de su representante legal, YENNY MARGARETH MENDIETA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.517.166 de Bogotá D.C., presentó solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-78688 del 26 de noviembre de 2019, a través del formulario M-FO-014, “Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**ICATÁ**”, a localizarse en el predio de la AVENIDA

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 15 N° 155A - 61, en las coordenadas X = 104299.67 y Y = 115579.68 de la Localidad de USAQUÉN de la Ciudad de Bogotá D.C, con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada.

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, dispuso: “*DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA RADICACIÓN Y ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD*” y en los numerales 17.3 y 17.3.5. dispuso los requisitos Jurídicos que se deben cumplir previo la expedición del permiso, entre ellos está: “ *Demostrar la comunicación a vecinos colindantes y efectuar la publicación de la solicitud de factibilidad en un diario de amplia circulación con el fin de garantizar los derechos de participación de terceros.*”.

Que el señor **GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 2.891.431 de Bogotá D.C., presentó, a través de apoderado **JESÚS H. HERNÁNDEZ SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía 19.308.440 de Bogotá D.C. ante la Secretaría Distrital de Planeación, en su calidad de vecino colindante derecho de petición con radicado 1-2020-08016 del 12 de febrero de 2020, en el cual manifestó “*oposición a instalación radioeléctrica ICATA*”, en ese sentido la entidad emitió respuesta mediante oficio con radicado oficial No. 2-2020-08055 (VTSP- 2020-0809) del 19 de febrero de 2020, debidamente comunicado al solicitante, exponiendo entre otros aspectos lo siguiente:

*“Sobre la situación de no surtir el proceso de socialización, se manifiesta: El Decreto Distrital 397 de 2017 “Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, no establece un procedimiento o trámite de “socialización” previo a la instalación de la antena. En este sentido, la norma citada establece en el numeral 17.3.5 del artículo 17 lo siguiente:*

*“17.3.5 Demostrar la comunicación a vecinos colindantes y efectuar la publicación de la solicitud de factibilidad en un diario de amplia circulación con el fin de garantizar los derechos de participación de terceros.” (subrayado fuera de texto)*

*La Empresa Estructuras integrales de Colombia S.A.S. para la aprobación de*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*la estación radioeléctrica Bta Newsite 127, deberá haber aportado estos precitados documentos para la viabilidad de la factibilidad, si no lo hizo su petición le será rechazada.*

*En cuanto la (sic) afectación a la salud por causa de la estación radioeléctrica y el principio de precaución, están directamente ligados con los campos electromagnéticos y los posibles daños que causan las radiaciones nocivas a la salud humana, se aclara que se trata de un tema de competencia de la Secretaría de Salud y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Agencia Nacional del Espectro, quienes se encargan de planear estratégicamente el uso del espectro radioeléctrico, así como su vigilancia y control en todo el territorio nacional colombiano.*

*No obstante, se responde en los términos ilustrativos que puede entregar esta Entidad, así: (...)*

***Igualmente, el Artículo 26.2.2 del Decreto Distrital 397 de 2017, establece: “DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA SOLICITUD DE PERMISO.***

*(...) Para el caso de exposición de personas a campos electromagnéticos emitidos por la estación radioeléctrica, quienes presten servicios de telecomunicaciones deberán aportar copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3 del Decreto Nacional 1078 de 2015. Lo anterior, exceptuando cuando se presente el cálculo simplificado establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 724 de 2016, proferida por la Agencia Nacional del Espectro.*

*Lo anterior sin perjuicio de la validación que haga la Agencia Nacional del Espectro donde verifique el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 754 de 2016 y las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, para lo cual el solicitante deberá allegar el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que sobre el particular emita la ANE, dentro un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica.*

*(...) Por otra parte. La Agencia Nacional del Espectro mediante copia de respuesta remitida con radicado 1-2016-09536 del 25 de febrero de 2016, y en atención a derechos de petición relacionados con el tema, conceptuó lo*

***EVITE ENGAÑOS:*** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

siguiente:

*“4. Reglamentación sobre exposición a campos electromagnéticos.*

### **Principio de precaución**

*(...) En conclusión, atendiendo al Principio de Precaución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 195 de 2005, que se apoya en las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT. (...)*

### **6. Acciones de la ANE**

*(...) De acuerdo con lo anterior, ninguna autoridad ha demostrado que la instalación de una estación de telefonía móvil amenace el derecho fundamental de la salud.*

*Igualmente, vale la pena anotar que esta entidad, como experta en Colombia, y reconocida en el ámbito internacional, en el tema del espectro radioeléctrico, comparte la posición de la Organización Mundial de la Salud, en el sentido de que no hay ninguna prueba científica convincente de que las débiles señales de RF procedentes de las estaciones de base y de las redes inalámbricas tengan efectos adversos en la salud.*

*Ninguna autoridad ha demostrado que la instalación de una estación de telefonía móvil amenace el derecho fundamental de la salud.*

*Igualmente, vale la pena anotar que esta entidad, como experta en Colombia, y reconocida en el ámbito internacional, en el tema del espectro electro radioeléctrico, comparte la posición de la Organización Mundial de la Salud, en el sentido de que no hay ninguna prueba científica convincente de que las débiles señales de RF procedentes de las estaciones de base y de las redes inalámbricas tengan efectos adversos a la salud.”*

Con base en lo expresado, la entidad, continuó con la respectiva actuación administrativa.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos con radicado número 2-2020-53093 del 4 de noviembre del 2020, emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, “*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*”, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**ICATÁ**”, a localizarse en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, el cual fue notificado en debida forma mediante aviso enviado a los correos electrónicos [yenny.mendieta@eicsas.com](mailto:yenny.mendieta@eicsas.com) y [angela.taborda@eicsas.com](mailto:angela.taborda@eicsas.com) el 4 de noviembre de 2020 de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A. y en consonancia con el Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que, el concepto favorable de factibilidad ordenó en su artículo octavo notificar a la señora NANCY CORONEL SOTO, identificada con cédula número 160.828 de Bogotá D.C., en su calidad de propietaria, poseedora o tenedora del predio ubicado en la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A – 53, como tercera interviniente relacionada y entendiendo que presentó, junto con otros residentes del sector, petición con radicado 1-2020-01507 del 13 de enero de 2020, en las cuales adujo la calidad “*de vecinos que podemos ser afectados por la construcción de una infraestructura completamente ajena a las actividades de la vida doméstica de un área residencial*”

Que, la Sociedad **ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S**, ni la señora NANCY CORONEL SOTO y/o vecinos colindante instauraron los recursos regulados en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando así, ejecutoriado el concepto de factibilidad el 20 de noviembre de 2020, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corresponde a dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

Que, debido a lo anterior, la sociedad **ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.**, con radicado No. 1-2020-56283 del 20 de noviembre de 2020 presentó mediante formato M-FO-143, “*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*” para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**ICATÁ**”, con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## CONCEPTO DE FACTIBILIDAD.

Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, “*Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación*”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Que por lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** expidió la Resolución 0045 del 8 de enero de 2021, “*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ICATÁ a ubicar en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, de la Localidad de USAQUEN, del Distrito Capital*”, ordenando entre otros notificar y publicar, así:

**“(…) ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR.** el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Sociedad **ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado y a la señora **NANCY CORONEL SOTO**, identificada con la cédula de ciudadanía 160.828 de Bogotá en su calidad de propietaria, poseedora o tenedora del predio ubicado en la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A – 53, como tercera interviniente relacionada con este permiso, en los términos establecidos en los artículos artículos 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**(…) ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR** en la página web de la **SECRETARÍA Distrital** de **Planeación** (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **PREDIO PRIVADO**, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.”.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que, el 29 de septiembre de 2021 el apoderado del señor **GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRIGUEZ**, presentó acción de tutela ante el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento con radicado judicial 2021-00169, en la cual se consideró la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración judicial, en razón de un alegado desconocimiento por parte de la entidad, de su calidad como tercero interviniente dentro de la actuación administrativa relacionada con la Estación Radioeléctrica ICATÁ a ubicarse en Avenida Carrera 15 N° 155A - 61, de la Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., considerando por parte del accionante que, el radicado 2-2020-53093 del 4 de noviembre de 2020 mediante la cual se emitió concepto de factibilidad y la Resolución No. 0045 del 8 de enero de 2021, mediante la cual se otorgó el permiso para la mencionada estación no le fue notificado en debida forma.

Así mismo es pertinente señalar que argumenta el tutelante en el numeral 4 del acápite de hechos de su libelo, lo siguiente:

*“CUARTO : Para finales del mes de febrero de 2021, envió vía correo electrónico y desde mi correo personal Jhenser5505@hotmail.com, derecho de petición de atención prioritaria o solicitud de notificación de los actos administrativos 1.- del No 2-202053093 del cuatro (4) de noviembre de 2020 y por el cual se dice o se rumora que la Secretaria Distrital de Planeación emitió el concepto favorable de factibilidad para la ubicación de la estación radioeléctrica ICATA y 2.- del acto administrativo mediante el que se resolvió aprobar el permiso de localización e instalación de la citada estación la que en efecto fue instalada el 28 de enero de 2021, con preterminación de la normatividad ordenada por el CPCA , en punto a la obligatoriedad de notificar personalmente los referidos actos administrativos a los terceros intervinientes en la actuación administrativa , como ha sucedido en esta oportunidad con mi mandante.”*

Que ante lo indicado por el tutelante, la Secretaría Distrital de Planeación en el pronunciamiento efectuado ante el despacho de conocimiento, manifestó: “no se evidencia radicado con dicha solicitud, si bien dentro de los documentos aportados con la tutela se aporta el documento mencionado, este no tiene sello de radicado en la entidad, ni tampoco se allegó constancia del correo enviado y recibido por la Secretaría Distrital de Planeación”. Argumento, que fue acogido por el Juzgado 3°

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Penal Municipal con Funciones de Conocimiento al proferir el fallo favorable de primera instancia para esta cartera.

Que, en razón del fallo proferido, el accionante presentó impugnación el 19 de octubre de 2021 y en consecuencia el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO mediante el fallo de tutela de segunda instancia, notificado el 23 de noviembre de 2021 a la entidad, ordenó:

*“PRIMERO: REVOCAR parcialmente el fallo de tutela emitido el 13 de octubre de 2021 por el Juzgado 3 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.*

*SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del que es titular Jesús Hernández Serrano quien actúa como apoderado de Guido Antonio Riveros Rodríguez*

*TERCERO: En consecuencia, ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces de la Secretaría Distrital de Planeación, que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a emitir respuesta clara, de fondo, congruente y notificando al interesado, respecto al derecho de petición elevado el 26 de febrero de 2021 por Jesús Hernández Serrano”*

Que el derecho de petición de 26 de febrero de 2021, que obra como prueba únicamente dentro de la acción de tutela presentada por el señor **GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRÍGUEZ**, a través de apoderado **JESÚS H. HERNÁNDEZ SERRANO**, sin radicado alguno ante la Secretaría Distrital de Planeación y tenida en cuenta por el *Ad quem*, para emitir la orden mencionada, requería:

*“1. Proceder a realizar de manera personal la notificación de los actos administrativos a los que se refiero (sic) la petición segunda de este derecho de petición.*

*2. Expedir las copias de los documentos solicitados en el numeral 5º de este derecho de petición en interés particular y con el fin de ejercer el derecho de contradicción probatoria y defensa al interior de la actuación administrativa.”*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, en cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia, procedió a notificar al señor **GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRÍGUEZ** y a su apoderado el radicado 2-2020-53093 del 4 de noviembre de 2020 mediante la cual se emitió concepto de factibilidad para la ubicación e instalación de la Estación Radioeléctrica "ICATÁ" y la Resolución No. 0045 del 8 de enero de 2021, mediante la cual se otorgó el permiso para la localización e instalación de la Estación Radioeléctrica ICATÁ, mediante avisos con consecutivos 2-2021-107133 del 24 de noviembre de 2021 y 2-2021-107095 del 24 de noviembre de 2021, enviados a los correos electrónicos: [jherser5505@hotmail.com](mailto:jherser5505@hotmail.com) y [guidoantonioriveros@yahoo.com](mailto:guidoantonioriveros@yahoo.com), el 24 de noviembre de 2021 de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 en la forma y términos dispuestos en los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A y en consonancia con el Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que, como consecuencia, con radicación 1-2021-118734 del 10 de diciembre de 2021, el señor **GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRÍGUEZ** a través de su apoderado presentó Recurso de Apelación en contra de la "Resolución (sic) No. 2-2020-53093 del 4 de noviembre de 2020 mediante la cual se emitió concepto de factibilidad para la ubicación e instalación de la Estación Radioeléctrica "ICATÁ" a ubicarse en Avenida Carrera 15 N° 155A - 61, de la Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá y 2.- la Resolución No. 0045 del 8 de enero de 2021, mediante la cual se otorgó el permiso para la localización e instalación de la Estación Radioeléctrica ICATÁ en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, de la Localidad de USAQUEN".

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver lo que en su competencia legal corresponde respecto de la procedencia del recurso de **apelación**, y por lo tanto se realizará el estudio en dos etapas inicialmente con relación con la etapa de factibilidad y posteriormente la etapa adelantada para la obtención del Permiso su remisión para el competente esto es, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, interpuesto en los siguientes términos:

## RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

### 1. Procedencia del recurso de apelación

Entra el despacho a efectuar el análisis frente a la procedencia de remitir el recurso

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

de apelación interpuesto por el señor **GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRÍGUEZ** con radicación 1-2021-118734 del 10 de diciembre de 2021, el cual por competencia le corresponde resolverlo a la Comisión de Regulación de Comunicaciones según lo establecido en los Artículos 24 y 31 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, precisando que los actos recurridos son:

1. Concepto de Factibilidad con radicado 2-2020-53093 del 4 de noviembre del 2020, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"ICATÁ"**, a localizarse en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, en las coordenadas X = 104299.67 y Y = 115579.68 de la Localidad de USAQUÉN de la Ciudad de Bogotá D.C, con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos y
2. Resolución 0045 del 8 de enero de 2021, *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ICATÁ a ubicar en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, de la Localidad de USAQUEN, del Distrito Capital"*, expedida por la Subsecretaría Distrital de Planeación.

Que en consecuencia, se analizará la procedencia del recurso de apelación para cada acto administrativo.

En cuanto al acto administrativo contentivo del concepto de factibilidad, se debe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017:

**"Artículo 24. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS.** El acto administrativo que decida sobre la solicitud de concepto de **Factibilidad** de la instalación de la estación radioeléctrica deberá ser notificado al interesado personalmente o por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos **66** y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen. Contra el acto administrativo que decida sobre la solicitud de factibilidad de la instalación de la estación radioeléctrica procederán los recursos de que trata el artículo **74** y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen”.*

De lo anterior y teniendo en cuenta que según la tutela antes citada el acto en cuestión no fue notificado debidamente al recurrente, se concluye, que es procedente la interposición del recurso de apelación contra el acto administrativo que resuelve la solicitud de factibilidad.

Ahora bien, en cuanto a la Resolución que aprueba el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017 que a la letra dice:

**“Artículo 31. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.** *El acto administrativo que decida la solicitud de **permiso** para la instalación de la estación radioeléctrica será expedido por el Secretario Distrital de Planeación y deberá ser notificado de conformidad con lo establecido en los artículos [66](#) y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen. También se comunicará a la autoridad de control urbano, según corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes.*

*Contra la decisión que niegue el permiso para la instalación y/o localización de Estaciones Radioeléctricas procederá el recurso de reposición ante el secretario/a Distrital de Planeación y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones —CRC— en virtud de lo dispuesto en el numeral [18](#) del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.”*

En este punto se hace necesario señalar que el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 fue modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, consagrando en su numeral 18 lo siguiente:

**“Artículo 22. Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.** *Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, las siguientes: (...)*

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*18. Resolver recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora”*

Con base en lo manifestado y en que según la ya citada tutela el acto no fue notificado debidamente al recurrente se colige, para el caso en particular que es procedente la interposición del recurso de apelación contra el acto administrativo que resuelve la solicitud de permiso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la pluricitada Resolución No. 0045 del 8 de enero de 2021, fue expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN con ocasión de la delegación efectuada en la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, “*Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación*”, acto administrativo en el cual se le delegó la facultad en el artículo 1º de la norma ibídem de expedir “*los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de la solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC, en Bogotá D.C, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya*”, se considera procedente señalar que los actos administrativos recurridos tienen las características de un acto complejo, el cual según la definición dada por el Consejo de Estado, en la **Sentencia 2000-01893 del 28 de agosto de 2020, es la manifestación del poder público en la que concurre la voluntad de distintas dependencias de la misma entidad o de varias entidades, contenida en una serie de actos que comparten unidad de objeto y de fin y cuyas características son:**

*“I) LA CONCURRENCIA DE VARIAS DECLARACIONES DE VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN, REALIZADAS POR DISTINTAS DEPENDENCIAS DE UNA MISMA ENTIDAD PÚBLICA, O POR VARIAS ENTIDADES, DE MANERA CONJUNTA O SUCESIVA II) LA UNIDAD DE CONTENIDO Y DE FIN DE LAS MANIFESTACIONES DE LA VOLUNTAD III) LA INESCINDIBILIDAD DE LAS DECISIONES Y IV) EL CONTROL JUDICIAL CONJUNTO EN DONDE LOS VICIOS DE LEGALIDAD DE*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ALGUNA DE LAS DECLARACIONES SE TRANSMITEN A TODA LA EXTENSIÓN DE LA DECISIÓN. “

Sobre el particular cabe puntualizar que, para el trámite de permiso de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, de la expedición favorable del Concepto de Factibilidad, depende la procedencia y continuidad de la solicitud del permiso de instalación. Por ello, una vez expedido el Concepto de Factibilidad para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**ICATÁ**”, por parte de la Dirección de vías, Transporte y Servicios Públicos con el radicado 2-2020-53093 del 4 de noviembre del 2020, fue presentada por la empresa **ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S** con radicado No. 1-2020-56283 del 20 de noviembre de 2020, la solicitud de permiso para la estación radioeléctrica en mención, y posteriormente, una vez desarrollado el procedimiento contemplado en las normas *ibídem* y dando cumplimiento a los requisitos técnicos, arquitectónicos y jurídicos se expide por la Subsecretaría Distrital de Planeación la Resolución 0045 del 8 de enero de 2021, “*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ICATÁ a ubicar en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, de la Localidad de USAQUEN, del Distrito Capital*”. Así las cosas el Concepto de Factibilidad y la Resolución mediante la cual se otorga el permiso se pueden considerar como un acto complejo. En ese sentido, es procedente conceder el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones contra los actos recurridos.

## 2. Oportunidad del recurso de apelación.

Es procedente señalar, que el ahora recurrente, actuó en calidad de tercero interviniente en la actuación administrativa, y la Entidad procedió a realizar la notificación de los siguientes administrativos, con fundamento en lo ordenado en el fallo el de tutela de segunda instancia, notificado el 23 de noviembre de 2021 y proferido por el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO:

1. Concepto de Factibilidad con radicado 2-2020-53093 del 4 de noviembre del 2020, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**ICATÁ**”, a localizarse en el predio de la

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, en las coordenadas X = 104299.67 y Y = 115579.68 de la Localidad de USAQUÉN de la Ciudad de Bogotá D.C, con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos y

2. Resolución 0045 del 8 de enero de 2021, *“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ICATÁ a ubicar en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, de la Localidad de USAQUEN, del Distrito Capital”*

Así, el Concepto de Factibilidad con radicado 2-2020-53093 del 4 de noviembre del 2020 y la Resolución No. 0045 del 8 de enero de 2021, se notificaron al recurrente mediante avisos con números de consecutivos 2-2021-107133 2-2021-107095 del 24 de noviembre de 2021, enviados a los correos electrónicos: [jherser5505@hotmail.com](mailto:jherser5505@hotmail.com) y [guidoantonioriveros@yahoo.com](mailto:guidoantonioriveros@yahoo.com), el 24 de noviembre de 2021 de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A y en consonancia con el Decreto Legislativo 491 de 2020. Indicando en su texto que: *“la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente”*.

Así las cosas, de acuerdo con los términos dispuestos en el inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo un recurso se entiende oportunamente presentado así:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”*

Por lo tanto, de acuerdo con los términos contemplados en el artículo 76 del CPACA, los actos administrativos fueron notificados el 25 de noviembre de 2021, y empezó a contar el término de 10 días, a partir del 26 de noviembre de 2021 y hasta el 10 de diciembre de 2021, (restados los días no hábiles), por lo tanto, el recurso de apelación con radicación 1-2021-118734 del 10 de diciembre de 2021 fue presentado dentro de los términos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta el análisis ampliamente realizado, este despacho resuelve conceder el recurso de apelación presentado y ordenar remitir al competente para que se adelante el estudio respectivo por parte de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**, por las razones señaladas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER** el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-** en contra de los siguientes actos administrativos:

1. Concepto de Factibilidad con radicado 2-2020-53093 del 4 de noviembre del 2020, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"ICATÁ"**, a localizarse en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, en las coordenadas X = 104299.67 y Y = 115579.68 de la Localidad de USAQUÉN de la Ciudad de Bogotá D.C, con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos y
2. Resolución 0045 del 8 de enero de 2021, *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ICATÁ a ubicar en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, de la Localidad de USAQUEN, del Distrito Capital"*, expedida por la Subsecretaría Distrital de Planeación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, una vez se realice la notificación y comunicación del presente acto administrativo, se ordena remitir el expediente a la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, una vez se realice la notificación y comunicación del presente acto administrativo, se ordena remitir el expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR.** el contenido de la presente resolución al señor **GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRÍGUEZ** y al señor **JESÚS HERNÁNDEZ SERRANO**, en su calidad de apoderado, en la dirección que aparece registrada en el radicado mediante el cual se presentó el recurso de apelación número 1-2021-118734 del 10 de diciembre de 2021.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor señor **GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRIGUEZ** y al señor **JESUS HERNANDEZ SERRANO**, en su calidad de apoderado que será notificado a los correos electrónicos indicados en el recurso presentado con radicado 1-2021-118734 del 10 de diciembre de 2021 y en los radicados 2-2021-107133 del 24 de noviembre de 2021 y 2-2021-107095 del 24 de noviembre de 2021: [jher5505@hotmail.com](mailto:jher5505@hotmail.com) y [guidoantonioriveros@yahoo.com](mailto:guidoantonioriveros@yahoo.com). En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR.** el contenido de la presente resolución a la señora YENNY MARGARETH MENDIETA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.517.166 de Bogotá D.C., actuando como representante legal de la Sociedad **ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-56283 del 20 de noviembre de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad ESTRUCTURAS

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, o a su apoderado, sociedad que será notificado a los correos electrónicos: [yenny.mendieta@eicsas.com](mailto:yenny.mendieta@eicsas.com) y [angela.taborda@eicsas.com](mailto:angela.taborda@eicsas.com), indicados en el expediente de solicitud de permiso con radicado 1-2020-56283 del 20 de noviembre de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR.** el contenido de la presente resolución a la señora NANCY CORONEL SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía 160.828 de Bogotá D.C. en su calidad de propietaria, poseedora o tenedora del predio ubicado en la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A – 53, como tercera interviniente relacionada con este permiso, en los términos establecidos en los artículos artículos 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)”

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

**5.1. Al ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá –

**5.2. A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC)** para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica aprobada por medio de la presente Resolución.

**5.3. A la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)** para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

**5.4. A la señora LOLA PINTO GONZALEZ**, con cédula de ciudadanía 41.661.369 de Bogotá, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la AVENIDA CARRERA 15 No. 155A – 61 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR** en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación: (<http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO**, en

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
**PLANEACIÓN**

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** Folios: 19  
**Anexos:** No  
**No. Radicación:** 3-2022-07427 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-118734  
**No. Proceso:** 1856051 **Fecha:** 2022-02-24 15:42  
**Tercero:** JESÚS H HERNÁNDEZ SERRANO  
**Dep. Radicadora:** Subsecretaría de Gestión Corporativa  
**Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

***PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.***

Dada en Bogotá D.C, a los 24 días de febrero de 2022.

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Giovany Perdomo-Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.  
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.  
Carlos Alberto Zubieta Cortes - Abogado Contratista DVTSP  
Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Abogada Contratista DVTSP  
Carlos Julián Flórez – Abogado Contratista DVTSP  
Proyectó: Carlos Alberto Zubieta Cortes, Abogado Contratista DVTSP  
Responsable del Expediente: Hector Javier Insuasty - Arquitecto Contratista DVTSP

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

( )

*“Por la cual se legaliza el Desarrollo CIUDAD JARDIN NORTE-B, ubicado en la localidad N.º 11 SUBA, en el Distrito Capital y se aprueba el plano urbanístico No. S24/4-92”*

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 5 del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 30 del Decreto Distrital 476 de 2015, los literales h), n) y ñ) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C., define la legalización como “(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital, reconoce aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente, que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición, a la fecha de expedición del presente Plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional (...)”.

Que el artículo 2.2.6.5.1. Decreto Nacional 1077 de 2015, señala que la legalización urbanística es un proceso que se materializa por medio de un acto administrativo, en el que se reconoce la existencia de un asentamiento humano, se aprueban los planos y se expide la reglamentación urbanística respectiva.

Que mediante el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 - Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto Nacional 149 de 2020, se regularon las condiciones y procedimiento para la legalización urbanística de asentamientos humanos constituidos por vivienda de interés social.

Que el mencionado Decreto Nacional 149 del 4 de febrero de 2020, modificó el artículo 2.2.6.5.2.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, disponiendo un régimen de transición así: “Las solicitudes de legalización urbanística de asentamientos humanos presentadas antes de la entrada en vigencia de la presente modificación al capítulo 5 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su radicación”. En este sentido, la solicitud de legalización urbanística para el desarrollo “Ciudad Jardín Norte-B” fue presentada por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante radicado No. 1-2019-14094 del 08 de marzo de 2019, es decir, a la presente actuación le son aplicables las disposiciones del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, previo a la modificación mencionada en el Decreto Nacional 149 de 2020.

Que los procedimientos aplicables a los asentamientos humanos de origen informal en el ámbito del distrito se rigen por el Decreto Distrital 476 de 2015, en el que se establecen las medidas para articular las acciones de prevención y control, legalización urbanística y mejoramiento integral para los asentamientos humanos destinados a vivienda de interés social de origen o consolidación informal ubicados en estratos 1 y 2 en Bogotá D.C. y señala el parágrafo del artículo 34 del mencionado Decreto, que: "(...) *Los desarrollos que cuenten con auto de inicio de la Secretaría Distrital de Planeación con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán su trámite bajo las normas vigentes al momento de la expedición de dicho auto*". Teniendo en cuenta esta norma, y en la medida que el Auto de Inicio del presente trámite de legalización fue emitido el 27 de agosto de 2019, esto es, con posterioridad a la expedición del citado Decreto Distrital 476 de 2015, a la presente actuación, en materia de procedimiento distrital, le es aplicable el trámite previsto en el citado Decreto.

Que mediante el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 149 de 2020, se facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística, de acuerdo con las condiciones que se establezca.

Que el artículo 30 de la Ley 2079 de 2021, que modificó el artículo 122 de la Ley 2106 de 2019, definió el reconocimiento de las viviendas en asentamientos legalizados, así: "*Los alcaldes de los municipios y distritos que cuenten con la figura del curador urbano, mediante acto administrativo, deberán asignar en las oficinas de planeación municipal o distrital o en las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del municipio o distrito que este defina, la competencia para conocer las solicitudes de reconocimiento de edificaciones de las viviendas de interés social y usos complementarios que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística. Los alcaldes de los municipios y distritos que cuenten con la figura de curador urbano también podrán conferir la función del trámite, estudio y expedición de los actos de reconocimiento de las viviendas de interés social y usos complementarios que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística a particulares que ejerzan funciones públicas, siempre y cuando para ello se suscriba el correspondiente convenio. Una vez la competencia sea asignada, en las oficinas de planeación o en las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del municipio o distrito o mediante convenio con particulares que ejerzan funciones públicas, el trámite será adelantado sin costo para el solicitante*".

Que el Decreto Distrital 1203 de 2017, modificadorio del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, suprimió la fecha límite del 27 de junio de 2003 como requisito para adelantar el proceso de legalización de asentamientos humanos constituidos por Vivienda de Interés Social y facultó a las entidades territoriales para establecer las condiciones que se tendrán en cuenta en el procedimiento de legalización.

Que en una interpretación sistemática y armónica de las disposiciones transcritas, se concluye que el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá vigente para el momento de la radicación del presente trámite, es decir el Decreto Distrital 190 de 2004, reconoce que los procesos de legalización que se adelanten en la ciudad, deben cumplir con las condiciones exigidas por las normas de orden nacional.

Que por lo anterior, se expidió el Decreto Distrital 800 de 2018, *“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 476 de 2015 ‘Por medio del cual se adoptan medidas para articular las acciones de prevención y control, legalización urbanística, mejoramiento integral y disposiciones relativas al procedimiento y se dictan otras disposiciones’*, a efectos de armonizar su contenido a las condiciones exigidas por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones, para adelantar la legalización de asentamientos humanos destinados a vivienda de interés social de origen o consolidación informal en el Distrito Capital. Este decreto dispone que debido a la ausencia de una fecha establecida en la legislación nacional, el expediente solo podrá empezar la etapa previa si cuenta con un informe técnico y jurídico que determine la posibilidad de iniciar un eventual proceso de legalización urbanística del desarrollo expedido por la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 800 de 2018 dispone que los expedientes o procesos de legalización de asentamientos humanos de origen informal que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto, es decir 25 de diciembre de 2018, cuenten con informe de viabilidad expedido por la Secretaría Distrital del Hábitat o que hayan sido radicados en legal y debida forma en la Secretaría Distrital de Planeación, se adelantarán sin necesidad del informe jurídico y técnico que determine la posibilidad de iniciar un eventual proceso de legalización urbanística.

Que el expediente urbanístico del desarrollo *“Ciudad Jardín Norte-B”* se localiza en el estrato 3 y cuenta con informe de viabilidad expedido por la Secretaría Distrital del Hábitat de fecha 10 de septiembre de 2018, por lo cual, dicho expediente no requiere cumplir con el informe técnico y jurídico, mencionado anteriormente.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se cuenta con la Aerofotografía No. 115 del vuelo SAV - 415 del 06 de febrero de 1998, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que evidencia la existencia del desarrollo *“Ciudad Jardín Norte-B”* en dicho periodo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el desarrollo *“Ciudad Jardín Norte-B”* se debe reglamentar bajo los parámetros normativos del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial POT de Bogotá D.C. y, en razón a su ubicación, por el Decreto Distrital 175 de 2006, *“Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 24, NIZA, ubicada en la localidad de Suba”* y demás normas vigentes.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat conforme al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de *“Coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación”*, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10 del Decreto Distrital 016 de 2013, le asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, entre otras, las siguientes funciones: *“(…) a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad; b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos (…)”*.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se realizaron visitas técnicas a terreno por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat y de la Secretaría Distrital de Planeación, entidades que determinaron las condiciones del desarrollo en las Actas de Visita a Terreno del 30 de enero de 2017 y del 20 de julio de 2019, respectivamente.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat y la Secretaría Distrital de Planeación constataron que el desarrollo *“Ciudad Jardín Norte-B”*, presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 100%.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, una vez adelantado el estudio correspondiente, se evidenció que más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles del desarrollo, manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo *“Ciudad Jardín Norte-B”*, mediante Acta suscrita el 30 de noviembre de 2018.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital del Hábitat aportó la documentación necesaria para continuar el trámite de legalización del desarrollo *“Ciudad Jardín Norte-B”*, ubicado en la localidad de Suba.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría dio inicio al proceso de legalización del desarrollo *“Ciudad Jardín Norte-B”*, mediante Auto del 27 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 1º del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en el estudio jurídico catastral adelantado por la Secretaría Distrital del Hábitat, que reposa en el expediente urbano, se identificó como propietarios del predio de mayor extensión a los siguientes:

NOMBRE	INSTRUMENTO	FOLIO
Joaquín Vicente Ortiz Orosco	Escritura Pública No. 5119 del 23 de diciembre de 1980 ante la Notaria 14 del Círculo de Bogotá.	folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-586510
María Briceida Parra de Parra	Escritura Pública No. 5118 del 23 de diciembre de 1980 ante la Notaria 14 del Círculo de Bogotá.	folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-586511
Hugo Abelardo Romero Franco	Escritura Pública No. 3766 del 16 de mayo de 1991 ante la Notaria 2 del Círculo de Bogotá.	folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-668595.

Que a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 se citó a los señores Joaquín Vicente Ortiz Orosco, María Briceida Parra de Parra y Hugo Abelardo Romero Franco propietarios iniciales del terreno de mayor extensión, cuya dirección aparece en el expediente, para que comparecieran, se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos, mediante los siguientes oficios:

Oficio enviado por la SDP	Correo Certificado	Propietario inicial	Dirección de correspondencia	Notas de Entrega
2-2020-19270 del 18/06/2020	GP 200030972	JOAQUIN VICENTE ORTIZ OROSCO	Calle 131 No. 56A-47	Dirección errada
2-2020-19230 del 18/06/2020	GP 200030968	MARIA BRICEIDA PARRA DE PARRA	Calle 131 No. 56A-05	Dirección errada
2-2020-19233 del 18/06/2020	GP 200030970	HUGO ABELARDO ROMERO FRANCO	Calle 131 No. 59D-09	Recibido

Que conforme al correo certificado presente en el expediente, la empresa de mensajería reporta en las guías que en unos casos no fue posible entregar los oficios antes referidos por tratarse de direcciones erradas.

Que en aplicación de lo señalado en el artículo 2.2.6.5.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, se publicó un aviso de comunicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, entre el 10 de septiembre y el 24 de septiembre de 2020, en el cual se les informa a los propietarios de mayor extensión del Desarrollo "Ciudad Jardín Norte-B", y demás personas involucradas en el proceso, que tengan interés en la actuación administrativa o puedan

resultar afectados con las decisiones que se tomen en el trámite de legalización urbanística, y la forma en que deberán hacerse parte dentro del mismo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se procedió a comunicar a los terceros determinados e indeterminados que tuvieran interés en la actuación administrativa o pudieran resultar afectados con las decisiones que se tomen en el proceso de legalización, para que se hicieran parte dentro del proceso, mediante la publicación de un aviso el día 6 de septiembre de 2019 en el diario "El Nuevo Siglo". Adicionalmente, en dicha publicación se comunicó a los propietarios del predio de mayor extensión del proceso de legalización.

Que una vez surtidas las publicaciones y las comunicaciones correspondientes, ni el propietario del predio de mayor extensión, ni los terceros determinados e indeterminados se hicieron parte dentro del trámite de la legalización del desarrollo "Ciudad Jardín Norte-B"; por lo tanto, no se presentaron objeciones ni recomendaciones frente al mencionado trámite.

Que las empresas de servicios públicos domiciliarios conceptuaron sobre la viabilidad de la prestación de servicios para el desarrollo, por medio de los siguientes oficios:

N.º	Oficio / Concepto Técnico N.º	Fecha	Entidad
1	3131003-2022-0013	18 de enero de 2022	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP.
2	07335581	13 de febrero de 2019	Enel Codensa S.A. ESP.
3	GRD-EGC 2284-2019	08 de enero de 2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB ESP.
4	CT No. 10150224-944-2018	17 de diciembre de 2018	Gas Natural S.A. ESP.

De acuerdo con los anteriores oficios se recogen y transcriben cada uno de los conceptos de viabilidad por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios:

Desarrollo Ciudad Jardín Norte-B Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios	
<b>EAAB - ESP</b>	Mediante concepto No. 3131003-2022-0013 del 18 de enero de 2022, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB ESP informó para el asentamiento "Ciudad Jardín Norte-B" lo siguiente:  "(...) <b>DATOS TÉCNICOS PARTICULARES</b>

**Desarrollo Ciudad Jardín Norte-B**  
**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios**

*De acuerdo con el oficio del asunto y la información de la Secretaría Distrital de Hábitat, el Desarrollo CIUDAD JARDIN NORTE B se localiza en la localidad de Suba y tiene asociada en las coordenadas del punto medio la siguiente información:*

Plancha: 228-III-A-11 de Acueducto	Norte = 114036,653
Plancha: F51 de Alcantarillado	Este = 100525,939

**ZONAS LIBRES PARA REDES CONSTRUIDAS Y PROYECTADAS**

*Las zonas libres están definidas en la norma técnica de Servicio de la EAAB NS-139 "Requisitos para la Determinación del ancho mínimo del derecho de vía en redes de acueducto y alcantarillado", que son corredores en espacio público que deben garantizarse para que la EAAB pueda realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo, en las redes de acueducto y alcantarillado y de esta manera poder realizar la prestación efectiva del servicio, en condiciones de cantidad, continuidad y calidad. Las redes existentes colindantes con el polígono en estudio son las siguientes:*

LOCALIZACIÓN	ESTADO*	REDES ACUEDUCTO		REDES ALCANTARIL LADO PLUVIAL	REDES ALCANTARILLA DOSANITARIO
		Plancha 228-III-A-11	Costado	Plancha F51	Plancha F51
CALLE 130B	1	Ø6" - PVC	Sur	Ø12" - CS	-
	3	-	-	-	No existe / Requiere
CALLE 131	1	Ø3" - AC	Sur	-	Ø8" - CS
	1	Ø4" - PEAD	Sur	-	Ø8" - PVC
	2	-	-	-	Ø8" - PVC
CARRERA 59D	3	-	-	No existe / Requiere	-
	1	Ø4" - PVC	Oriente	-	Ø8" - CS
	1	Ø6" - PVC	Oriente	-	Ø8" - CS
	2	-	-	Ø12" - PVC	Ø8" - PVC
AV. CARRERA 72	3	-	-	No existe / Requiere	-
	1	Ø4" - PVC	Oriente	Ø8" - CS	Ø8" - CS
	1	Ø4" - PVC	Oriente	Ø8" - CR	Ø8" - CS
	2	-	-	-	Ø12" - CS

\*\* (1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe ni está proyectada)

AC: Asbesto Cemento / HA: Hierro Acerado / PVC: Policloruro de vinilo / CR: Concreto Reforzado / CS: Concreto Sin Refuerzo / CCP: Tubería reforzada con Cilindro de Acero y Varilla / PEAD: Polietileno de Alta Densidad

**Desarrollo Ciudad Jardín Norte-B**  
**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios**

*Tabla No.1 Inventario de redes de acueducto y alcantarillado en el Desarrollo CIUDAD JARDIN NORTE B. Fuente: <https://www.acueducto.com.co/wassigue1/VisorBaseEAB/>*

**ZONAS DE RESERVA AMBIENTAL**

*De conformidad con la normatividad vigente, consultado el SIG de la EAAB - ESP (el cual cuenta con información actualizada de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital) y revisado el*

*SINUPOT (Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial) de la Secretaría de Planeación Distrital-SDP y el Visor Geográfico Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, la EAAB determinó que dentro de los predios referidos NO existe zona de reserva ambiental por Rondas Hidráulicas y/o Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, ni amenaza por remoción en masa.*

*No obstante, para las intervenciones urbanísticas que se den en el área del desarrollo se deberá tener en cuenta los riesgos por inundación en periodos invernales y acometer las obras que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER y/o Secretaría Distrital de Ambiente, consideren necesarias para mitigar el riesgo por inundación o desbordamiento de los cuerpos de agua cercano en la zona de afectación del proyecto.*

**POSIBILIDADES DE CONEXIÓN**

*Con el fin de que la EAAB pueda realizar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de las redes externas de acueducto y alcantarillado que se proyecten, se debe prever un ancho mínimo de acuerdo a lo establecido Norma técnica de Servicio NS-139 "Requisitos para la Determinación del ancho mínimo del derecho de vía en redes de acueducto y alcantarillado".*

*En ese sentido, es importante aclarar que la viabilidad del servicio para el desarrollo se define como VIABLE con los siguientes condicionamientos: garantizar la delimitación y el acceso a los corredores libres conforme a la norma técnica NS-139, realizar la correcta descarga de las aguas lluvias a la calzada, contar con las cajas de inspección de aguas residuales para cada predio, y, contar con el frente de fachada hacia los corredores de las zonas de cesión definidas en el plano a adoptar por la SDHT, en el cual debe estar dispuesto el medidor de acueducto.*

**ALCANTARILLADO**

**ALCANTARILLADO SANITARIO**

*El sector en el cual se encuentra el Desarrollo CIUDAD JARDIN NORTE B está ubicado en la Unidad de Gestión de Alcantarillado (UGA) número 320 denominada 1-SA-S-IntBritali-320, que se encuentra en la Subcuenca Britalia de la Cuenca Salitre.*

www.sdp.gov.co

**Desarrollo Ciudad Jardín Norte-B**  
**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios**

*El desarrollo en general cuenta con redes externas locales colectores del sistema de alcantarillado sanitario, sin embargo, se recomienda realizar la revisión de capacidad hidráulica y estructural de las redes instaladas, conforme a las normas técnicas de servicio NS-85 y NS-58, y de encontrar comprometida su capacidad, acometer las intervenciones a que haya lugar.*

*De acuerdo con la información registrada en los sistemas de información comercial y operativo de la empresa se verificó que en las condiciones actuales del sector este funciona de manera normal; sin embargo, es necesario realizar la renovación de todas las redes de alcantarillado que se encuentran en material GRES, particularmente aquellas localizadas por la KR 59D y CL 131. Por otra parte, en el evento de modificar la densidad planteada para el Desarrollo, se pueden afectar las condiciones del sistema de alcantarillado sanitario para lo cual se deberá efectuar la correspondiente modelación hidráulica a fin de verificar la necesidad de realizar diseños y obras a que haya lugar en el sector.*

(...)

*Para la prestación del servicio en el desarrollo, es necesario tener en cuenta las áreas de drenaje y obras desarrolladas por la CL 130B, CL 131 y KR 59D en el marco de la Carta de Compromiso 9-99-30100-094-2015 del 18 de febrero de 2015 para el proyecto denominado PANORAMIA localizado en la AK 72 130 46. Producto de las obras se tienen los récords de obra No. 20574 de acueducto y 4092 de alcantarillado que pueden ser consultados en el Centro de Información Técnica Empresarial – CITE.*

*Cabe mencionar que, los propietarios de los predios que componen el desarrollo deben garantizar que cada una de las viviendas cuenten con su caja de inspección de alcantarillado sanitario inspeccionable, con descarga exclusiva de aguas residuales, en cumplimiento de la NS-68 "Conexiones Domiciliarias Domesticas y No Domesticas". Particularmente, se debe realizar la correcta conexión del alcantarillado sanitario hacia la red de 8"-PVC localizada por el corredor de la CL 131 entre KR 59D y AK 72.*

*Ninguna red de alcantarillado, podrá quedar instalada bajo andenes, sardineles o viviendas; de encontrarse alguna instalada con esta ubicación, deberá ser reubicada en la vía pública, atendiendo las normas técnicas de servicio vigentes de la EAAB.*

*Adicionalmente, es pertinente recordar que en ningún caso se permite la conexión de acometidas domiciliarias a colectores de diámetro mayor a 24". Si se presenta este caso, se deberá proyectar la construcción de un pozo de inspección según la norma técnica "NS-029 Pozos de Inspección" o la construcción de una manija paralela al colector existente, empatándola al pozo de inspección más cercano del sistema.*

*De encontrarse alguna conexión errada, deberá realizarse la intervención para su corrección.*

Desarrollo Ciudad Jardín Norte-B  
Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios

Se debe garantizar que, cada una de los predios que compone el desarrollo realice la conexión al sistema de alcantarillado sanitario de manera correcta, garantizando que las instalaciones hidrosanitarias de la vivienda correspondientes a las aguas residuales descarguen a la caja domiciliaria y esta a su vez se conecte de manera correcta a la red pública de alcantarillado sanitario existente.

Es importante aclarar que la EAAB ESP solo garantiza el servicio de alcantarillado, recibiendo las descargas domiciliarias de aguas residuales y pluviales, por gravedad, en las redes de alcantarillado por corredores públicos. En ningún caso la EAAB instalará ni operará ni realizará mantenimiento a sistemas de bombeo o equipos eyectores que se requieran para aquellos predios que, con motivo de su ubicación, no puedan entregar por gravedad las descargas de su lote.

Finalmente, se deben tener en cuenta todas las Normas Técnicas de Servicio y Producto de la EAAB, principalmente las asociadas con las Normas NS-035 "Requerimientos para cimentación de tuberías en redes de acueducto y alcantarillado", NS-085 "Criterios de diseño de sistemas de alcantarillado", NS-123 "Criterios para selección de materiales de tuberías para redes de acueducto y alcantarillado" y NS-39 "Requisitos para la Determinación del ancho mínimo del derecho de vía en redes de acueducto y alcantarillado".

#### ALCANTARILLADO PLUVIAL

El sector en el cual se encuentra el Desarrollo CIUDAD JARDIN NORTE B está ubicado en la Unidad de Gestión de Alcantarillado (UGA) número 320 denominada I-SA-P-CanCordoba-320, que se encuentra ubicada en la Subcuenca Córdoba de la Cuenca Salitre.

(...)

Teniendo en cuenta la información disponible en el SIGUE, por el corredor de la CL 131 entre KR 59D y AK 72 no se cuentan con redes de alcantarillado pluvial. En ese sentido, se debe verificar si es necesario diseñar y construir redes por las vías que no tienen y las que se proyecten conforme al plano suministrado. En todo caso, las redes deben quedar ubicadas en espacio público conforme a la norma técnica de servicio vigente NS-139 de la EAAB - ESP.

Es importante aclarar que la EAAB ESP solo garantiza el servicio de alcantarillado, recibiendo las descargas domiciliarias de aguas residuales y pluviales, por gravedad, en las redes de alcantarillado por corredores públicos. En ningún caso la EAAB instalará ni operará ni realizará mantenimiento a sistemas de bombeo o equipos eyectores que se requieran para aquellos predios que, con motivo de su ubicación, no puedan entregar por gravedad las descargas de su lote.

**Desarrollo Ciudad Jardín Norte-B**  
**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios**

Por otra parte, es importante que cada propietario garantice que, cada una de las casas cuente con sus bajantes de aguas lluvias descargando correctamente a la calzada. NO se permite interconexión de estas bajantes con la caja de aguas residuales, lo anterior en cumplimiento de la NS-68 "Conexiones Domiciliarias Domesticas y No Domesticas".

De acuerdo con la información registrada en los sistemas de información comercial y operativo de la empresa se verificó que en las condiciones actuales del sector este funciona de manera normal; sin embargo, en el evento de modificar la densidad planteada para el Desarrollo, se pueden afectar las condiciones del sistema de alcantarillado phvial para lo cual se deberá efectuar la correspondiente modelación hidráulica a fin de verificar la necesidad de realizar diseños y obras a que haya lugar en el sector.

Todas las redes y estructuras hidráulicas complementarias, deben quedar localizadas por espacio público, de tal forma que la EAAB-ESP, pueda ejercer labores de mantenimiento preventivo y correctivo.

Todas las diferencias que se encuentren entre el catastro de la EAAB y el levantamiento topográfico realizado para la evaluación de capacidad hidráulica, deberán ser informadas a la Dirección de Información Técnica y Geográfica - DITG, para su correspondiente incorporación a las redes oficiales de la EAAB, en el marco de las Normas Técnicas de Servicio NS-056 y NS- 046.

Se recomienda, la revisión de la capacidad hidráulica y de estado estructural de la infraestructura construida de drenaje urbano en el sector y, de ser necesario, proyectar las redes y estructuras hidráulicas que permitan mejorar el drenaje de las aguas lluvias. Conjuntamente, se deberá realizar levantamiento en campo de la cantidad y capacidad de los sumideros existentes y evaluar la necesidad de su renovación y/o construcción de sumideros adicionales, conforme a la norma técnica de servicio NS-047 de tal manera que se garantice la correcta recolección y drenaje de las aguas lluvias. De encontrarse conexiones erradas, es necesario diseñar y construir su corrección.

Se deben tener en cuenta todas las Normas Técnicas de Servicio y Producto de la EAAB, principalmente las asociadas con las Normas NS-035 "Requerimientos para cimentación de tuberías en redes de acueducto y alcantarillado", NS-085 "Criterios de diseño de sistemas de alcantarillado", NS- 123 "Criterios para selección de materiales de tuberías para redes de acueducto y alcantarillado" y NS-39 "Requisitos para la Determinación del ancho mínimo del derecho de vía en redes de acueducto y alcantarillado".

Para los inmuebles que presenten alguna de las siguientes características: predio con cuatro (4) o más unidades independientes; edificaciones de cuatro o más pisos, edificaciones que superen los quince (15) metros de altura medidas al nivel más bajo de la vía pública sobre la cual va a tomar el servicio; toda edificación con cualquier tipo de uso; cuya demanda no pueda ser atendida con un diámetro menor o igual a 3/4"; toda edificación con sótano o semisótano, predios con uso industrial, estaciones de servicio;

www.sdp.gov.co

**Desarrollo Ciudad Jardín Norte-B**  
**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios**

*predios con uso oficial deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Urbanizadores y Constructores en el marco de la Resolución 651 de 2019, o la que la modifique.*

*Para el cálculo de los colectores de aguas lluvias se tendrá en cuenta la intensidad calculada mediante la siguiente ecuación, para la cual se utilizan las coordenadas del nodo más próximo que son:*

**Aviso EAAB Hidrología No. 400075700 Este: 999569 Norte: 1017760**

*Todo lo anterior, en cumplimiento de la NS-085 "Criterios de diseño de sistemas de alcantarillado".*

(...)

**ACUEDUCTO**

*De acuerdo a la información remitida, el polígono del desarrollo se encuentra ubicado en el Sector Hidráulico 105, particularmente en el área de servicio comprendida entre la KR 54 y AK 72 entre CL 129 y AC 134.*

*Para la prestación del servicio en el desarrollo, es necesario tener en cuenta las obras desarrolladas por la CL 130B, CL 131, KR 59D y AK 72 en el marco de la Carta de Compromiso 9-99-30100-094-2015 del 18 de febrero de 2015 para el proyecto denominado PANORAMIA localizado en la AK 72 130 46. Producto de las obras se tienen los récords de obra No. 20574 de acueducto y 4092 de alcantarillado que pueden ser consultados en el Centro de Información Técnica Empresarial – CITE.*

*Adicionalmente, es necesario habilitar la salida de la tubería de Red Matriz denominada LINEA AV. LAS VILLAS TRAMO I localizada en el corredor de la AK 58, particularmente entre el tramo de la CL 130 y CL 130BIS construida a través del contrato de obra 1-01-25400-00836-2015 que tenía por objeto realizar los "CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA MATRIZ AVENIDA LAS VILLAS TRAMO 1", información que se puede consultar con el número de obra 20592 en el Centro de Información Técnica de la EAAB "CITE".*

(...)

*Teniendo en cuenta que el polígono a legalizar hace parte del área de servicio 106407 comprendida entre las calles 129 y 134 y entre carreras 54 y Av. Boyacá, se deberá realizar la renovación de la totalidad de las redes que se encuentran en material asbesto cemento, conforme a las normas técnicas vigentes de la EAAB, para reducir la presencia de daños y afectación del servicio en el sector.*

**Desarrollo Ciudad Jardín Norte-B**  
**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios**

*Cada lote deberá disponer de un volumen de almacenamiento que supla sus necesidades durante por lo menos un (1) día sin servicio y debe estar en un lugar de fácil acceso; su adquisición, instalación y mantenimiento, es responsabilidad de cada propietario.*

*Se debe evaluar la necesidad de instalación de hidrantes y válvulas, conforme a lo exigido en la norma técnica de servicio vigente NS-027 "Instalación de hidrantes y sistemas para válvulas en redes secundarias de distribución de acueducto" y la NS-036 "Criterios para diseño de red de acueducto secundaria y menor de distribución".*

*Todas las diferencias que se encuentren entre el catastro de la EAAB y el levantamiento topográfico deberán ser informadas a la Dirección de Información Técnica y Geográfica - DITG, para su correspondiente incorporación a las redes oficiales de la EAAB, en el marco de las Normas Técnicas de Servicio NS-056 y NS-046.*

*Se deben tener en cuenta todas las Normas Técnicas de Servicio y Producto de la EAAB, principalmente las asociadas con las Normas NS-035 "Requerimientos para cimentación de tuberías en redes de acueducto y alcantarillado", NS-036 "Criterios para diseño de red de acueducto secundaria y menor de distribución", NS- 123 "Criterios para selección de materiales de tuberías para redes de acueducto y alcantarillado" y NS-139 "Requisitos para la Determinación del ancho mínimo del derecho de vía en redes de acueducto y alcantarillado".*

**Cabe aclarar que, la EAAB E.S.P. garantiza 15 m.c.a. a la entrada del predio; por lo tanto, el propietario del predio deberá proveer los equipos necesarios para garantizar prestaciones óptimas del servicio para la totalidad del predio.**

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS REDES INTERNAS QUE DEBE CUMPLIR CADA UNO DE LOS LOTES DENTRO DEL BARRIO A LEGALIZAR:**

1. El diseño y construcción de las redes de instalaciones interiores de acueducto (redes contra incendio) y alcantarillado pluvial y sanitario son de entera responsabilidad del propietario del lote; por lo tanto, deberá garantizar dentro del predio la eficiente prestación interna de los servicios tanto de acueducto, como alcantarillado.
2. Es atribución exclusiva de la EMPRESA, realizar cambios en la localización de las acometidas y en el diámetro de las mismas, así como efectuar las independizaciones del caso; el pago de los costos que se generen, estarán a cargo del usuario o suscriptor.
3. Cada lote deberá disponer de un volumen de almacenamiento que supla sus necesidades durante por lo menos un (1) día sin servicio y debe estar en un lugar de fácil acceso; su adquisición, instalación y mantenimiento es responsabilidad de cada propietario.
4. Las instalaciones internas del servicio de alcantarillado deberán manejarse en forma separada (industrial, sanitaria y pluvial).
5. Cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o aguas lluvias por gravedad, por estar el drenaje por debajo de la cota de la red, se deberá proveer

**Desarrollo Ciudad Jardín Norte-B**  
**Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios**

- de equipos de eyectores para su correcto funcionamiento, bajo costo de instalación, operación y mantenimiento del propietario (s) del lote (s).*
6. *Los desagües de aguas lluvias podrán descargar a la calzada y por esta conducirse hacia los sumideros existentes.*
  7. *Lo correspondiente a la instalación de los medidores y totalizadoras, deberá tener en cuenta las recomendaciones técnicas del Acueducto de Bogotá.*
  8. *Se debe tener en cuenta la Resolución 549 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, "por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones".*
  9. *Aplican todos los lineamientos descritos en el Anexo técnico del Contrato de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de la EAAB ESP, vigente*

**ANEXO TÉCNICO**

1. *La legalización de este desarrollo se encuentra reglamentada por el acuerdo 6 de 1990 y el decreto 688 de 1996.*
2. *Esta disponibilidad de servicio queda supeditada a que, en el evento de identificar zonas de amenaza por remoción en masa, se desarrollen las obras necesarias de estabilización en las zonas de amenaza por remoción en masa media y alta identificadas en la Resolución 1483 del 23 de julio de 2019 de la SDP, por la cual se actualiza el mapa No. 3 "Amenaza por remoción en masa del Decreto Distrital 190 de 2004". Adicionalmente, la disponibilidad se encuentra supeditada a que el desarrollo no se encuentre en zona de alto riesgo hidráulico, inundación o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE hoy IDIGER), en cumplimiento del decreto 657 del 25 de octubre de 1994 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en los predios con rondas hidráulicas.*
3. *La presente certificación de posibilidad de servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de legalización y/o Regularización ante la SDP, por lo tanto, no constituye autorización para diseño y construcción de redes de acueducto y alcantarillado y tiene una vigencia de dos años (2) a partir de la fecha de expedición.*
4. *Para la aprobación de los diseños de redes es necesario que los interesados presenten ante la Empresa el plano de loteo aprobado mediante resolución por la SDP.*
5. *No se prestará servicio a los predios que por algún motivo resulten afectados en la resolución de legalización y/o Regularización, expedida por la SDP.*
6. *Los inmuebles que presenten alguna de las siguientes características: predio con cuatro*  
*(4) o más unidades independientes; edificaciones de cuatro o más pisos, edificaciones que superen los quince (15) metros de altura medidas al nivel más bajo de la vía pública sobre la cual va a tomar el servicio; toda edificación con cualquier tipo de uso; cuya demanda no pueda ser atendida con un diámetro menor o igual a ¾";; toda edificación con sótano o semisótano, predios con uso industrial, estaciones de*

www.sdp.gov.co

<b>Desarrollo Ciudad Jardín Norte-B</b> <b>Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios</b>	
	<p><i>servicio; predios con uso oficial deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Urbanizadores y Constructores establecido por la Empresa.</i></p> <p>(...)"</p>
<b>CODENSA</b>	<p>Mediante oficio No. 07335581 del 13 de febrero de 2019, la empresa CODENSA ESP emitió concepto para el desarrollo "Ciudad Jardín Norte-B" informando que:</p> <p><i>"(...) al respecto nos permitimos informar que una vez cruzada la información de nuestro sistema de georeferenciación con los planos enviados por ustedes, se puede conceptuar que el asentamiento Ciudad Jardín Norte - B de la localidad de Suba NO presenta afectación por líneas de alta tensión de energía.</i></p> <p><i>Dado lo anterior, enel codensa cuenta con la disponibilidad inmediata para la prestación del servicio de energía eléctrica al mencionado asentamiento. (...)"</i></p>
<b>ETB</b>	<p>Mediante oficio N° GRD-EGC 2284-2019 del 08 de enero de 2019, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., determinó para el desarrollo "Ciudad Jardín Norte-B" que:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>ETB como líder en la prestación de servicios de telecomunicaciones cuenta con la capacidad tecnológica para ofrecer los servicios de: Voz, internet, TV orientados al segmento masivo y soluciones de datos y conectividad entre otros para el segmento corporativo.</i></li> <li>- <i>Para el sector de la referencia, ETB dispone de capacidad para la atención de servicios de telecomunicaciones, los cuales deberán ser precisados en capacidad y tiempo según los cronogramas específicos del desarrollo del plan parcial o proyectos urbanísticos que conformen el mismo.</i></li> <li>- <i>Con base en el estudio de factibilidad de cada proyecto en particular, ETB realizará el diseño detallado y óptimo de la solución técnica y financiera, además de precisar las responsabilidades de las partes (Constructor – Prestador de Redes y Servicios de Telecomunicaciones PRST).</i></li> <li>- <i>El Constructor se obliga al cumplimiento del Reglamento Técnico para Redes internas de Telecomunicaciones – RITEL – en el cual se establecen las condiciones mínimas para el diseño, construcción y uso de la red interna de telecomunicaciones de los inmuebles, incluida la infraestructura que la soporta. El RITEL fue expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones a través de la Resolución CRC 4262 de 2013, compilado en el TITULO VII y anexo 8 del TITULO DE ANEXOS de la Resolución CRC 5050 de 2016, y parcialmente modificado en la Resolución CRC 5405 del 16 de julio de 2018.</i></li> </ul>

www.sdp.gov.co



<b>Desarrollo Ciudad Jardín Norte-B</b> <b>Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios</b>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>ETB no realizará atención a sectores con restricciones de alto riesgo geológico o hidráulico que se encuentren incluidos en conceptos técnicos expedidos por la entidad encargada de la gestión del riesgo, o limitaciones de orden urbano señaladas por la oficina de planeación de la municipalidad o Distrito Capital.</i></li> <li>- <i>La implementación de la solución de telecomunicaciones está sujeta a la disponibilidad técnica y presupuestal al momento de desarrollar el proyecto, por lo tanto, debe informarse oportunamente a la Empresa para planear adecuadamente el despliegue de la infraestructura de la red de acceso. (...)</i></li> </ul>		
<b>GAS NATURAL</b>	<p>Mediante oficio CT No. 10150224-944-2018 del 17 de diciembre de 2018 la empresa GAS NATURAL FENOSA S.A. E.S.P. informó para el desarrollo "Ciudad Jardín Norte-B":</p> <p><i>"(...) De acuerdo a su solicitud de concepto técnico para el desarrollo detallado en la tabla adjunta en el oficio, actualmente en proceso de legalización urbanística, nos permitimos informarle lo siguiente:</i></p> <p><i>Gas Natural S.A. E.S.P. cuenta actualmente con la infraestructura construida y diseñada de Acero y Polietileno, necesaria para la distribución del servicio en el área urbana de la ciudad, por lo que se certifica que la viabilidad de redes es vigente para los desarrollos relacionados a continuación y son objeto del proceso de legalización urbanística, de acuerdo a los estudios y diseños que se realicen con base en la ubicación geográfica, uso del suelo y tipos de clientes que se puedan generar en la zona, así como la infraestructura vial y la proyección urbanística definida. Lo anterior con el fin de evaluar la infraestructura faltante o necesaria para el cubrimiento del servicio en la zona</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>DESARROLLO</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><i>Ciudad Jardín Norte-B</i></td> </tr> </table> <p><i>El estudio para la determinación del diseño de redes se realizará previa solicitud de los interesados a la Delegación Expansión Bogotá al teléfono 348 55 00 y no se tendrán en cuenta las zonas de afectación por riesgo geotécnico, remoción en masa, ronda hidráulica, corredor de líneas de altas tensión y áreas sin legalizar para el diseño, así mismo el presente certificado no constituye obligación para Gas Natural S.A. E.S.P. de prestación del servicio al urbanismo y/o proyectos de desarrollo, ni tampoco la disponibilidad inmediata del servicio.</i></p> <p><i>Para la construcción de redes primarias y secundarias se debe contar con la definición arquitectónica del proyecto y los permisos necesarios de quien corresponda para la canalización de redes y el paso de cuerpos de agua como ríos, quebradas ya sea de forma aérea o subfluvial. El constructor debe firmar un convenio de colaboración comercial y técnica con Gas Natural S.A. E.S.P. en el cual se compromete a ejecutar las obras civiles para la instalación de redes exteriores de acuerdo a lo establecido en el P.O.T. (Art. 229, decreto 190 de 2004).</i></p>	<b>DESARROLLO</b>	<i>Ciudad Jardín Norte-B</i>
<b>DESARROLLO</b>			
<i>Ciudad Jardín Norte-B</i>			

www.sdp.gov.co

<b>Desarrollo Ciudad Jardín Norte-B</b>	
<b>Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios</b>	
	<p><i>Si el desarrollo prevé la construcción de instalaciones internas estas deben cumplir lo establecido por la resolución No. 14471 de mayo de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio.</i></p> <p><i>Para complementar la información requerida en cuanto a procesos comerciales, favor comunicarse con Delegación de Expansión Bogotá y para especificaciones técnicas y procesos constructivos, y una vez definida la fase de construcción del proyecto, favor comunicarse con Servicios Técnicos al teléfono 405 05 00. (...)</i></p>

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – mediante oficio No. 2018EE301082 del 18 de diciembre de 2018 concluye que el desarrollo “Ciudad Jardín Norte-B” no afecta componentes de la Estructura Ecológica Principal o de importancia ambiental; por lo cual, se considera viable ambientalmente su legalización, señalando lo siguiente:

*“(...) En atención a su solicitud, me permito informarle que se realizó cruce entre la base cartográfica de la cobertura del sistema de áreas protegidas del Distrito Capital y el polígono del desarrollo “Ciudad Jardín Norte-B” de la localidad de Suba, evidenciando que el mismo no afecta componentes de la Estructura Ecológica Principal o de importancia ambiental que constituya suelo de protección como lo evidencia el plano anexo, por lo cual se considera viable ambientalmente su Legalización. (...)”*

Que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, allegó el concepto técnico No. CT-8301 del 19 de diciembre de 2017 para el desarrollo “Ciudad Jardín Norte-B”, en el que concluyó factible la legalización de la totalidad del desarrollo, estableciendo algunas recomendaciones y observaciones:

**“(...) 10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- *El IDIGER realizó el análisis de las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa e inundación por desbordamiento del desarrollo Ciudad Jardín Norte – B, encontrando que desde el punto de vista de riesgos se considera factible la legalización de la totalidad del desarrollo, y, para evitar que dichas condiciones se deterioren, recomienda la implementación de medidas para el mejoramiento del sector bajo adecuados lineamientos técnicos.*
- *En el área donde se encuentra localizado el desarrollo Ciudad Jardín Norte – B, la amenaza presenta un nivel inferior al considerado como bajo por movimientos en masa o ante eventos de inundación por desbordamiento, teniendo en cuenta la zonificación de amenaza establecida, conforme con los planos normativos de “Amenaza por Remoción en Masa” del Decreto Distrital 190 de 2004 (el cual compila las disposiciones contenidas en los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003 o Plan de Ordenamiento Territorial – POT) y “Amenaza de Inundación por Desbordamiento” de la Resolución 858 de 2013 de Secretaria Distrital de Planeación.*

- *En el análisis de riesgo se definió que el desarrollo Ciudad Jardín Norte – B se encuentra en una zona que presenta actualmente condiciones de riesgo en un nivel inferior al riesgo bajo ante eventos de inundación por desbordamiento y eventos relacionados a movimientos en masa.*
- *Este concepto técnico refleja las condiciones de amenaza y riesgo evaluadas durante la visita de campo y tuvo en cuenta los insumos disponibles a la fecha de su elaboración, por lo tanto, este documento es provisional hasta que se actualice con base en la información cartográfica definitiva que suministrará la SDHT.*

*En relación con el desarrollo objeto de análisis, se recomienda:*

- *Teniendo en cuenta que se pueden presentar eventos de encharcamiento, por tratarse de un sector dominado por una topografía plana, se recomienda a la EAB-ESP implementar obras de infraestructura y mantenimiento, que contribuyan con el mejoramiento integral del sector, entre otras, mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado sanitario, de las vías y obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial, implementando las medidas que garanticen que no se presenten reflujos de aguas por el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial establecido en esta zona.*
- *Para el diseño sismo resistente de las edificaciones en los diseños estructurales y geotécnicos deben tenerse presentes las disposiciones del Decreto 523 de 2010, por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá, que el sector está localizado en la zona geotécnica "Piedemonte A" y en la zona de respuesta sísmica "Piedemonte A", donde pueden presentarse efectos de sitio relacionados con Topográfico, amplificación del suelo. Bogotá está localizada en una zona de amenaza sísmica INTERMEDIA, para lo cual la aceleración horizontal pico efectiva de diseño es de 0.15 g.*
- *Para los futuros proyectos urbanísticos o cualquier actividad que requiera realizar excavaciones, se recomienda que el propietario y/o el constructor responsable tenga en cuenta lo estipulado en la Resolución 600 del 2015 del IDIGER "Lineamientos Técnicos para la Reducción de Riesgos en Excavaciones en Bogotá, D.C".*
- *Se recomienda vigilar por parte de la Alcaldía Local o la autoridad competente el cumplimiento de las normas urbanísticas y de construcción sismo resistente y ejercer el control urbano en los predios del sector.*
- *Se recomienda a los propietarios y/o constructores que en el sistema de alcantarillado y drenaje de los nuevos desarrollos o procesos de renovación urbana o redensificación, se mantenga la separación de aguas lluvias y aguas residuales, para garantizar que, por efectos de la variabilidad climática, por las altas precipitaciones o eventos extremos, no se afecte el tratamiento de las aguas residuales por excesos en los volúmenes de diseño de las plantas de la ciudad.*
- *Las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, las que ejecuten obras civiles mayores o las que desarrollen actividades industriales o de otro tipo deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente, en especial al Artículo 32 del Decreto Distrital 172 de 2014, en desarrollo del Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 relacionados con el deber de realizar los análisis específicos de riesgo, las medidas de reducción y los planes de*

Continuación de la Resolución No. 0321 DE 01 MAR 2022 Pág. 19 de 40

*emergencias y contingencias. De igual forma, deberán velar por la implementación de la gestión del riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales, conforme al Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1523 de 2012.*

### **11. OBSERVACIONES**

*Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para la legalización del desarrollo y están basados en los resultados de los estudios mencionados y en las observaciones realizadas durante la visita al polígono del mismo. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas, y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán de realizar los ajustes y variaciones que sean del caso.*

*Se reitera que la vigencia del presente concepto está en función de las condiciones físicas del desarrollo que sirvieron para las evaluaciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo; por lo tanto, si se producen cambios significativos en las mencionadas condiciones éste deberá ser ajustado, dado que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio. (...)*

Que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), allegó el concepto técnico N.º CT-8916 del 25 de octubre de 2021, Adenda 2 al concepto técnico No. 8301, para el desarrollo “Ciudad Jardín Norte B”, en el que actualizó este último así:

#### **“(…) 3 INTRODUCCIÓN**

*Este documento corresponde a la Adenda No. 2 del concepto técnico CT-8301 de 2017 y está dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación – SDP en el marco del Programa de Legalización y Regularización de barrios, como un instrumento para la reglamentación del mismo, y como tal, busca establecer restricciones y/o condicionamientos, desde el punto de vista del riesgo, para la ocupación del suelo y recomendaciones para su uso. Por lo tanto, debe tomarse como herramienta para la planificación del territorio y toma de decisiones sobre el uso del suelo dentro del proceso de Legalización del desarrollo Ciudad Jardín Norte B de la localidad de Suba.*

*(…)*

*Por último, la Secretaría Distrital de Planeación mediante comunicación con radicado IDIGER 2021ER14695, solicitó al IDIGER adelantar “actualización del concepto técnico No. CT-8301 del 19 de diciembre de 2017, que hace parte del expediente urbanos del desarrollo “Ciudad Jardín Norte B” de la localidad de Suba, teniendo en cuenta la siguiente observación:*

*“(…)”*

*2. Como quiera que el Concepto Técnico del IDIGER, No. CT-8301 del 19 de diciembre de 2017, adjuntó en el expediente, se fundamenta en la Resolución 1631 de 2018, como se observa en la página 22 del Estudio Urbanístico:*

*“(…) 10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES En el área donde se encuentra localizado el desarrollo Ciudad Jardín Norte – B, la amenaza presenta un nivel inferior al considerado como bajo por movimientos en masa o ante eventos de inundación por desbordamiento, teniendo en cuenta la zonificación de amenaza establecida, conforme con los planos normativos de “Amenaza por*

*Remoción en Masa” del Decreto Distrital 190 de 2004 (el cual compila las disposiciones contenidas en los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003 o Plan de Ordenamiento Territorial – POT) y “Amenaza de Inundación por Desbordamiento” de la Resolución 858 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación.*

*Dado que los antecedentes de riesgo presentados en el concepto técnico CT-8301 de 2017 se encuentran basados en la Resolución 858 de 2013, se hace necesario actualizar el documento a la normatividad vigente. De igual manera, dado que en la actualidad se evalúa el escenario de “amenaza de inundación por rompimiento de jarillones” en el marco del proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial y de la implementación del Decreto 1807 de 2014, y con base en el requerimiento manifestado por la Secretaría Distrital de Planeación, se hace necesario incorporar al concepto técnico CT-8301 de 2017 las conclusiones y recomendaciones necesarias para garantizar que dicho componente sea considerado dentro de la planificación territorial del mencionado Desarrollo.*

*Por lo anterior, se eleva adenda a los siguientes numerales del Concepto Técnico CT-8301 de 2017, en lo concerniente a:*

*Numeral 5 – “ANTECEDENTES”: Se modifica parcialmente el texto del primer párrafo.  
(...)*

**EL NUMERAL 5- “ANTECEDENTES” SE MODIFICA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

*Se reemplaza el primer párrafo del numeral 5 que menciona lo siguiente: “Para elaborar el presente pronunciamiento se utilizó como fuente primaria de consulta los Planos Normativos de “Amenaza por Remoción en Masa” del Decreto Distrital 190 de 2004 (el cual compila las disposiciones contenidas en los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003 o Plan de Ordenamiento Territorial – POT) y “Amenaza de Inundación por Desbordamiento” de la Resolución 858 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación. De acuerdo con los Planos Normativos citados, el área donde se encuentra localizado el desarrollo Ciudad Jardín Norte B la localidad Suba no está cubierta por alguno de los dos tipos de amenaza evaluada.”, quedando de la siguiente manera:*

*Para elaborar el presente pronunciamiento se utilizó como fuente primaria de consulta los Planos Normativos No. 3 “Amenaza por remoción en masa” y No. 4 “Amenaza por Inundación” del Decreto Distrital 190 de 2004 (el cual compila las disposiciones contenidas en los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003 o Plan de Ordenamiento Territorial – POT), con las modificaciones realizadas mediante las Resoluciones 1483 de 2019 y 1641 de 2020 respectivamente, de la Secretaría Distrital de Planeación. De acuerdo con los Planos Normativos citados, el área donde se encuentra localizado el asentamiento Ciudad Jardín Norte B de la localidad de Suba, no presenta amenaza por inundación ni por movimientos en masa.*

*(NOTA: Se aclara que la restante información contenida en el numeral 5 se mantiene de conformidad con el concepto técnico CT-8301 de 2017, por lo tanto, ésta no se relaciona en el presente documento).*

**EL NUMERAL 10 - “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES” SE MODIFICA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

*Se modifica el segundo párrafo el cual menciona:*

*“En el área donde se encuentra localizado el desarrollo Ciudad Jardín Norte B, la amenaza presenta un nivel inferior al considerado como bajo por movimientos en masa o ante eventos de inundación por desbordamiento, teniendo en cuenta la zonificación de amenaza establecida, conforme con los planos normativos de “Amenaza por Remoción en Masa” del Decreto Distrital 190 de 2004 (el cual compila las disposiciones contenidas en los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003 o Plan de Ordenamiento Territorial – POT) y “Amenaza de Inundación por Desbordamiento” de la Resolución 858 de 2013 de Secretaría Distrital de Planeación”, quedando de la siguiente manera:*

*En el área donde se encuentra localizado el desarrollo Ciudad Jardín Norte B, la amenaza presenta un nivel inferior al considerado como bajo por movimientos en masa o ante eventos de inundación por desbordamiento, teniendo en cuenta la zonificación de amenaza establecida, conforme con los planos normativos de “Amenaza por Remoción en Masa” del del Decreto Distrital 190 de 2004 (el cual compila las disposiciones contenidas en los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003 o Plan de Ordenamiento Territorial – POT) actualizado mediante la Resolución 1483 de 2019 y “Amenaza de Inundación por Desbordamiento” de la Resolución 1641 de 2020 de Secretaria Distrital de Planeación.*

*(NOTA: Se aclara que la restante información contenida en el numeral 10 se mantiene de conformidad con el concepto técnico CT-8301 de 2017; por lo tanto, ésta no se relaciona en el presente documento).*

*Las demás consideraciones, (es decir, el contenido de los numerales que no fueron objeto de aclaraciones en el presente documento), establecidas en los Conceptos Técnicos CT-8301 de 2017 y su Adenda No. 1 el CT-8534 de 2019, emitidos por esta Entidad para el desarrollo Ciudad Jardín Norte B, se mantiene sin modificación.*

*(...)”*

Que la Secretaría Distrital de Planeación acorde al procedimiento vigente, adelantó el estudio urbanístico para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, en el que se analizaron las condiciones urbanísticas del mismo.

Que la Dirección de Información, Cartografía y Estadística mediante oficio No. 2-2019-08954 del 21 de febrero de 2019, encontró que el plano del desarrollo “Ciudad Jardín Norte-B”, se ajusta a la georreferenciación de información cartográfica que reposa en la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC – de la Secretaría Distrital de Planeación y cumple con los aspectos cartográficos requeridos por esta entidad; por lo tanto, cuenta con aceptación cartográfica favorable.

Que en el estudio vial realizado por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría, al plano de loteo del desarrollo “Ciudad Jardín Norte-B” y remitido mediante memorando No. 3-2019-20080 del 29 de agosto de 2019, informó que:

**“(…) MALLA VIAL LOCAL:**

- Calle 131 entre Av. Boyacá y Carrera 59 D: Peatonal de mínimo 6 metros de ancho entre líneas de demarcación. Genera retroceso sobre los lotes del Desarrollo en estudio.

*NOTA: De acuerdo con el plano S24/4-66, la parte de la vía allí incluida (Calle 131) es "VIA PEATONAL PRIVADA". Nota que debe ser incluida en el plano que adopte la legalización.*

*No obstante, y considerando que la ortofoto UAECD 2014 de la BDGC, evidencia que la Calle 131 se encuentra abierta al público; la opción 1 del presente estudio acoge el trazado vial validado por la DVTSP desde el año 2014, en el cual se marca la vía como un corredor peatonal de 6 metros de ancho entre líneas demarcación, sin que por ello se desconozca los temas de propiedad contenidos en el plano S24/4-66.*

- Calle SIN NOMENCLATURA VIAL entre Av. Boyacá y Carrera 59D: Vía tipo V8 de mínimo 10 metros de ancho entre líneas de demarcación. Paramentada con los lotes del Desarrollo en estudio.  
(...)"

Que por su localización, el desarrollo "Ciudad Jardín Norte-B", se encuentra en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 24 Niza, reglamentada por el Decreto Distrital 175 de 2006 y en el cual se adoptaron las Planchas números 1 de 3 "ESTRUCTURA BÁSICA SECTORES NORMATIVOS" 2 de 3 "USOS PERMITIDOS" y 3 de 3 "EDIFICABILIDAD PERMITIDA", que contienen las fichas reglamentarias y planos correspondientes, a escala 1:5.000 de los diferentes sectores.

Que según la Plancha No. 2 de 3, Plano de Usos Permitidos de la UPZ 24 Niza, el desarrollo "Ciudad Jardín Norte-B" de la localidad de Suba, se localiza en el sector 7, Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda, Tratamiento de Consolidación densificación moderada, de la mencionada UPZ.

Que al revisar la base de datos Geográfica Corporativa – BDGC se pudo establecer que el área del desarrollo "Ciudad Jardín Norte-B", objeto de legalización, no formaba parte de ningún plano urbanístico, ni proyecto alguno.

Que así mismo, al revisar los antecedentes del desarrollo, de origen informal, se puede establecer que el desarrollo existía desde el año 1998, según lo prueba la aerofotografía la aerofotografía No. 115 del vuelo SAV-415 del 6 de febrero de 1998, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que sin tener en cuenta esta situación de informalidad, en el año 2006 se expidió el Decreto Distrital 175, mediante el cual se reglamentó la UPZ No. 24 Niza, que no recogió la realidad urbanística del asentamiento, el cual no corresponde a tratamiento de consolidación.

01 MAR 2022

Continuación de la Resolución No 0321 DE \_\_\_\_\_ Pág. 23 de 40

Que al revisar los alrededores del desarrollo, específicamente costados sur occidental y sur oriental se puede establecer que las condiciones urbanas no son de consolidación, sino que corresponden a áreas desarrolladas informalmente.

Que, por lo expuesto, así la Unidad de Planeamiento Zonal No. 24 Niza reglamentada por el Decreto Distrital 175 del 31 de mayo de 2006, haya establecido que el barrio objeto de consolidación se encuentra en un sector con Tratamiento de Consolidación, dada su condición de informalidad y demás características del barrio, y con el fin de adoptar una norma de usos y edificabilidad acorde a la conformación del asentamiento, se deberá realizar la homologación con un sector normativo reglamentado con el tratamiento de Mejoramiento Integral, el cual sea análogo por colindancia y relación con las características del desarrollo "Ciudad Jardín Norte-B", por lo tanto, se asume la reglamentación asignada en la UPZ 28 El Rincón, reglamentada por el Decreto Distrital 399 del 15 de diciembre de 2004.

Que las características del desarrollo "Ciudad Jardín Norte-B", se asimilan a las establecidas en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 28 El Rincón, reglamentada por el Decreto Distrital 399 de 2004 y en el cual se adoptaron las planchas número 1 de 3 "Plano de Estructura", 2 de 3 "Fichas y Plano de Usos permitidos" y 3 de 3 "Plano de Plusvalía", que contienen las fichas reglamentarias y planos correspondientes a escala 1:5.000 de los diferentes sectores.

Que teniendo en cuenta que el desarrollo corresponde a una situación de origen informal será legalizado conforme a las normas del Decreto 190 de 2004 y su uso y reglamentación se enmarcará en estas condiciones.

Que en este sentido el artículo 300 del Decreto Distrital 190 de 2004-Plan de Ordenamiento Territorial indica que "En las zonas de aplicación del tratamiento de Mejoramiento Integral y según las definiciones de la estructura urbana de la Unidad de Planeamiento Zonal se adelantarán los procesos de regularización y legalización."

Que por lo expuesto anteriormente y con fundamento en el artículo 299 del Decreto Distrital 190 de 2004, el régimen de usos planteados para el asentamiento objeto de legalización obedece, en cuanto a su estructura urbana, a lo previsto por la UPZ 24 Niza, por ser la zona donde se ubica el desarrollo, y en cuanto a la normativa urbanística aplicable a lo establecido en la la UPZ 28 El Rincón, debido a que esta presenta características homologables a las del desarrollo "Ciudad Jardín Norte-B". Lo anterior es concordante con la información urbanística recolectada mediante visita a terreno, a estudios viales realizados por esta Secretaría y a las condiciones urbanísticas y dinámicas territoriales que presenta el asentamiento que se evidencian en el estudio urbanístico que hace parte integral de la presente Resolución.

Que en relación con lo anterior, en visita a terreno del día 20 de julio de 2019 anteriormente mencionada, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaría Distrital pudo constatar las condiciones urbanísticas del desarrollo, lo cual se encuentra registrado en el estudio urbanístico anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Que en la visita a terreno y elaboración del estudio urbano se constató que el desarrollo presenta déficit urbanístico reflejado en inexistencia de área para parques, zonas verdes y equipamientos en una cantidad de 284.42 M2. Así mismo, al revisar los alrededores del desarrollo, específicamente costados sur occidental y sur oriental se puede establecer que las condiciones urbanas son de áreas desarrolladas informalmente con vías con anchos inferiores a los mínimos establecidos.

Que por lo anterior, atendiendo al origen informal y características urbanísticas deficitarias del desarrollo "Ciudad Jardín Norte-B" en virtud de los artículos 295 y 385 del Decreto Distrital 190 de 2004 se concluye que éste es sujeto de aplicabilidad del Tratamiento de Mejoramiento Integral.

Que debido a las características urbanísticas del desarrollo con déficit de soportes urbanos y teniendo en cuenta que en terreno se pudo constatar que el desarrollo se ubica en un sector que requiere completar y/o corregir deficiencias urbanísticas, mediante la continuación de procesos ya iniciados que apuntan a construir y cualificar el espacio público y las infraestructuras locales, se concluye que al desarrollo "Ciudad Jardín Norte-B" le es aplicable la modalidad complementaria del Tratamiento de Mejoramiento Integral.

Que en consecuencia, el desarrollo "Ciudad Jardín Norte-B" es objeto de legalización y se le debe aplicar el tratamiento de Mejoramiento Integral modalidad complementaria, de conformidad con las normas del Decreto Distrital 190 de 2004 y le serán aplicadas las normas urbanísticas de dicho tratamiento que más se adecuen a las características físicas del desarrollo corroboradas en la visita a terreno en virtud de los artículos 295 y 385 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que según la Plancha No. 2 de 3, "Fichas y Plano de Usos Permitidos" de la UPZ 28 El Rincón, se homologa el suelo donde se localiza el desarrollo "Ciudad Jardín Norte-B" de la localidad de Suba, al Sector Normativo No. 3, Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda, Tratamiento de Mejoramiento Integral, Modalidad Complementaria.

Continuación de la Resolución No. 0321 DE 01 MAR 2022 Pág. 25 de 40

Que en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Distrital 175 de 2006, reglamentario de la UPZ No. 24 Niza, no se configura hecho generador por asignación de usos más rentables en el Sector Normativo donde se localiza el desarrollo "*Ciudad Jardín Norte-B*".

Que sumado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que el desarrollo se encuentra ubicado en un sector normativo con tratamiento de consolidación, pero que debido a su origen informal y por efecto de los artículos 299 y 300 del Decreto Distrital 190 de 2004 no le aplican las disposiciones de éste, por lo cual se considera que al momento de adopción de este acto de legalización el desarrollo no cuenta con normatividad urbanística asignada que le permita desarrollarse, lo cual corrobora que la presente resolución no configura hecho generador por asignación de usos más rentables.

Que así mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto Distrital 790 de 2017 "*Por medio del cual se compilan las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en Bogotá, Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo Distrital 682 de 2017*", compilatorio de los Acuerdos Distritales 352 de 2008 y 682 de 2017, en las áreas incluidas en el Tratamiento de Mejoramiento Integral no se configura hecho generador de participación en plusvalía, por mayor edificabilidad. En consecuencia, la presente resolución no configura hecho generador de plusvalía.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, entre los días 30 de octubre al 17 de noviembre de 2020 se fijó en la página web de esta Secretaría un aviso informando el lugar y el horario de consulta del estudio urbanístico final, frente al cual no se recibieron observaciones o aclaraciones. Así mismo, el día 26 de octubre de 2020 la Secretaría Distrital de Planeación realizó un taller informativo con la comunidad, en el cual se dieron a conocer las condiciones del estudio urbanístico final y se respondieron las inquietudes presentadas.

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Decreto Distrital 476 de 2015, Decreto Distrital 800 de 2018 y en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto Nacional 1203 de 2017, se encontró viable la legalización del desarrollo "*Ciudad Jardín Norte-B*, de la Localidad de Suba.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto Distrital 069 de 2021 y la Directiva 004 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de información al público mediante su publicación en portal único de publicación de proyectos de actos administrativos - legalbog del 17 al 24 de diciembre de 2021, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y

observaciones al proyecto de acto administrativo, plazo dentro del cual no se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 “mediante el cual se adopta la revisión general del POT de Bogotá” estableció en su artículo 596 el régimen de transición aplicable a los trámites de legalización, regularización y formalización, así: “Las solicitudes de legalización, regularización y formalización urbanística serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes al momento de su radicación completa, salvo que la entidad pública correspondiente o el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. Sin perjuicio de que exista orden de legalización para un desarrollo dada por el Acuerdo 6 de 1990, las nuevas solicitudes serán tramitadas con las normas determinadas en el presente Plan y los instrumentos aplicables que lo desarrollen y complementen”.

Que en consecuencia, el presente acto administrativo se adopta en aplicación del régimen de transición previsto en el artículo 596 del Decreto Distrital 555 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1º. Legalización y aprobación de planos.** Legalizar el desarrollo “Ciudad Jardín Norte-B”, ubicado en la Localidad No. 11 Suba y adoptar el Plano S24/4-92 que hace parte integral de la presente resolución, cuyo cuadro de áreas se transcribe a continuación:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ITEM	ÁREA (m <sup>2</sup> )	%
ÁREA BRUTA	1137.68	100,00
ÁREA UTIL	959.23	84.31
ÁREAS DE CESIÓN	178.45	15.69
N.º MANZANAS	1	
N.º PREDIOS	10	

**Parágrafo 1.** Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, que efectúe la incorporación del Plano No. S24/4-92 en la Base de Datos Geográfica Corporativa - BDGC, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**Parágrafo 2.** Son documentos que constituyen el soporte del presente acto administrativo y hacen parte integral del mismo, los siguientes: el Acta de conocimiento y aceptación del plano de loteo y del proceso de legalización suscrita por los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios o inmuebles incluidos en la legalización; los conceptos técnicos de las empresas de servicios públicos y de las entidades distritales, el estudio urbanístico y los demás relacionados en la parte considerativa y en el articulado de esta resolución.

## CAPÍTULO II ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA BÁSICA

**Artículo 2º. Estructura básica.** Se encuentra identificada en la Plancha 1 de 3 “Plano de Estructura Básica” del Decreto Distrital 175 de 2006, en donde se relacionan los elementos del suelo de protección, la estructura ecológica principal, la estructura funcional y de servicios y la estructura socioeconómica y espacial.

**Artículo 3º. Suelo de protección.** En el área delimitada del desarrollo “Ciudad Jardín Norte-B” no se identificaron elementos constitutivos del suelo de protección.

**1. Estructura ecológica principal.** En el área delimitada del desarrollo “Ciudad Jardín Norte-B” no se identificaron elementos constitutivos de la Estructura Ecológica Principal, de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico ambiental remitido por la Secretaría Distrital de Ambiente en el oficio No. 2018EE301082 del 18 de diciembre de 2018.

**2. Zonas de alto riesgo no mitigable.** De conformidad con lo establecido por el Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER –, mediante Concepto Técnico No. CT-8301 del 19 de diciembre de 2017, concluyó que el área donde se localiza el desarrollo “Ciudad Jardín Norte-B”, desde el punto de vista de riesgos se considera factible la legalización de la totalidad del desarrollo.

Los predios que conforman el desarrollo “Ciudad Jardín Norte-B” y las entidades públicas indicadas deberán dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los conceptos técnicos expedidos por el IDIGER, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo 4º. Estructura funcional y de servicios.** Los sistemas generales que componen la Estructura Funcional y de Servicios son: Sistema de Movilidad, Sistema de Equipamientos Urbanos, Sistema de Espacio Público Construido y Sistemas Generales de Servicios Públicos. Respecto de esta estructura, en el ámbito del desarrollo “Ciudad Jardín Norte-B”, se encuentra lo siguiente:

**1. Sistema de movilidad – Subsistema vial.** El subsistema vial está conformado por:

**1.1. Malla Vial Local.** El trazado de vías pertenecientes a la malla vial local corresponde a: Las vías locales que se encuentran señaladas en el Plano No. S24/4-92, constituye el elemento de conectividad y articulación al espacio público según lo señalado en la UPZ No. 24 – Niza. El área total de zonas viales corresponde a 178.45 m2.

Los mojones y áreas de cada zona vial se encuentran especificados en el Plano No. S24/4-92 que hace parte integral del presente acto administrativo.

**2. Sistema de espacio público construido: Espacios peatonales**

**2.1 Localización y Definición.** Es el conjunto de espacios urbanos conformado por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.

En el desarrollo “*Ciudad Jardín Norte-B*”, la localización y las áreas de cesión se identifican en el plano No. S24/4-92 que forma parte integral de este acto administrativo.

**3. Sistemas generales de servicios públicos.** Se deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos por cada empresa de servicios públicos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en cada uno de los predios de acuerdo con los conceptos de viabilidad emitidos y relacionados en la parte considerativa de la presente resolución los cuales hacen parte integral del expediente de legalización.

### CAPÍTULO III NORMAS ESPECÍFICAS

**Artículo 5°. Zonificación y Tratamiento.** De conformidad con la parte motiva de este acto administrativo la zonificación y tratamiento al cual están sujetos los predios que hacen parte del desarrollo “*Ciudad Jardín Norte-B*”, son los siguientes:

**Para todo el desarrollo**

ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	TRATAMIENTO	LOCALIZACIÓN	NORMA APLICABLE
Residencial	Residencial con actividad económica en la vivienda	Mejoramiento Integral modalidad Complementaria	Desarrollo Ciudad Jardín Norte-B	Se rige por lo dispuesto en: Artículos 341, 360, 385 a 387 del Decreto 190 del 2004 y se asimila al Artículo 9 del Decreto Distrital No. 399 de 2004, reglamentario de la UPZ 28 - El Rincón.

**Artículo 6°. Usos.** Los usos permitidos son los que se describen en el presente artículo, bajo las condiciones y restricciones relacionadas en los numerales que aparecen en las casillas de escala de uso urbana, zonal y vecinal, definidas en la Nota 1 de este artículo. Respecto a las exigencias de estacionamientos, deben tenerse en cuenta las condiciones de la Nota 2.

Así mismo, con fundamento en el artículo 299 del Decreto Distrital 190 de 2004, los usos planteados para el desarrollo obedecen no solo a la homologación con el sector normativo previsto por la UPZ No. 28 El Rincón para la zona donde se ubica el desarrollo, sino también a la información urbanística recolectada mediante visita a terreno, a estudios viales realizados por esta Secretaría y a las condiciones urbanísticas y dinámicas territoriales que presenta el asentamiento que se evidencian en el estudio urbano que hace parte integral de la presente Resolución.

### 6.1. Los usos permitidos para el desarrollo son:

#### • USO PRINCIPAL

TIPO DE USO	EXIGENCIAS ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)
VIVIENDA – Unifamiliar – Bifamiliar - Multifamiliar	Ver cuadro exigencias de estacionamientos uso vivienda

#### • USOS COMPLEMENTARIOS

TIPO DE USO	USOS ESPECÍFICOS	ESCALA DE USO (Ver nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (Ver nota 2)	
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes

COMERCIO						
Comercio vecinal B - Tiendas de barrio y locales con área no mayor a 60 m2.	ACTIVIDAD ECONOMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confiterías, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas.					
				C-9,14A	1X30m2	1X30m2

SERVICIOS PERSONALES						
Servicios Alimentarios	Comidas rápidas.		C-9,14A		1X300m2	1X50m2
Servicios Profesionales Técnicos Especializados	ACTIVIDAD ECONOMICA LIMITADA EN SERVICIOS: Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería, tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzado, marqueterías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías.			C-9,14A	1X120m2	1X180m2
Servicios de Comunicación y Entretenimiento Masivos	Zonal A: Alquiler y venta de videos, servicios de internet, servicios de telefonía, escuelas de baile. Chance, lotería en línea, juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato.		C-9,14A		1X120m2	1X200m2
				C-14A	1X120m2	1X200m2

**NOTA 1: Condiciones y restricciones para los usos dentro de las áreas de actividad.**

9. En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso.

14 A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción.

**NOTA 2: Condiciones para los estacionamientos**
**Estacionamientos para vivienda.**

CLASE	LOCALIZACIÓN	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS
Unifamiliar bifamiliar y vivienda compartida	En zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.	Privados:	1 x 8 viviendas
		Visitantes:	1 x 18 viviendas
Multifamiliar	Zonas de comercio aglomerado. (1)	Privados:	1 x 6 viviendas
		Visitantes:	1 x 15 viviendas

(1) Para los proyectos VIS subsidiables, VIP, y vivienda compartida aplican las exigencias señaladas para las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.

**Estacionamientos para comercio de escala vecinal B.**

En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre las áreas de ventas, después de 60.00 m2, sobre el área que exceda dicho metraje.

**Estacionamientos para servicios personales y de alto impacto de escala urbana y zonal.**

- a) Privados: Se contabilizarán sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.
- b) Visitantes: Se contabilizarán sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.

**Establecimientos para servicios personales de escala vecinal.**

En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre el área vendible, después de 60.00 m<sup>2</sup>, sobre el área que exceda dicho metraje.

**Parágrafo 1º:** Los usos dotacionales para el Sector Normativo 3 Mejoramiento Integral Modalidad Complementaria, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 120 de 2018 *“Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”*, o la norma que lo complementa, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2:** Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

**Artículo 7º. Normas sobre equipamiento comunal privado.** El equipamiento comunal privado se rige por el artículo 4 del Decreto Distrital 080 de 2016, *“Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las UPZ y se dicta otras disposiciones”*.

**1. Elementos del equipamiento comunal privado.** El equipamiento comunal privado está conformado por las áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios necesarias para el buen desarrollo de las actividades a las cuales está destinada una edificación. Para uso de vivienda no VIS ni VIP y para otros usos distintos al residencial, se calcula sobre la construcción en el uso y/o construcción neta, definida en el artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016. El equipamiento comunal privado debe tener acceso directo desde las áreas comunes que no sean de uso exclusivo.

**2. Exigencia.** Los proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales, industriales o dotacionales (salvo los proyectos con uso dotacional educativo), con más de 800 m<sup>2</sup> de área construida y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda, que contengan áreas comunes; deberán prever con destino al equipamiento comunal privado, las áreas mínimas en las proporciones y con la destinación que se señala a continuación. Cuando se planteen usos

distintos en un mismo proyecto, el cálculo se debe realizar sobre cada uno de los usos según la siguiente exigencia:

Tipo de proyecto	Exigencia
1. Proyectos de Vivienda, VIS subsidiables:	- Hasta 150 viviendas: 6 m <sup>2</sup> por cada unidad de vivienda. - 150 o más viviendas: 8.5 m <sup>2</sup> por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.
2. Proyectos de vivienda, no VIS ni VIP:	10 m <sup>2</sup> por cada 80 m <sup>2</sup> de construcción neta en vivienda.
3. Para usos diferentes a vivienda:	10 m <sup>2</sup> por cada 120 m <sup>2</sup> de construcción neta en el uso.

### 3. Destinación.

Zona	Porcentaje Mínimo
a. Zonas verdes recreativas en áreas libres	40 %
b. Servicios comunales en áreas construidas	15 %
c. Estacionamientos adicionales para visitantes	El porcentaje requerido en cada proyecto para completar el 100 % de la totalidad del equipamiento exigido.

**Artículo 8°. Normas para las áreas con Tratamiento de Mejoramiento Integral Modalidad Complementaria.** Para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, se tendrán en cuenta las normas que regulan el Tratamiento de Mejoramiento Integral, modalidad Complementaria, de conformidad con lo que dispone el Decreto Distrital 080 de 2016, así:

**1. Etapas de desarrollo constructivo para el reconocimiento y la expedición de licencias de construcción.** En primera instancia, se calificará la etapa de desarrollo constructivo en la cual se encuentra cada predio al momento de solicitar la correspondiente licencia, bien sea para acogerse al reconocimiento de las edificaciones existentes, o para obtener licencia de construcción en sus diferentes modalidades, de la siguiente manera:

Tipos	CARACTERÍSTICAS
A	Lote vacío
B	Un piso con cubierta liviana, sin placa de concreto
C	Un piso con placa de concreto y/o adicionalmente un segundo piso con cubierta liviana
D	Dos pisos con dos placas de concreto y/o adicionalmente un tercer piso con cubierta liviana

### 2. Normas para los elementos relacionados con el espacio público

Voladizo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se permite con una dimensión máxima de 0,60 metros a partir del segundo piso, por el frente de los lotes sobre cualquier tipo de vía, cuya dimensión debe mantenerse en todos los pisos dentro del mismo plano de fachada.</li> <li>Se permite empatar con la menor dimensión de los voladizos de las edificaciones colindantes permanentes, cuando este supere los 0,60 metros sin superar 0,80 metros.</li> <li>No se permite sobre zonas verdes o rondas de ríos y quebradas.</li> <li>Se debe dar cumplimiento a las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes aéreas eléctricas y de teléfonos.</li> </ul>
Paramento	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se reconoce como paramento el muro de la fachada de la edificación en el primer piso, siempre y cuando coincida o se encuentre retrocedido con respecto a la línea de demarcación del lote indicada en el plano de legalización objeto de la presente reglamentación.</li> </ul>

**3. Alturas.** Con fundamento en el artículo 299 del Decreto Distrital 190 de 2004 las alturas permitidas para el desarrollo obedecen no solo a la homologación con el sector normativo previsto por la UPZ No. 28 El Rincón para la zona donde se ubica el desarrollo, sino también a la información urbanística recolectada mediante visita a terreno, a estudios viales realizados por esta Secretaría y a las condiciones urbanísticas y dinámicas territoriales que presenta el asentamiento que se evidencian en el estudio urbano que hace parte integral de la presente Resolución.

ANCHO DE VÍA	ÁREA DEL LOTE		
	Menor a 120 m <sup>2</sup>	Igual o mayor a 120 m <sup>2</sup> y menor a 240 m <sup>2</sup>	Mayor a 240 m <sup>2</sup>
1. Menor de 12 m.	3 Pisos		
Nota 1. Cuando un predio tenga frente a dos vías con dimensiones distintas, se deberá generar un retroceso de mínimo 5 mts desde el punto más alto de la fachada de menor altura hacia el interior del predio generando un escalonamiento, entre ambas alturas permitidas.			

**4. Patios.** El área mínima de los patios para vivienda unifamiliar o bifamiliar se determinará según la etapa de desarrollo constructivo en que se encuentren los predios al momento de solicitar la respectiva licencia, así:

TIPO	ÁREA DEL PREDIO	CONDICIONES
A	Predios con áreas menores a 120 m <sup>2</sup>	Patio descubierto de mínimo 6,00 m <sup>2</sup> con un lado no menor de 2,00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m <sup>2</sup>	Patio descubierto de mínimo 6,00 m <sup>2</sup> , con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
B	Predios con áreas menores a 120 m <sup>2</sup>	Iluminación natural mediante ventana o claraboya dilatada, pozo de luz o jardín interior.

TIPO	ÁREA DEL PREDIO	CONDICIONES
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m <sup>2</sup>	
C	Predios con áreas menores a 120 m <sup>2</sup> .	Patio descubierto de mínimo 6,00 m <sup>2</sup> con un lado no menor de 2,00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m <sup>2</sup>	Patio descubierto de mínimo 6,00 m <sup>2</sup> , con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
D	Predios con áreas menores a 120 m <sup>2</sup>	Patio descubierto desde el segundo piso de mínimo 6,00 m <sup>2</sup> , con un lado no menor de 2,00 m., diferente del espacio de la escalera. Se debe garantizar la iluminación y ventilación de los espacios habitables del segundo piso.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m <sup>2</sup>	Patio descubierto de mínimo 6,00 m <sup>2</sup> , con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.

**5. Aislamiento y empates entre edificaciones.** No se exige aislamiento se exige empate con edificación colindante.

**6. Paramentación.** Rige la paramentación señalada en el plano urbanístico del desarrollo que se aprueba a través del presente acto, no se permiten avances sobre él. Este será uno de los requisitos que deberán tener en cuenta los curadores urbanos al estudiar y expedir las licencias de construcción.

**7. Sismo Resistencia.** Se deberá dar cumplimiento al reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistente –NSR-10, adoptado mediante Decreto Nacional 926 del 2010 y modificado por el Decreto Nacional 092 de 2011, modificado por el Decreto Nacional 2525 de 2010; así como el Decreto Distrital 523 de 2010.

**8. Lineamientos de Ruido.** Los niveles máximos de emisión de ruido definidos por el tipo de actividad permitida, son los establecidos en la normativa vigente que regula la materia.

**Artículo 9°. Normas arquitectónicas.**

**1. Habitabilidad.** El área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por quince (15) metros cuadrados.

**2. Iluminación y ventilación.** En las viviendas, solamente los baños y cocinas, depósitos y espacios de servicios podrán ventilarse por ductos, los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente al exterior o a través de patios.

**3. Subdivisiones.** Se rigen por lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 080 de 2016, *“Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones.”*, así:

Las dimensiones mínimas de los predios son las siguientes:

- Frente mínimo: 4,50 metros
- Área mínima: 54 metros cuadrados

Los lotes existentes que cuenten con áreas y dimensiones menores a las establecidas en este numeral y que aparecen en el plano original del desarrollo, quedan amparados por esta reglamentación y no se les exigirá el área y frente mínimo; no obstante, deberán acogerse en lo demás a las normas contenidas en el presente acto administrativo.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, no se permitirán subdivisiones y/o loteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en la presente reglamentación.

**4 Sótanos y semisótanos.** No se permiten.

**5. Rampas y escaleras.** Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones deben retrocederse un metro de distancia como mínimo respecto del paramento de construcción.

**Parágrafo.** Las rampas que se prevean en cumplimiento de las normas nacionales sobre acceso de personas con limitaciones físicas no quedan comprendidas por lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 10°. Reconocimiento de edificaciones existentes.** Para el reconocimiento de las edificaciones existentes se deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de uso, de sismo resistencia y demás normas nacionales y distritales aplicables a la materia.

**Artículo 11°. Obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones.** Cuando haya lugar a intervenciones de obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones, éstas quedarán sujetas a las presentes disposiciones y a las contenidas en las normas nacionales y distritales aplicables a la materia.

#### **CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR, EL PROPIETARIO, LA COMUNIDAD ORGANIZADA O EL RESPONSABLE DEL TRÁMITE.**

**Artículo 12°. Obligaciones.** De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, son obligaciones del titular del globo de terreno y la comunidad responsable, las que a continuación se relacionan:

**1. Ejecución del subsistema vial.** La malla vial deberá ser tomada en cuenta para su mejoramiento, construcción y mantenimiento dependiendo de las condiciones de las mismas.

**2. Requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas.** La comunidad deberá cumplir con los requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas que determinen las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, así como cancelar los derechos de conexión a las redes por parte de cada uno de los predios que conforman el desarrollo.

**3 Porcentaje exigido para zonas verdes y comunales.** La situación actual y porcentaje exigido para zonas verdes y comunales es la siguiente:

Área Total desarrollo	Suelo Protección	Área neta urbanizable	Área y % exigido de zonas verdes y comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % faltante de zonas verdes o comunales	No. lotes
1137.68 m <sup>2</sup>	0.0	1137.68 m <sup>2</sup>	284.42 m <sup>2</sup> (25%)	0.0 m <sup>2</sup>	284.42 m <sup>2</sup> (25%)	10

De conformidad con el literal h) del artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital del Hábitat deberá coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas dentro del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios para se puedan adelantar acciones que permitan generar zonas verdes y comunales para la población de este desarrollo, ya sea en el mismo asentamiento o en el sector, considerando el estudio zonal del área de conformidad con el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015.

**4. Escritura de constitución de barrios o desarrollos urbanísticos.** El titular y la comunidad deberán tramitar, suscribir y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

**5. Entrega material y titulación de las zonas de cesión (zonas viales) destinadas al uso público.** Es obligación del titular y de la comunidad entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – (DADEP), el dominio de las cesiones destinadas al uso público o transferir al Distrito Capital los derechos de posesión sobre las áreas usadas por la comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.

[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)

El Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público – DADEP – adelantará las gestiones necesarias para el recibo de las áreas de cesión identificadas en el Plano No. S24/4-92, en los términos de los Decretos Distritales 476 de 2015 y 545 de 2016 o los que los deroguen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de lo estipulado en este numeral el Distrito Capital de Bogotá a través de la entidad competente para ello podrá adelantar las acciones necesarias para utilizar los mecanismos estipulados en la Ley 2044 de 2020 y demás normativa vigente, para el saneamiento de la propiedad de las áreas de cesión identificadas en el Plano No. S24/4-92.

**6. Anotación en los folios de matrícula inmobiliaria.** El titular y la comunidad deberán adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la inscripción de este acto administrativo en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

## CAPÍTULO V APLICACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA

**Artículo 13°. -Participación en la plusvalía:** En concordancia con lo dispuesto en el Decreto Distrital 175 de 2006 reglamentario de la UPZ No. 24 Niza, y teniendo en cuenta que el desarrollo se encuentra ubicado en un sector normativo con tratamiento de consolidación, pero que debido a su origen informal y por efecto de los artículos 299 y 300 del Decreto Distrital 190 de 2004, no le aplican las disposiciones de éste, por lo cual se considera que al momento de adopción de este acto de legalización, el desarrollo no cuenta con normatividad urbanística asignada que le permita desarrollarse y no se configura hecho generador por asignación de usos más rentables en el Sector Normativo donde se localiza el desarrollo “Ciudad Jardín Norte-B”.

A su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto Distrital 790 de 2017 que compila las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en el Distrito Capital, las áreas clasificadas en Tratamiento de Mejoramiento Integral no configuran hecho generador de participación en plusvalía por autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, por lo anterior la presente resolución no configura hecho generador del mencionado tributo.

## CAPÍTULO VI ACCIONES DE MEJORAMIENTO BARRIAL

**Artículo 14º. Acciones prioritarias.** Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

- 1. Mejoramiento de la infraestructura vial.** Es responsabilidad de la entidad competente incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías del desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.
- 2. Mejoramiento y condiciones de redes de servicios públicos.** Es responsabilidad de las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el desarrollo objeto de la presente Resolución en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal, y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios de que trata el artículo 365 de la Constitución Política y el artículo 134 de la Ley 142 de 1994.
- 3. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público.** La entidad competente deberá incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan la generación de zonas verdes y comunales, de acuerdo con el diagnóstico realizado en el estudio zonal urbano y la disposición de predios en el sector.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015, que establece:

*“Artículo 26. Identificación y reserva de áreas para suplir el déficit de espacio público. En el estudio urbano se identificarán las áreas que puedan suplir el déficit de espacio público, las cuales serán evaluadas para eventualmente ser reservadas por la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección del Taller del Espacio Público, con posterioridad al acto de legalización.”*

*En el marco de la gestión del Subprograma de Mejoramiento Integral de Barrios o el programa que lo articule, los Fondos de Desarrollo Local y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, gestionarán y/o formularán instrumentos de financiación dirigidos a la consecución de recursos para adquirir dichas áreas, desarrollando los proyectos específicos y/o planes directores para su correspondiente intervención.”*

Dado que el desarrollo presenta un déficit de área destinada para zonas verdes y comunales de 284.42 m<sup>2</sup>, se deberán adelantar las acciones de acuerdo con los resultados del estudio zonal, que permitan identificar áreas para suplir dicho déficit, estas serán evaluadas para

eventualmente ser reservadas por la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección del Taller del Espacio Público, con posterioridad al acto de legalización.

**4. Acciones de control urbano.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 140 de la Ley 1801 de 2016 que reglamentan los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado e integridad del espacio público, es responsabilidad de la Inspección de Policía competente en la localidad de Suba, adelantar las correspondientes acciones de control urbano.

**Parágrafo.** Las acciones definidas anteriormente deberán ser prioritarias en los Planes de Desarrollo y tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las mismas.

**5. Recomendaciones del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER.** Los propietarios y/o poseedores de los predios objeto de legalización, deberán tener en cuenta las recomendaciones establecidas por el IDIGER en los conceptos técnicos N.º CT-8301 de 2017 y su Adenda 2, N.º CT-8916 del 25 de octubre de 2021.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 15º. Licencia de urbanización.** La presente Resolución hace las veces de licencia de urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto Nacional 1203 de 2017.

Las construcciones existentes y las intervenciones para obra nueva, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones tendrán que ajustarse a las normas establecidas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** Los titulares del derecho de dominio o los poseedores de los predios legalizados, están en la obligación de obtener el reconocimiento de la existencia de edificaciones o la licencia de construcción, según el caso, ante las entidades correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 265 de 2020 o el que lo modifique, derogue o sustituya.

**Artículo 16º. Efectos de la legalización.** La expedición de la presente Resolución no ampara ningún derecho de propiedad, posesión o tenencia de los predios objeto del presente acto administrativo; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

01 MAR 2022

Continuación de la Resolución No 0321 DE \_\_\_\_\_ Pág. 40 de 40

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

La legalización de asentamientos humanos de origen informal no exonera la responsabilidad penal, civil y administrativa a que hubiere lugar, por la enajenación informal de inmuebles o por incurrir en infracciones urbanísticas.

**Artículo 17°. Notificación, comunicación y publicación.** La presente resolución se notificará a la Secretaría Distrital del Hábitat, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), al responsable del trámite y a todas las demás personas que se hicieron parte en el mismo, en los términos del artículo 32 del Decreto Distrital 476 de 2015 y de la Ley 1437 de 2011. A su vez, se comunicará a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Alcaldía Local de Suba y a la Inspección de Policía de dicha localidad.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

**Artículo 18°. Vigencia y Recursos.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C.,

  
**MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS**  
Secretaria Distrital de Planeación

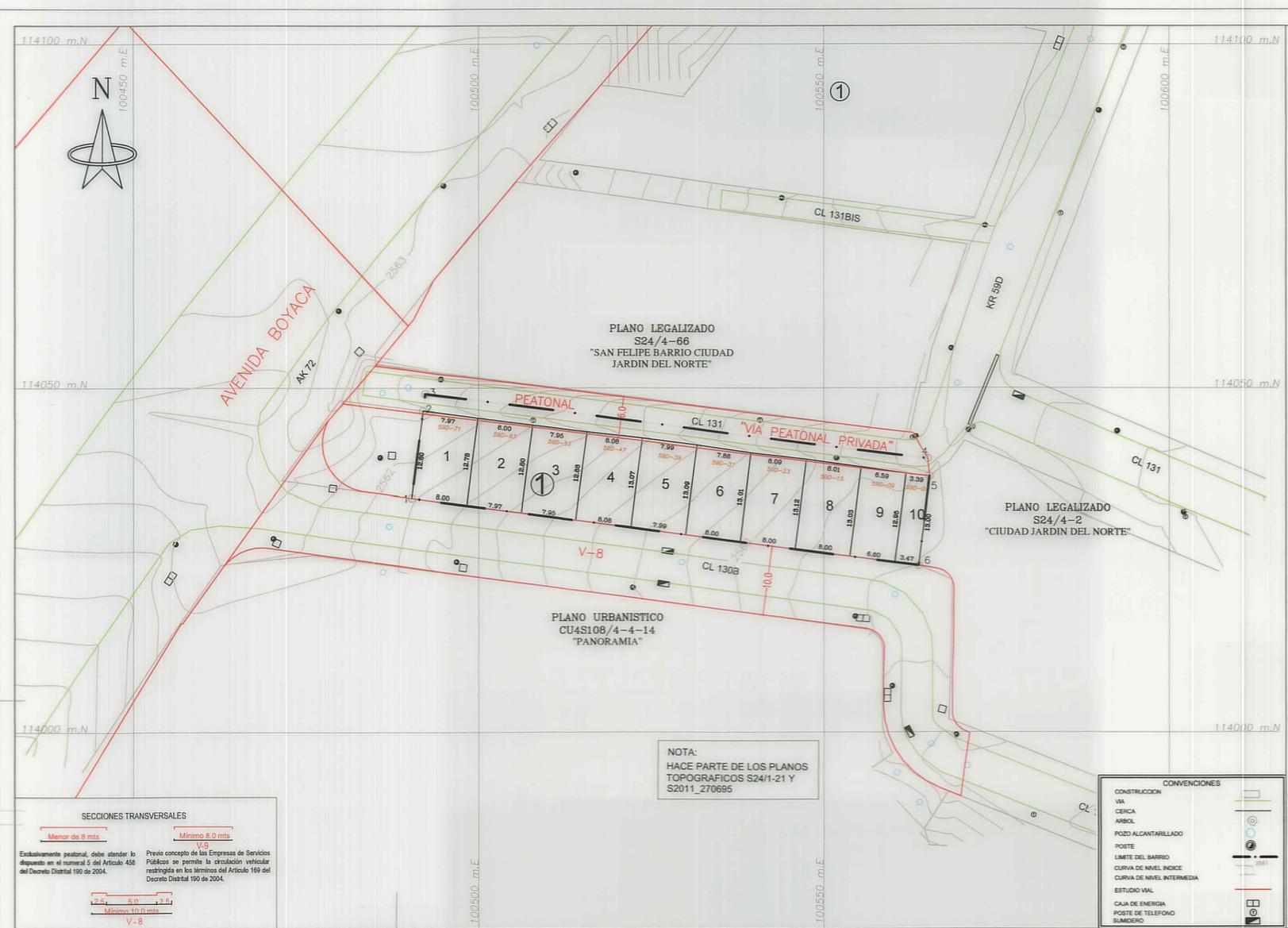
Revisión Técnica: Claudia Andrea Ramírez Montilla, Subsecretaria de Planeación Territorial *CRM*  
Glenda Amparo Luna Saladen, Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios. *all*  
Gabriele Murgia, Asesor Subsecretaria de Planeación Territorial *G.M.*  
Giovanni Perdomo, Asesor Jurídico Subsecretaria de Planeación Territorial *JP*  
María Constanza Flórez Mora, Abogada Contratista SDP.  
Revisión Jurídica: Gloria Edith Martínez, Subsecretaria Jurídica *GM*  
Sandra Milena Neira Sánchez, Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E) *SN*  
Proyectó: Pilar Rodríguez Vivas, Arquitecta- Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios. *P.R.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ÍTEM	ÁREA (m²)	%
ÁREA BRUTA	1137,68	100,00
ÁREA ÚTIL	959,23	84,31
ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO	178,45	15,69
Nº MANZANAS	1	
Nº PREDIOS	10	

ÁREA BRUTA	
MOJONES	ÁREA (m²)
1-2-3-4-5-6-1	1137,68

ÁREA ÚTIL POR MANZANA	
MANZANA Nº	1
Nº Predios	10
PREDIO	ÁREA m²
1	102,16
2	102,12
3	102,05
4	104,82
5	104,50
6	103,62
7	105,13
8	104,68
9	85,64
10	44,51
<b>TOTAL (m²)</b>	<b>959,23</b>

ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO		
ZONAS VIALES		
ÍTEM	MOJONES	ÁREA (m²)
CALLE 131	2-3-4-5-2	178,45
<b>TOTAL AREA CESION AL DISTRITO</b>		<b>178,45</b>

DESARROLLO:  
  
CIUDAD JARDIN NORTE - B  
  
ALCALDÍA LOCAL DE: SUBA

PLANO DE LEGALIZACION

REPRESENTANTE DEL TRÁMITE (URBANIZADOR, PROPIETARIO, COMUNIDAD)	PROFESIONAL RESPONSABLE LEVANTÓ: CONSORCIO AMS	DATOS DEL PREDIO: MATRÍCULA INMOBILIARIA No:
FIRMA:	FIRMA:	ESCRITURA No:
NOMBRE:	NOMBRE: ING. EDILBERTO ALARCON	CEDULA CATASTRAL:
C.C.:	REPÚBLICA: 2581081915 CND	

LOCALIZACIÓN ESCALA 1:10000

ESQUE A DE PLANCHAS: 1  
PLANCHA: 1/1  
ESCALA: 1:500

OBSERVACIONES S.D.P.

RESOLUCIÓN: 0321  
FECHA: 01 MAR 2022  
PLANCHA 1:2000:  
UPZ: NIZA

BOGOTÁ, D.C  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT  
  
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN OPERATIVA  
  
SUBDIRECCIÓN DE BARRIOS  
PLANO No.: S24/4-92

BOGOTÁ, D.C  
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

SECRETARIO: [Signature]  
SUBSECRETARIO: [Signature]

ESTUDIO URBANÍSTICO	ESTUDIO VIAL	ESTUDIO CARTOGRÁFICO
ARQUITECTA	INGENIERA	INGENIERO
Yo. Bo. DIRECTORA	Yo. Bo. DIRECTORA	Yo. Bo. DIRECTOR